

REPÚBLICA DEL PERÚ



CONTRATO DE CONCESIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
CHINCHERO – CUSCO (AICC)

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA –
PROINTEGRACIÓN

Mayo, 2011

CUARTA VERSIÓN



CONTRATO DE CONCESIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO – CUSCO (AICC)

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, Mantenimiento y Explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco (en adelante, el "Contrato") que celebran el Estado de la República del Perú, (en adelante, CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC"), facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 1, Perú debidamente representado por

_____, con DNI N° _____, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° _____, de fecha _____, y de la otra parte, la _____ Sociedad _____ Concesionaria (en adelante,

CONCESIONARIO), con domicilio en _____, República del Perú, debidamente representado por _____, identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

Interviene en el presente Contrato, el Adjudicatario _____, con domicilio en _____ debidamente representado por _____, identificado con _____ debidamente facultado al efecto mediante _____, quien a la Fecha de Cierre se constituirá en el CONCESIONARIO.

ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 27528, publicada el 11 de octubre de 2001, se creó el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero, a cargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI.

De acuerdo a lo señalado en la misma norma se declaró de necesidad y utilidad pública y de la más alta prioridad para el Estado, el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero, en la provincia de Urubamba del departamento del Cusco. El Artículo 4° de la citada ley autorizó a la COPRI la entrega en concesión al sector privado para la construcción, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero, con los mecanismos y procedimientos establecidos.

Por el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de la Comisión Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Con fecha 19 de febrero de 2009 se publicó el Decreto Supremo N° 042-2009-EF por el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.

Cuarta Versión del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)



Mediante Resolución Suprema N° 047-2009-EF se designó a los miembros permanentes de los Comités Especiales de PROINVERSION, entre ellos el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION.

El 07 de julio de 2010 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de julio de 2010.

El 27 de agosto de 2010 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

Con fecha 31 de agosto de 2010 se publicaron las Bases y se llevó a cabo la convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

Con fecha 05 de abril de 2011 se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cusco y PROINVERSIÓN, con el objeto de establecer el marco de cooperación para la mejor conducción del proceso de promoción de la inversión privada del proyecto nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, hasta su culminación.

Por acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha _____ se aprobó el presente Contrato.

Con fecha _____, el Comité adjudicó la buena pro al Postor _____

_____;

Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el presente Contrato.

De conformidad con las Bases, el Adjudicatario o, en su caso, los Adjudicatarios, constituyeron a el CONCESIONARIO de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

CORPAC S.A. es la empresa estatal del Sector Transportes y Comunicaciones, donde el cien por ciento de las acciones son de propiedad del Estado, organizada como sociedad anónima y encargada de administrar la infraestructura aeroportuaria y los aeropuertos de la República del Perú; dicha infraestructura a su cargo es de alcance nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a “Numerales”, “Anexos”, “Apéndices”, “Cláusulas” o “Secciones” deberá entenderse efectuada a anexos, apéndices, numerales, cláusulas o secciones del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices del presente Contrato forman parte integrante del mismo.

Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

1.1 **“Acreedores Permitidos”**, el concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tal efecto serán los siguientes:

(i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,

(ii) cualquier institución, entidad de crédito a la exportación o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,

(iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular No. 042-2010-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan, en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones;

(iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a “A” asignada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),

(v) cualquier otra institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a “A” asignada por una clasificadora de riesgo nacional,

(vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO,

(vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública,

(viii) cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario, emitido en el marco de un proceso de titulización de activos, mediante oferta pública; y

(ix) los patrimonios fideicometidos administrados por fiduciarios o



sociedades tituladoras

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que lo sustituya.

- 1.2 **“Acta de Reversión de los Bienes”**, es el documento y anexos suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega a favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras ejecutadas y Equipos adquiridos una vez producida la Caducidad de la Concesión o la devolución anticipada de los Bienes de la Concesión.
- 1.3 **“Acta de Recepción de Obras y Equipamiento”**, es (son) el (los) documento(s) y anexos suscrito(s) por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la recepción de las Obras y Equipamiento, y que los mismos se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato.
- 1.4 **“Acta de Recepción de Obras Adicionales”**, es el documento y anexos suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la recepción de las Obras Adicionales y Equipamiento, y que los mismos se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato.
- 1.5 **“Acta de Entrega de las Áreas de la Concesión”**, es el documento y anexos suscritos por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de las Áreas de la Concesión que serán destinadas a la ejecución del presente Contrato.
- 1.6 **“Adjudicatario”**, es el postor favorecido con la adjudicación de la buena pro del Concurso.
- 1.7 **“Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)”**, es el organismo al que se refiere el Decreto Supremo N° 042-2009-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y servicios públicos.
- 1.8 **“Aeropuerto o AICC”**, está referido al nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.
- 1.9 **“AIVA”**, es el acrónimo del Aeropuerto Internacional “Alejandro Velasco Astete” de la ciudad del Cusco.
- 1.10 **“Aeródromo Certificado”**, es el aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un Certificado de Aeródromo de conformidad con la revisión vigente de la RAP 139.
- 1.11 **“Aeroclubes”**, es toda asociación civil sin fines de lucro, debidamente inscrita como tal por DGAC, que tiene como fin la difusión de la práctica del



vuelo con fines de instrucción, recreativos o deportivos.

- 1.12 **“Año Calendario”**, es el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.13 **“Año(s) de la Concesión”**, cada periodo de doce (12) meses, del 01 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año de la Concesión, el mismo que comenzará en la Fecha de Cierre y terminará el 31 de diciembre del mismo año.
- El último Año de la Concesión comenzará el 01 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Cierre.
- El número de Años de Concesión deberá corresponder al total de Años de Concesión, sumadas las prórrogas correspondientes.
- 1.14 **“Áreas de la Concesión”**, son las áreas descritas en el Anexo 2 del presente Contrato, que forman parte de los Bienes de la Concesión y que son entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para su Explotación.
- 1.15 **“Autoridad Ambiental Competente”**, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 1.16 **“Autoridad Gubernamental”**, es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que, conforme a ley, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.17 **“Autorización de Funcionamiento”**, es la autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que el CONCESIONARIO pueda operar el Aeropuerto de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- 1.18 **“Bases”**, es el documento emitido por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso. Incluye sus formularios, anexos, apéndices y circulares de las mismas emitidas por el Comité.
- 1.19 **“Bienes de la Concesión”**, son las Áreas de la Concesión, incluyendo las Obras y Obras Adicionales que el CONCESIONARIO efectúe dentro de las mismas, así como el Equipamiento que adquiera durante la vigencia de la Concesión, y que están destinados para su Explotación por parte del CONCESIONARIO. Los Bienes de la Concesión serán devueltos y/o entregados al CONCEDENTE al término de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen aquellos bienes destinados a la prestación de los Servicios No Aeroportuarios.
- 1.20 **“Bienes del CONCESIONARIO”**, son todos los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO con sus recursos



propios en las Áreas de la Concesión. Estos bienes se encuentran destinados a la prestación de Servicios No Aeroportuarios y son distintos a los Bienes de la Concesión, encontrándose sometidos a las reglas del Contrato y/o a las Leyes Aplicables. El diseño y construcción de los Bienes del CONCESIONARIO se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que resulten aplicables a las construcciones civiles.

- 1.21 **“Caducidad de la Concesión”**, es la finalización o extinción de la Concesión por las causales previstas en este Contrato.
- 1.22 **“Capital Social Mínimo”**, es el capital social mínimo que deberán suscribir y pagar los accionistas o socios del CONCESIONARIO ascendente a _____ en la oportunidad y condiciones establecidas en el Literal a) del Numeral 3.3.1 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 1.23 **“Cargos de Acceso”**, es la contraprestación monetaria que cualquier Usuario Intermedio está obligado a pagar al CONCESIONARIO por utilizar las facilidades esenciales calificadas como tales en el REMA, sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el correspondiente Contrato de Acceso.
- 1.24 **“Certificado de Aeródromo o Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios”**, es el certificado para explotar un aeródromo expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con posteridad a la aceptación o aprobación del Manual de Aeródromo, en el marco de la subparte B de la RAP 139, sus normas modificatorias y complementarias.
- 1.25 **“Cierre Financiero”**, es el proceso por el cual el CONCESIONARIO acreditará al CONCEDENTE que cuenta con el financiamiento necesario para ejecutar las Obras. El procedimiento para la obtención del Cierre Financiero se detalla en la Cláusula 9.2
- 1.26 **“CONCEDENTE”**, es el Estado de la República del Perú, a nivel de Gobierno Nacional, quien actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 1.27 **“Concesión”**, es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión y la obligación de diseñar, construir, mejorar, mantener y explotar el Aeropuerto durante el plazo de vigencia de la misma.
- 1.28 **“CONCESIONARIO”**, es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.
- 1.29 **“Concurso”**, es el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la Buena Pro del mismo al Adjudicatario.



- 1.30 **“Contraprestación”**, es el pago que el CONCESIONARIO recibirá por parte de CORPAC equivalente a un porcentaje de los ingresos totales por la operación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios del AIVA, que deberá ser destinado por el CONCESIONARIO únicamente a cubrir, en parte, los costos de inversión de la Concesión del AICC.
- 1.31 **“Contrato o Contrato de Concesión”**, es el presente documento incluyendo sus anexos y apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y que rige las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Concesión, así como cualquier otro documento que se integre a éste, incluyendo sus addendas o modificatorias.
- 1.32 **“Contrato de Acceso”**, es el documento que de acuerdo a lo establecido en el REMA especifica los Cargos de Acceso y otras condiciones.
- 1.33 **“Contrato de Construcción”**, es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el constructor que acreditó los requisitos de precalificación establecidos de en las Bases, para que éste último se haga cargo, por cuenta del CONCESIONARIO, del diseño y la ejecución de las Obras. La celebración del Contrato de Construcción no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.
- 1.34 **“Contrato de Gestión y Operación del AIVA”**, es el documento que suscribirá el CONCESIONARIO con CORPAC para la administración y operación del AIVA, el cual forma parte del presente Contrato como Anexo 23.
- 1.35 **“Contrato de Operación”**, es el contrato celebrado entre el CONCESIONARIO y el operador aeroportuario que acreditó los requisitos de precalificación establecidos de en las Bases, para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de la Explotación de la Concesión. La celebración del Contrato de Operación no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.
- 1.36 **“Contrato de Seguridades y Garantías”**, es el contrato a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por la Ley N° 26438, que será suscrito en la Fecha de Cierre.
- 1.37 **“Control Efectivo”**, una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica conforme a la definición contenida en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.
- 1.38 **“CORPAC”**, es la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. o la entidad que lo sustituya.



- 1.39 “**DGAC**”, es la Dirección General de Aeronáutica Civil, órgano de línea del sub-sector de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú. Entre sus facultades se encuentran: fomentar, planificar y asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio de la República del Perú.
- Asimismo, para efectos del presente Contrato, la DGAC, en representación del CONCEDENTE, es la dirección competente de la aprobación y autorización entre otros de:
- Planes Maestros
 - Estudios Definitivos de Ingeniería de las Obras
 - Plan de Inversiones en Equipamiento
 - Programa de Mantenimiento Periódico
- 1.40 “**DGASA**”, es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, órgano de línea y Autoridad Ambiental Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 1.41 “**Día o Días**”, son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable declarado como tal por la Autoridad Gubernamental en la ciudad de Lima o en la Región Cusco. También se entiende como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.42 “**Días Calendario**”, son los días hábiles, no hábiles y feriados declarados no laborables.
- 1.43 “**Dólares**” o “**US\$**”, es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.44 “**Empresa Afiliada**”, una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.45 “**Empresa Bancaria**”, son las entidades que se encuentran definidas en el Anexo N° 6 de las Bases, autorizados a emitir cartas fianzas para efectos de la Concesión.
- 1.46 “**Empresa Matriz**”, es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.47 “**Empresa Subsidiaria**”, es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.48 “**Empresas Vinculadas**”, son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien



porque: i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra. Una Empresa Vinculada es también cualquier Empresa Afiliada, Subsidiaria o Matriz.

- 1.49 **“Endeudamiento Garantizado Permitido”**, consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, y se encuentra garantizado conforme lo dispuesto en el numeral 10.4.1.

Los términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, entre otros, requerirán la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión favorable del OSITRAN. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación sin mediar causa justificada.

- 1.50 **“Equipamiento”**, son los equipos, sistemas eléctricos o mecánicos y electrónicos que adquiera el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios.

- 1.51 **“Estándares Básicos”**, se refiere a :
- a. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)- Aplicable a los aspectos relacionados al diseño, operación y planificación del Aeropuerto, facilitación y seguridad, conforme a lo señalado en los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional
 - b. International Airline Transport Association (IATA)- Aplicable a los aspectos relacionados a los Niveles de Servicio brindados a los pasajeros, elaboración de Planes Maestros de Desarrollo, manejo de temas ambientales, entre otros temas relevantes, conforme a lo señalado en la última edición de su publicación "Airport Development Reference Manual"
 - c. Federal Aviation Administration (FAA)- Aplicable a los aspectos relacionados al análisis de dimensión y diseño de pistas de aterrizaje y otros aspectos relacionados con el desarrollo de pavimentos, así como al diseño de terminales de pasajero.
 - d. Airport Council International (ACI)- Aplicable a los aspectos relacionados a la selección de criterios y realización de encuestas de satisfacción de los pasajeros, visitantes y acompañantes del Aeropuerto, así como para fines comparativos de los resultados en relación a otros aeropuertos.
 - e. Transport Security Administration (TSA) Aplicable a los aspectos relacionados a los lineamientos de seguridad recomendados para el planeamiento, diseño y construcción del Aeropuerto.
 - f. International Standards Organization (ISO)-Aplicable a los aspectos relacionados a la estandarización de procesos y gestión de calidad en la operación del Aeropuerto.



US Green Building Council – Aplicable al diseño constructivo de la terminal de pasajeros y edificaciones anexas, acorde con los requerimientos necesarios para la certificación LEED.

- 1.52 **“Estudio Definitivo de Ingeniería” o “EDI”**, son los estudios definitivos de ingeniería que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base de la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo, el Plan de Equipamiento y el Programa de Rehabilitación, que permitirá la ejecución y supervisión de las Obras y Equipamiento.
- 1.53 **“Etapa de Ejecución de Obras”**, es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Obras, adquisición e implementación de Equipamiento, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obras y de Equipamiento.
- 1.54 **“Evaluación del Impacto Ambiental”**, es un proceso participativo técnico – administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo intensificar sus impactos positivos.
- 1.55 **“Explotación”**, comprende la operación de la Infraestructura Aeroportuaria, la prestación de los Servicios Aeroportuarios, la utilización de los Bienes de la Concesión para el desarrollo de actividades y servicios comerciales y demás análogos vinculados a una adecuada utilización de la infraestructura, entre otros, así como el derecho de cobrar de terceros las Tarifas y Cargos de Acceso en los términos establecidos en el presente Contrato. Incluye también la prestación de los Servicios No Aeroportuarios y el cobro correspondiente por dichos servicios.
- 1.56 **“Fecha de Cierre”**, es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Numeral 3.3. de la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 1.57 **“Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión”**, es la carta fianza bancaria otorgada por una Empresa Bancaria, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.2.2., con excepción de aquellas obligaciones del CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. La referida carta fianza se incluirá como Anexo 15 del presente Contrato.
- 1.58 **“Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras”**, es la carta fianza bancaria otorgada por una Empresa Bancaria que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.2.3. La referida carta fianza deberá emitirse de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Anexo 16 del presente Contrato.
- 1.59 **“Gastos por Actos Preparatorios del Proceso”**, son los gastos en los que ha incurrido el Estado de la República del Perú para la contratación de estudios, asesorías y otros, necesarios para la ejecución del proceso de



promoción de la inversión privada del AICC. El monto total de dichos gastos será comunicado mediante Circular.

- 1.60 “**Gravámenes**”, es cualquier gravamen o derecho de garantía, hipoteca, garantía mobiliaria, usufructo, carga u otra afectación o limitación de dominio, ya sea voluntaria o involuntaria (incluyendo cualquier venta con reserva de propiedad u otro convenio similar de retención o reserva de dominio o propiedad y cualquier arrendamiento financiero), y cualquier otro contrato que otorgue un derecho real de garantía.
- 1.61 “**IATA**”, es la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, por sus siglas en inglés.
- 1.62 “**IGV**”, Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.63 “**Infraestructura Aeroportuaria**”, son las edificaciones, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, equipamiento e instalaciones y obras civiles que conforman el Aeropuerto, destinados a la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios. Incluye las áreas de Lado Aire, las edificaciones del terminal, estacionamiento vehicular y vías de acceso internas, entre otras.
- 1.64 “**Ingresos Regulados**”, son aquellos ingresos facturados provenientes del cobro de Tarifas y Cargos de Acceso por parte del Concesionario.
- 1.65 “**Ingresos Netos**”, son el resultado de deducir el IGV de los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios del AICC. No se considerarán como Ingresos Netos los que pudiera recibir el CONCESIONARIO por el reembolso del pago de los servicios públicos a que se refiere el Numeral 7.1.6.
- 1.66 “**Ingresos No Regulados**”, son los ingresos facturados provenientes de los Servicios No Aeroportuarios derivados de la explotación de la Infraestructura Aeroportuaria prestados por el CONCESIONARIO que se encuentran bajo el régimen de libre competencia, sean percibidos o devengados.
- 1.67 “**Inventarios**”, son los inventarios: inicial, anuales y final de los Bienes de la Concesión, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:
- “**Inventario Inicial**”: es el inventario de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO al momento del inicio de la Explotación.
 - “**Inventario Anual**”: es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anuales de cada Año de Concesión hasta la Caducidad de la misma.
 - “**Inventario Final**”: es el listado de los Bienes de la Concesión con los



que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión.

- 1.68 **“Inversionista(s) Estratégico(s)”**, es aquel socio del CONCESIONARIO que acreditó los requisitos técnicos de precalificación durante el Concurso y que es titular de cuando menos la Participación Mínima en el CONCESIONARIO según la declaración contenida en el Sobre N° 1.
- 1.69 **“Lado Aire”**, es el área de movimiento¹ de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
- 1.70 **“Leyes Aplicables”**, es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato en caso de vacío o con fines complementarios. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.
- 1.71 **“Libor”**, es la tasa a 180 días establecida por el Cable Reuter a la hora de cierre en la ciudad de Londres.
- 1.72 **“Mantenimiento”**, comprende las actividades necesarias que el CONCESIONARIO deberá efectuar a partir del inicio de la Explotación para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:
- **“Mantenimiento Preventivo”**: Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Aeroportuaria o una reducción de la eficiencia de la misma. Puede ser rutinario, o periódico:
 - **“Mantenimiento Rutinario”**, aquellas actividades que se efectúan repetidamente dentro de los diferentes ejercicios anuales con el propósito de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria, tal como fue diseñada, a efectos de atender adecuadamente el tráfico de pasajeros y carga acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos exigidos para el Aeropuerto. Comprende, aquellas actividades señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 8.
 - **“Mantenimiento Periódico”**, aquellas actividades que se realizan en períodos mayores a un año y que normalmente implican elevados montos de mantenimiento. Su periodicidad debe contemplarse en el Programa de Mantenimiento Periódico y puede estar en algún caso sujeta al número de operaciones aéreas y al correspondiente tráfico de pasajeros y carga, o cuando se requiera por erosión o cualquier otro factor



¹ Área de Movimiento: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

ocasionado por el paso del tiempo, comprende aquellas señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 8.

- “Mantenimiento Correctivo”: Son las labores de mantenimiento llevadas a cabo con el objetivo de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la Infraestructura Aeroportuaria que atente contra la Seguridad de la Aviación Civil del Aeropuerto.

- 1.73 “Niveles de Servicio”, son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la operación del Aeropuerto según se especifica en el Anexo 8 del presente Contrato.
- 1.74 “Normas Regulatorias”, son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el OSITRAN y la DGAC, y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.
- 1.75 “Nuevo CONCESIONARIO”, es el postor que obtenga la Buena Pro en el nuevo concurso que se lleve a cabo como consecuencia de la resolución del Contrato.
- 1.76 “Obras”, son el resultado de las inversiones en infraestructura que el CONCESIONARIO realice en el Área de la Concesión destinados a la prestación de Servicios Aeroportuarios.
- 1.77 “Obras Adicionales”, son aquellas Obras que se consideran necesarias para el correcto funcionamiento del Aeropuerto por razones de operación, seguridad o facilitación, que no han sido consideradas dentro de las partidas de los Estudios Definitivos de Ingeniería y/o Plan Maestro de Desarrollo y sus respectivas actualizaciones. Las mismas podrán ser identificadas como necesarias tanto por el CONCEDENTE como por el CONCESIONARIO, conforme a lo estipulado en la Cláusula 8.12.
- 1.78 “Operaciones Principales”, son los servicios relacionados con el cobro de la Tarifa Única de Uso Aeroportuario (TUUA), servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI), Seguridad, Servicios de Aterrizaje y Despegue y Servicio de Estacionamiento de Aeronaves, descritos en el Numeral 1) del Apéndice 1 del Anexo 5 del presente Contrato. La responsabilidad por la ejecución de las Operaciones Principales corresponde al CONCESIONARIO el que podrá realizarlo con personal propio o a través de la subcontratación de terceros. En éste último caso, se deberá tener en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil.
- 1.79 “Operaciones Secundarias”, son aquellos servicios distintos a las Operaciones Principales, que se encuentran detallados en el Numeral 2) del Apéndice 1 del Anexo 5 del presente Contrato, que pueden ser realizadas por el CONCESIONARIO y/o por cualquier otra persona jurídica seleccionada por el CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- 1.80 “OSITRAN”, es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Cumple con las funciones establecidas en el presente Contrato, en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y ampliatorias; o cualquier entidad que lo



sustituya en el futuro. Asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente Contrato.

- 1.81 **"Parte"**, es el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO, según sea el caso.
- 1.82 **"Partes"**, son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.83 **"Participación Mínima"**, es el porcentaje de participación o de acciones dentro del CONCESIONARIO que corresponde al Inversionista Estratégico conforme a lo establecido en las Bases.
- 1.84 **"Pasivo Ambiental"**, es la situación ambiental que, generada por el hombre en el pasado y con deterioro progresivo en el tiempo, representa actualmente un riesgo al ambiente y a la calidad de vida de las personas.
- 1.85 **"Plan de Equipamiento"**, es el documento que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE dentro de los primeros cien (100) Días Calendario contados a partir de la Toma de Posesión, conteniendo los equipos que garantizarán el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras y eficientes, acorde con los Estándares Básicos y las disposiciones que dicte la DGAC a través de las Regulaciones Aéreas Peruanas (RAPs), dentro de ellos los referidos a brindar la seguridad aeroportuaria hasta finalizar la Concesión. El Equipamiento deberá ser adquirido por el CONCESIONARIO luego que el CONCEDENTE haya aprobado dicho plan.
- 1.86 **"Plan Maestro de Desarrollo"**, es aquél documento que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE dentro de los primeros cien (100) Días Calendario contados desde la Toma de Posesión, conteniendo las Obras, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 1.87 **"Programa de Mantenimiento Periódico"**, es el documento que el CONCESIONARIO deberá presentar al OSITRAN cada cinco (5) Años contados a partir del Inicio de la Explotación, en el cual se detallará las actividades de Mantenimiento Periódico previstas a ejecutarse con la finalidad de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria. En la misma fecha en que se remita a OSITRAN, se deberá remitir una copia del referido programa al CONCEDENTE.
- 1.88 **"Programa de Rehabilitación"**, es el documento que el CONCESIONARIO deberá presentar al OSITRAN hasta 30 Días Calendarios antes del inicio de la Explotación. Dicho Programa deberá detallar las Obras de Rehabilitación previstas a ejecutarse durante el periodo de la Concesión.
- 1.89 **"Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil"**, es el documento que precisa las responsabilidades y tareas conducentes a garantizar la seguridad de la aviación civil, aprobadas por Resolución Ministerial del MTC. Es de obligatorio cumplimiento por el CONCESIONARIO en lo que fuera de su competencia.
- 1.90 **"Propuesta Técnica"**, es el documento presentado por el Adjudicatario de la Buena Pro, incluido en su Sobre N° 2, cuyo contenido mínimo se indicó



en las Bases del Concurso.

- 1.91 **“Proyecto de Negocio”**, es aquél documento que forma parte de la Propuesta Técnica del Adjudicatario de la Buena Pro, cuyo contenido mínimo se indicó en las Bases del Concurso.
- 1.92 **“Proyecto Técnico”**, es la propuesta técnica que presentó el Adjudicatario aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes respecto a la ejecución de las Obras y adquisición de Equipamiento.
- 1.93 **“Rehabilitación”**, consiste en la realización de las obras requeridas en las superficies del Lado Aire, que incluye los pavimentos y sus respectivas franjas y áreas de seguridad que forman parte de la Infraestructura Aeroportuaria. Tiene como objetivo restaurar los niveles y cualidades establecidos en el Anexo 14 de la OACI y las disposiciones que pudiera dictar al respecto la DGAC. Dichas Obras no incluyen las tareas de Mantenimiento indicadas en la definición de “Mantenimiento”.
- 1.94 **“Reglamento del TUO”**, es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.
- 1.95 **“REMA”**, es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.
- 1.96 **“RETA”**, es el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 043-2004-CD/OSITRAN, y sus modificatorias.
- 1.97 **“Requisitos Técnicos Mínimos”**, son aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos, que el Concesionario debe mantener para el diseño, construcción, reparación, Mantenimiento, y operación del Aeropuerto, estipulados en el Anexo 8 de este Contrato, según sean modificados o complementados periódicamente por OSITRAN, contando con la opinión favorable del CONCESIONARIO, en el marco de las necesidades de los Usuarios, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario.
- 1.98 **“Retribución”**, es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la Vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula N° 9.5.
- 1.99 **“Saneamiento o Saneado”**: se refiere a que los Bienes de la Concesión son de titularidad del CONCEDENTE y se encuentran libres de Gravámenes y de ocupación de terceros.
- 1.100 **“Seguridad de Aviación Civil”**, es la actividad aeroportuaria que contempla los siguientes aspectos:
- Seguridad de la Aviación (*Security*): Comprende los aspectos de seguridad relacionados con la integridad física de los Usuarios Finales e Intermedios, dentro de éstos, sin ser exclusivos ni



excluyentes, a los pasajeros, acompañantes, personal de líneas aéreas, empleados del Aeropuerto, entre otros; y con la Infraestructura Aeroportuaria. Los métodos y sus recomendaciones están normados por el Anexo 17 de la OACI y futuras regulaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- Seguridad Operacional (*Safety*): Comprende los aspectos relacionados con la seguridad operacional del Aeropuerto, específicamente aquellas que se realizan en el Lado Aire del Aeropuerto. Los métodos y sus recomendaciones están normados por el Anexo 14 de la OACI y regulados por RAP 107.

- 1.101 **“Servicios de Navegación Aérea”**, son los servicios identificados en el Anexo 26 del Contrato.
La prestación de estos servicios se rige por lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil (LAC), su Reglamento y las Regulaciones aplicables.
- 1.102 **“Servicios Aeroportuarios”**, son los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves, conforme las definiciones de Operaciones Principales y Operaciones Secundarias.
- 1.103 **“Servicios No Aeroportuarios”**, son los servicios adicionales que pueda brindar el CONCESIONARIO y/o terceros, que no forman parte de los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves.
- 1.104 **“Socios Principales”**, Es cualquier persona jurídica que directa e indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de una determinada persona jurídica.
- 1.105 **“Tarifa”**, es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO cobra al Usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios correspondientes a las Operaciones Principales, de conformidad con el Numeral 9.1 de la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 1.106 **“Tipo de Cambio”**, es el tipo de cambio promedio de venta en Dólares establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y publicado en el diario oficial “El Peruano” para la conversión de dólares a soles y viceversa.
- 1.107 **“Toma de Posesión”**, es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de las Áreas de la Concesión entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de las Áreas de la Concesión.
- 1.108 **“TUO”**, es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.
- 1.109 **“UIT”**, es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo y cuyo valor es expresado en nuevos soles y publicada



en el diario oficial "El Peruano".

- 1.110 "Usuario", es el Usuario Final y el Usuario Intermedio.
- 1.111 "Usuario Final", es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios brindados ya sea por el CONCESIONARIO o por un tercero, de ser el caso.
- 1.112 "Usuario Intermedio", es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios esenciales, de transportes o vinculados a esta actividad.

CLÁUSULA SEGUNDA

NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DE LA CONCESIÓN

2.1. Naturaleza jurídica

- 2.1.1. La Concesión materia del presente Contrato se otorga como parte del proceso emprendido por el Estado de la República del Perú, representado por el CONCEDENTE, para la transferencia de actividades productivas al sector privado. Este proceso tiene por objeto mejorar la calidad de los servicios e incrementar el alcance de la Infraestructura Aeroportuaria en el país, a fin de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior, del turismo y de la integración regional.
- 2.1.2. La transferencia de actividades antes referidas no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Aeropuerto, la misma que en todo momento mantiene su condición de pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma.
- 2.1.3. El objeto del derecho de Concesión es el diseño, la construcción, Mantenimiento y explotación de una obra pública de infraestructura por el plazo de la Concesión.

2.2. Objeto

- 2.2.1. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, la construcción, Mantenimiento y Explotación del AICC.
- 2.2.2. Las principales actividades y prestaciones que forman parte de la Concesión y por lo tanto son objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente Contrato, son las siguientes:

Etapa 1: Respecto del AIVA

- a) Gestión y Operación del AIVA conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Gestión y Operación del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete del Cusco suscrito con CORPAC, que figura como Anexo 23 del presente Contrato.



Etapa 2: Respetto del AICC

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de los Bienes de la Concesión, conforme lo regulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- b) Diseño, financiamiento y construcción de las Obras, y adquisición de Equipamiento, según se detalla en la Cláusula Octava y Novena del presente Contrato.
- c) El mantenimiento los Bienes de la Concesión, según los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- d) Explotación de la Concesión conforme a las condiciones de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

2.3. Modalidad

La modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es la onerosa, de conformidad con el literal a) del Artículo 14 del TUO - Decreto Supremo N° 059-96-PCM, siendo esta concesión una Asociación Público Privada Autosostenible conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.

2.4. Caracteres

- 2.4.1. El Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la cláusula 2.2 que antecede.
- 2.4.2. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

CLÁUSULA TERCERA

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE

- 3.1. Las Partes declaran y asumen las obligaciones que a continuación se establecen.

2. Declaraciones de las Partes

- 3.2.1. EL CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Cierre y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:
 - a) La Participación Mínima del(os) Inversionista(s) Estratégico(s), así como su permanencia en dicha situación societaria, la cual no podrá modificarse hasta finalizar el quinto Año posterior a la fecha



de inicio de la Explotación o hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras, según corresponda, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO, están conforme a las exigencias de las Bases.

- b) Las participaciones de los socios en el capital social del CONCESIONARIO se establecen en el Anexo 19. Las acciones de capital u otras participaciones sociales del CONCESIONARIO son propiedad de las personas o entidades indicadas en el referido anexo y en los montos establecidos en el mismo. Ninguna acción de capital, o participación social del CONCESIONARIO que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión. Salvo lo establecido en el Anexo 19, no existen derechos de adquisición preferente ni otros derechos, opciones, garantías, obligaciones convertibles, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del CONCESIONARIO.
- c) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato, en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.
- d) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.
- e) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- f) Por otro lado, el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) del CONCESIONARIO renuncia(n) de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática por las

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, de pleno derecho debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 10.2.2 de la Cláusula décima.



controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato. Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú, conforme a las Leyes Aplicables. El presente Contrato constituye una obligación legal y válida del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables.

- g) Que el capital suscrito indicado en el Literal a) del Numeral 3.3.1 de la presente Cláusula y el plazo para el pago del mismo, están conforme a las exigencias del presente Contrato.
- h) Que en caso proceda a realizar aumentos y/o reducciones de capital cumplirá con lo dispuesto en el Literal d) del Numeral 3.3.1 del presente Contrato.
- i) Que el Mantenimiento y la ejecución de las Obras en el Aeropuerto corresponderán al CONCESIONARIO desde la Toma de Posesión hasta la caducidad del Contrato.

3.2.2. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para representar al CONCEDENTE en el Contrato.
- b) La suscripción, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del CONCEDENTE que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- c) Se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- d) Que no existe leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existe acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- e) Que el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación desde la obtención del Certificado de Aeródromo hasta el vencimiento del Contrato y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Cláusula 15 del presente Contrato.



- f) Que los alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- g) Que el CONCEDENTE adquirirá la totalidad del Área de la Concesión para su posterior entrega en posesión a favor del CONCESIONARIO en la Toma de Posesión, debidamente Saneados.
- h) Que no existe pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar el derecho a la Explotación por parte del CONCESIONARIO. En caso de presentarse pasivos o contingencias después de la Fecha de Cierre, cuyo origen se haya dado antes de dicha fecha, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE previa evaluación y constatación por parte de éste.
- i) Que el CONCEDENTE se compromete a informar al CONCESIONARIO con una antelación de cuarenta y cinco (45) Días Calendario previos a la fecha de inicio de la Explotación la relación de trabajadores de CORPAC que laboran en el AIVA respecto a los cuales el CONCESIONARIO se encuentra obligado a cursar una oferta de empleo, con indicación de sus remuneraciones y distribución por categoría. Asimismo, el CONCEDENTE declara que es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente corresponda respecto de cualquier trabajador de CORPAC a la fecha de inicio de la Explotación.
- j) Para efecto de lo dispuesto en el Literal precedente, CORPAC pagará y liquidará las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales de los trabajadores comprendidos en la relación que presentará el CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en el Literal i) precedente. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que a la fecha de contratación de los mencionados trabajadores por parte del CONCESIONARIO, se encontrarán pagadas respecto de dichos trabajadores, las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD - Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas. El CONCEDENTE se obliga a rembolsar al CONCESIONARIO cualquier pago que se viera obligado a efectuar por los conceptos señalados en el presente numeral, dentro del plazo de treinta (30) Días de haber sido requerido por el CONCESIONARIO.
- k) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus accionistas o participacionistas cumplan con lo establecido en las Leyes



Aplicables², se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.

- l) Que, para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en el Decreto Ley N° 25570, sus normas modificatorias y complementarias.
- m) Que el CONCEDENTE directamente y/o a través de CORPAC efectuará todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar las operaciones aeroportuarias y cualquier operación de índole comercial que se lleven a cabo en el AIVA, con lo cual el mencionado aeropuerto cesará actividades de manera inmediata, permanente y definitiva, una vez que se inicie la Explotación del AICC.
- n) Que previo al inicio de la Explotación se habilitarán o de ser el caso se ejecutarán las vías de acceso al Aeropuerto, ya sea desde la ciudad del Cusco u otras ciudades importantes de la región, las cuales permanecerán operativas y con el mantenimiento adecuado durante la vigencia de la Concesión.

3.3. Constataciones en la Fecha de Cierre

3.3.1. A la Fecha de Cierre el CONCESIONARIO debe cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO y la escritura pública de la última modificación del capital social, de ser el caso, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables, de la República del Perú, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 11.2.1. de las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo 17.

El Capital Social Mínimo suscrito solicitado asciende a _____ y 00/100 Nuevos Soles (S/. _____). El capital social deberá ser suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO deberán suscribir y pagar íntegramente el capital indicado anteriormente a más tardar a la Toma de Posesión.

² Conforme a lo establecido en la Ley N° 27342, el monto mínimo de capital social requerido para acceder al régimen de estabilidad jurídica asciende a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).



A partir del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO deberán incrementar el capital social a _____ y 00/100 Nuevos Soles (S/. _____). Dicho incremento deberá encontrarse pagado conforme a lo siguiente:

- El veinticinco por ciento (25%) al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.
 - El setenta y cinco por ciento (75%) restante a más tardar a la fecha de inicio de la Explotación.
- b) El CONCESIONARIO debe entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- c) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo los siguientes aspectos:
- Que la constitución de cualquier derecho real o fiduciario o gravamen de acciones o participaciones sólo puedan realizarse a los Acreedores Permitidos.
 - Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen la Participación Mínima del(os) Inversionista(s) Estratégico(s) en el CONCESIONARIO, a terceros o a otros socios del CONCESIONARIO hasta por lo menos cinco (05) años contados desde el inicio de la Explotación o hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras, según corresponda, salvo por lo previsto en el Literal c) del Numeral 10.4.1 de la Cláusula Décima respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento.
 - A partir del sexto año del inicio de la Explotación, el(os) Inversionista(s) Estratégico(s) podrá(n) transferir, disponer o gravar sus acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del OSITRAN. Las transferencias de la Participación Mínima deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, debiendo el adquirente de dicha participación mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación del Concurso.
 - Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras, o de los integrantes de los otros consorcios, que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto Año de la Concesión contado del inicio de la Explotación, luego de lo cual los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico relacionados con las



personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

– Cualquier modificación al estatuto social hasta el término del quinto Año de Concesión contado a partir del inicio de la Explotación, que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, de sus autoridades; así como todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación del CONCESIONARIO deberá ser aprobado por los accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

– En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE y el OSITRAN, el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. El proyecto de acuerdo deberá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de veinte (20) Días Calendario e informado a OSITRAN. Sólo para el caso de reducción de capital, se requerirá adicionalmente la opinión favorable previa del OSITRAN, el que tendrá veinte (20) Días Calendarios para emitir opinión. Si el CONCEDENTE u OSITRAN, de ser el caso, no se pronunciasen en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.

– El objeto social del CONCESIONARIO es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Aeropuerto y otras obligaciones establecidas en el Contrato.

– El CONCESIONARIO adoptará una de las formas societarias reguladas por la Ley General de Sociedades, con excepción de la Sociedad Anónima Abierta.

– Para efectos de la constitución, operación y desempeño del CONCESIONARIO, se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.

– El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de cuarenta y cinco (45) años. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga.

– Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta que no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión vinculadas por el presente Contrato a satisfacción del CONCEDENTE.

- d) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en el numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima.



- e) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en la Oficina Registral de Lima.
- f) El CONCESIONARIO deberá haber abonado el monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de Gastos por Actos Preparatorios del Proceso de Concesión, conforme a lo establecido en las Bases del Concurso.
- g) Presentación por parte del Concesionario de Declaraciones Juradas de éste y de sus Socios Principales, de no estar impedidos de contratar con el Estado ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables.
- h) Entrega de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), del Adjudicatario o de sus integrantes en el caso de ser un Consorcio.
- i) El CONCESIONARIO debe entregar copia certificada notarialmente del Contrato de Operación y del Contrato de Construcción suscritos de acuerdo a lo establecido en el Numeral 12 de las Bases, así como una copia simple de cada uno de los referidos contratos.

3.3.2. El CONCEDENTE, por su parte, y en este acto, cumple con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el Adjudicatario durante el procedimiento del Concurso.
- b) Entregar un ejemplar del Contrato de Concesión debidamente firmado.
- c) Entregar al CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, una copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual el Estado de la República del Perú garantiza las declaraciones, seguridades y obligaciones del CONCEDENTE establecidas en este Contrato, salvo que tal Decreto Supremo hubiera sido publicado con anterioridad a la Fecha de Cierre, y suscribir el correspondiente Contrato de Seguridades y Garantías.
- d) Entregar un ejemplar del Convenio de Estabilidad Jurídica, siempre que el CONCESIONARIO lo haya solicitado debiendo para tal efecto haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 27342, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
- e) Entregar al CONCESIONARIO el Contrato de Gestión y Operación del Aeropuerto Internacional "Alejandro Velasco Astete" de la Ciudad del Cusco, debidamente suscrito, el cual entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión.



CLÁUSULA CUARTA

DE LOS PLAZOS

4.1. Plazo de la Concesión

Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el período de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de cuarenta (40) años contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 4.2.

4.2. Suspensión del Contrato

Las Partes acuerdan que las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décimo Primera y Décimo Segunda, así como las demás cláusulas que se encuentren asociadas a la entrega de las Áreas de la Concesión serán exigibles a partir de la Toma de Posesión, la cual se deberá realizar conforme a lo establecido en la Cláusula 5.6.

En caso el plazo para que se verifique la Toma de Posesión exceda de un plazo de dos (2) Años Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la terminación del Contrato, la cual se deberá tramitar como una causal de Caducidad por Mutuo Acuerdo; o, la suspensión del plazo de la Concesión previsto en la Cláusula 4.1, en cuyo caso éste será ampliado por el período que dure la suspensión, contado desde el vencimiento del plazo de dos (2) Años Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, hasta que se verifique la referida Toma de Posesión.

4.3. Suspensión de las obligaciones de las Partes

4.3.1. Las obligaciones de las Partes podrán suspenderse a lo largo de toda la Concesión, a petición de cualquiera de ellas, en caso ocurra uno o más de los eventos que se detallan a continuación y que a criterio de las autoridades competentes hayan afectado al Aeropuerto, lo cual deberá estar sustentado en los informes técnico – legales correspondientes:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por los numerales 15.6.1 y 15.6.3 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato; y el Código Civil de la República del Perú.
- b) Destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión por causa no imputable al CONCESIONARIO que impidan la prestación de los Servicios Aeroportuarios en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales anteriores, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del OSITRAN. El procedimiento a seguir será el que establezcan las Partes previamente.

4.3.2. En caso se produzca el supuesto detallado en los literales a) o b) del párrafo precedente, cualquiera de las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones respecto del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar



una comunicación a su contraparte, con copia a OSITRAN, dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.3.5 sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud. La opinión previa favorable de OSITRAN, deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte u OSITRAN no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia de los supuestos señalados en los literales a) y b) del numeral 4.3.1, la suspensión de las obligaciones de la Parte afectada se debe producir desde la fecha indicada en la comunicación remitida por la Parte afectada por el evento de fuerza mayor, sin necesidad de intervención posterior de OSITRAN.

4.3.3. Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor o por la destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión por causa no imputable al CONCESIONARIO quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o la destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión, y mientras dure dicho evento.

4.3.4. La Fuerza Mayor o la destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión por causa no imputable al CONCESIONARIO no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos.

4.3.5. La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor o la destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento o de haberse enterado, según sea el caso, deberá presentar a su contraparte con copia a OSITRAN, un informe sobre:

- i) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor; y
- ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los servicios para que los Usuarios puedan utilizar la Infraestructura Aeroportuaria, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá



cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la suspensión. De igual modo, durante el período de suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Durante la suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

4.4. Prórroga del Plazo de la Concesión

- 4.4.1. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación del plazo de la Concesión conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato. La solicitud del CONCESIONARIO deberá presentarse con una antelación no menor a tres (3) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión establecido en el Numeral 4.4.2.
- 4.4.2. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogada por el CONCEDENTE, previa opinión favorable de OSITRAN, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con las obligaciones asumidas en el presente Contrato, y siempre que en caso de incumplimiento, éste no haya causado un perjuicio tal que haya afectado las operaciones y administración formal del Aeropuerto.
- 4.4.3. El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE su solicitud con el debido sustento, el cual remitirá dicha solicitud a OSITRAN para su opinión previa, el mismo que deberá pronunciarse dentro de los diez (10) Días de recibida dicha solicitud. De no emitir la opinión solicitada en el plazo señalado se considerará que la misma es favorable. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días contados desde recibida la opinión favorable del OSITRAN para emitir su pronunciamiento. Sea cual fuere el pronunciamiento del CONCEDENTE, el mismo debe encontrarse debidamente sustentado. El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas financieras, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.
- 4.4.4. En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder del plazo máximo establecidos en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA QUINTA

RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá el derecho de propiedad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros. Asimismo, la Concesión es también título suficiente



para garantizar las operaciones económicas y de cualquier otra índole similar del CONCESIONARIO, directamente vinculadas a la Concesión, en el sistema bancario y financiero, dentro de lo establecido en la Cláusula décima del presente Contrato.

- 5.2. El CONCESIONARIO tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios, el diseño y la ejecución de las Obras, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.3. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y Correctivo dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.
- 5.4. Las Áreas de la Concesión serán transferidas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO libres de cargas y gravámenes, libres de ocupaciones físicas, por parte de terceros. Es obligación del CONCESIONARIO mantener los Bienes de la Concesión libres de cargas y gravámenes, libre de ocupaciones físicas ilegítimas, por parte de terceros durante la vigencia de la Concesión.
- 5.5. El CONCEDENTE será responsable frente al CONCESIONARIO por cualquier reclamo, demanda u acción que terceros puedan interponer con relación a los Bienes de la Concesión, cuyo origen del reclamo haya ocurrido con anterioridad a la Toma de Posesión.

5.6. De la Toma de Posesión

- 5.6.1. La Toma de Posesión deberá realizarse en un plazo de hasta dos (2) Años Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre. Para tales efectos el CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO con una anticipación mínima de treinta (30) Días Calendario, la fecha en la cual se llevará a cabo el acto de Toma de Posesión.
- 5.6.2. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán el Acta de Entrega de las Áreas de la Concesión en presencia de Notario Público que certifique la entrega de las mismas. En el Acta se establecerá las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, así como otros aspectos de interés.
- 5.6.3. Formará parte del Acta de Entrega de las Áreas de la Concesión cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión, así como también se podrá incluir fotografías o esquemas. Los gastos notariales serán asumidos por el CONCESIONARIO.
- 5.6.4. El Acta de Entrega de las Áreas de la Concesión se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, uno de los cuales será entregado al OSITRAN y los otros dos a las Partes.
- 5.6.5. Adicionalmente, el CONCEDENTE garantiza que en el acto de Toma de Posesión, CORPAC hará entrega de los bienes muebles e inmuebles que conforman el AIVA a efectos de ejecutar el Contrato de Gestión y Operación del AIVA, suscribiendo la respectiva acta de entrega.



5.7. De la propiedad de las Obras y Obras Adicionales

- 5.7.1. Los Bienes de la Concesión producto de las Obras y Obras Adicionales deberán ser inscritos en el Registro de Predios respectivo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de diez (10) meses de culminada su construcción o ejecución con la conformidad del CONCEDENTE y del OSITRAN y de remitida la información técnica correspondiente. La información técnica de los nuevos Bienes de la Concesión deberá ser remitida por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (6) meses de culminada la construcción o ejecución de las Obras y Obras Adicionales con la conformidad de OSITRAN. El CONCESIONARIO adquirirá en forma automática el derecho de uso sobre los bienes producto de las Obras y Obras Adicionales desde que se encuentren disponibles.

Las Obras y las Obras Adicionales ejecutadas por el CONCESIONARIO, materia de inscripción en el Registro de Predios correspondiente, las cuales se rigen por el Contrato y por el reglamento aplicable al control de altas y bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por OSITRAN en lo que resulte aplicable, serán inscritas a favor del CONCEDENTE, y serán establecidas como Obras u Obras Adicionales.

La obligación de inscribir en los Registros Públicos a que se refiere el primer párrafo, será exigible siempre que el CONCEDENTE haya acreditado la inscripción en los Registros Públicos de la totalidad de las áreas de terreno que forman parte de los Bienes de la Concesión. En ese sentido, el plazo de los diez (10) meses indicados se computará a partir de la verificación de la culminación de las Obras o de la inscripción en los Registros Públicos de la totalidad de las áreas de terreno que forman parte de los Bienes de la Concesión, lo que ocurra después.

- 5.7.2. Los Bienes de la Concesión, referidos a Equipamiento y cualquier otro bien mueble adquirido por el CONCESIONARIO durante la Concesión serán entregados al CONCEDENTE al término de la Vigencia de la Concesión o la terminación anticipada de la misma. Será de aplicación, lo estipulado en el Artículo 22° del TUO.
- 5.7.3. Cabe precisar que para efectos del presente Contrato, los bienes repuestos y los adquiridos bajo la modalidad del arrendamiento financiero serán catalogados bajo el régimen de los Bienes de la Concesión a partir de su adquisición o del ejercicio de la opción de compra, según corresponda.

5.8. Entrega o devolución de los Bienes de la Concesión

- 5.8.1. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar o devolver al CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario siguientes, todos los Bienes de la Concesión así como las Áreas de la Concesión que fueron entregados en la Toma de Posesión, incluyendo las Obras, Obras Adicionales, Equipamiento y cualquier otro bien mueble adquirido por el CONCESIONARIO en reemplazo o sustitución y excluyendo aquellos que fueron dados de baja del inventario y/o sustituidos debido a pérdida u obsolescencia. Los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación



cuando ello sea aplicable considerando los motivos que dieron lugar a la Caducidad de la Concesión.

- 5.8.2. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar o devolver al CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario, en un único acto, los bienes muebles e inmuebles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.
- 5.8.3. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes en presencia de un Notario Público que certifique la correcta entrega o devolución de los Bienes de la Concesión. En el Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés. El Inventario Final del Aeropuerto deberá haber sido elaborado en forma previa entre un representante del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE ante presencia de un Notario Público.
- 5.8.4. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el listado de Bienes de la Concesión del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas. En el caso de los Bienes de la Concesión que hayan sido trasladados por el CONCESIONARIO conforme lo señalado en la presente cláusula, el Acta de Reversión de los Bienes deberá indicar el lugar de origen y el lugar final a donde fueron destinados dichos bienes.
- 5.8.5. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (03) originales, una para cada una de las Partes y uno para OSITRAN.
- 5.8.6. La devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22° del TUO.

5.9. Bienes del CONCESIONARIO y su transferencia al CONCEDENTE

- 5.9.1. El CONCESIONARIO podrá construir, adquirir e implementar en el Área de la Concesión, bienes destinados a la prestación de Servicios No Aeroportuarios y que le permitan la percepción de Ingresos No Regulados.
- 5.9.2. Los Bienes del CONCESIONARIO serán cubiertos con recursos del CONCESIONARIO o a través del financiamiento que estime pertinente. El financiamiento que se utilice para la ejecución o construcción de Bienes del CONCESIONARIO no constituirá Endeudamiento Garantizado Permitido.
- 5.9.3. Los Bienes del CONCESIONARIO serán transferidos gratuitamente al CONCEDENTE a la fecha de Caducidad de la Concesión. La propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme



a los términos y condiciones señalados en el presente Contrato para los Bienes de la Concesión.

- 5.9.4. Los tributos que pudieran gravar la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables.

5.10. Defensas Posesorias

Luego de suscrita el Acta de Entrega de las Áreas de Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en las Áreas de la Concesión, como en el caso de la actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar a OSITRAN y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre las Áreas de la Concesión y los Bienes de la Concesión.

Sin perjuicio del ejercicio de las defensas antes descritas el CONCESIONARIO, ante un supuesto como los descritos, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que correspondan. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

5.11. Servidumbres

- 5.11.1. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que hayan sido requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- 5.11.2. El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.
- 5.11.3. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, construcción, Mantenimiento y Explotación del Aeropuerto.
 - b. De tránsito, para la custodia, Mantenimiento y reparación de las Obras, así como para la instalación del Equipamiento, de ser el caso.
- 5.11.4. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.11.5. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.
- 5.11.6. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Aeroportuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.11.7. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.
- 5.11.8. Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

5.12. Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes de la Concesión

- 5.12.1. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante la vigencia de la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.
- 5.12.2. El CONCESIONARIO está obligado a efectuar todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un impacto ambiental negativo.
- 5.12.3. El CONCESIONARIO tiene como obligación reponer o sustituir los Bienes de la Concesión, referidos a maquinarias, equipos, sistemas eléctricos y mecánicos y electrónicos, entre otros bienes muebles, que pudieran resultar perdidos o declarados obsoletos en un plazo que no deberá exceder los tres (3) meses de producida la pérdida del bien o declarada su obsolescencia. La reposición o sustitución se entenderá

efectuado en tanto los bienes repuestos o sustituidos sean nuevos y cumplan con satisfacer las mismas funciones operativas que los bienes perdidos u obsoletos.

- 5.12.4. En el caso de los bienes declarados obsoletos, además de la obligación a que se refiere el numeral anterior, el CONCESIONARIO deberá poner a disposición del CONCEDENTE dichos bienes obsoletos en un plazo que no deberá exceder los tres (3) meses desde que OSITRAN comunica al CONCEDENTE la conformidad de la baja de los bienes declarados obsoletos. El procedimiento para la custodia y devolución de los bienes declarados obsoletos al CONCEDENTE, será el establecido en el Anexo 22, el cual se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento Aplicable al Control de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, aprobado por el OSITRAN.
- 5.12.5. En el caso de los bienes perdidos que tuvieran un valor mínimo unitario equivalente al 12.5% de una UIT, el CONCESIONARIO deberá denunciar oportunamente a la autoridad pública correspondiente y dar aviso al CONCEDENTE dentro de los cinco (05) Días de haber tomado conocimiento de dicha pérdida. El procedimiento para dar de baja dicho bien, será de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Aplicable al Control de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, aprobado por el OSITRAN, sin perjuicio de la reposición a que de lugar. El bien repuesto pasará a formar parte de los Bienes de la Concesión
- 5.12.6. Los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO incorpore, vía construcción o adquisición, que incluye el arrendamiento financiero, durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, transferidos fiduciariamente, afectados en garantía mobiliaria regulada en la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, o sometidos a gravámenes de algún tipo durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del OSITRAN.
- 5.12.7. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o incorporados durante su vigencia, todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE con excepción de los bienes intangibles tales como derechos de propiedad industrial, derechos de propiedad intelectual, contratos de tecnología y de know how y otros similares.
- 5.12.8. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión, adquisición o ejecución de las Obras hasta la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito regulados legalmente y en el presente contrato. Cualquier pérdida o deterioro de un Bien de la Concesión deberá ser repuesto o sustituido por el CONCESIONARIO.
- 5.12.9. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la Toma de Posesión y la reversión de los mismos por parte del



CONCESIONARIO al CONCEDENTE, en tanto la afectación no sea consecuencia de una acción u omisión del propio CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la Fecha de Cierre no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.12.10. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas, contribuciones, así como el pago de agua, luz, teléfono, Internet y otros servicios públicos o privados que se apliquen a los Bienes de la Concesión, a partir de que dichos bienes sean adquiridos o construidos.

CLÁUSULA SEXTA

DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 6.1. El CONCESIONARIO será responsable del Mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras, Obras Adicionales, el Equipamiento y demás bienes muebles, desde el inicio de la Explotación y hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión, de conformidad con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos que se establecen en el Anexo 8 del presente Contrato.
- 6.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato. Dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones de las labores que se encuentran descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8.
- 6.3. Sin perjuicio a las actividades de Mantenimiento Rutinario a las que se encuentra obligado el CONCESIONARIO, éste deberá ejecutar las actividades de Mantenimiento Periódico una vez aprobado el Programa de Mantenimiento Periódico.
- 6.4. EL CONCESIONARIO, durante la vigencia de la Concesión, deberá elaborar un Programa de Mantenimiento Periódico a ser ejecutado durante los cinco (5) años siguientes a la aprobación del mismo. Dicho programa deberá ser presentado al OSITRAN a más tardar sesenta (60) Días Calendario anteriores al vencimiento del quinquenio en curso. OSITRAN deberá remitir a la DGAC dicho programa adjuntando su opinión sobre el mismo en un plazo de quince (15) Días Calendario. La DGAC tendrá treinta (30) Días Calendario para aprobar la propuesta. Vencido dicho plazo y no habiendo comunicado su aprobación a OSITRAN, se entenderá denegado el programa.



- 6.5. Alternativamente, el CONCESIONARIO, por razones técnicas y/u operativas, podrá revisar y/o modificar el Programa de Mantenimiento Periódico previamente presentado al OSITRAN, dentro del plazo de los cinco (5) años de vigencia del programa originalmente presentado, para lo cual adjuntará un informe mediante el cual se identifique y justifique las modificaciones realizadas.
- 6.6. El primer Programa de Mantenimiento Periódico (a ejecutarse los primeros cinco Años de la Concesión contados a partir del inicio de la Explotación) deberá ser presentado a OSITRAN sesenta (60) Días Calendario anteriores a la fecha de Inicio de la Explotación.
- 6.7. En caso que a lo largo de la Concesión se presenten fallas o imperfecciones en los Bienes de la Concesión e impidan el normal desarrollo de la operación de la Concesión y no permita mantener la seguridad operacional del AICC, el CONCESIONARIO deberá realizar las labores de Mantenimiento Correctivo.
- 6.8. El CONCESIONARIO, dentro del Área de Concesión, con excepción de las que se entreguen en uso a CORPAC S.A., adquirirá e instalará el Equipamiento para la prestación de los Servicios Aeroportuarios, de conformidad con el presente Contrato, asegurándose que cumplan con todos los Requisitos Técnicos Mínimos que se encuentran establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato.

6.9. Supervisión del Mantenimiento

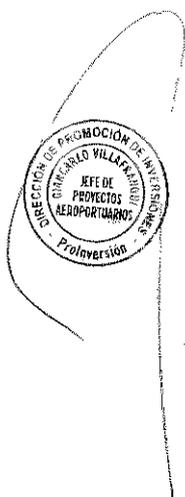
- 6.9.1. Corresponde a OSITRAN efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente Contrato, con relación al Mantenimiento y Explotación del Aeropuerto. Para tal efecto ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en las "Normas Regulatorias", las que comprenden entre otras, el Reglamento General de Supervisión y su Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

OSITRAN llevará a cabo las acciones de supervisión y fiscalización técnica con el fin de verificar el cabal cumplimiento de los estándares y demás condiciones establecidas en el presente Contrato.

- 6.9.2. El CONCESIONARIO dará a OSITRAN libre acceso a las Áreas de la Concesión para realizar, sin obstáculos, su labor con la exactitud requerida. De igual forma, el CONCESIONARIO deberá dar libre acceso al CONCEDENTE para realizar sin obstáculos su labor.
- 6.9.3. En caso de incumplimiento, OSITRAN informará por escrito al CONCESIONARIO las conclusiones de la fiscalización técnica, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no estén de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos.

6.10. Plazos de Subsanación

Sin perjuicio de las penalidades a que se haga pasible el CONCESIONARIO por incumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento, el CONCESIONARIO será responsable por la corrección de los defectos que informe el OSITRAN. A efectos



de subsanar las observaciones que OSITRAN formule respecto del incumplimiento de lo establecido en el Numeral 6.1 y siguientes, OSITRAN le otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanarlas, el cual deberá estar acorde con la naturaleza y complejidad de la observación.

CLÁUSULA SETIMA

EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

7.1. Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

7.1.1. La Explotación del Aeropuerto por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO generará los ingresos de la Concesión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a prestar los Servicios Aeroportuarios a los Usuarios y mantener la operatividad de la Infraestructura Aeroportuaria, acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos.

Por la Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO percibirá Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, según las definiciones establecidas en el presente Contrato.

7.1.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios Aeroportuarios de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el presente Contrato.

7.1.3. El CONCESIONARIO está obligado a cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato, a obtener el Certificado de Aeródromo emitido por la DGAC de acuerdo con lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP 139), cumplir con la Propuesta Técnica, el Plan Maestro de Desarrollo, el Plan de Equipamiento, el Programa de Mantenimiento Periódico y el Programa de Rehabilitación, entre otros.

7.1.4. El CONCESIONARIO se compromete a obligar, en el supuesto que las Operaciones Secundarias sean prestadas por terceros, a que éstos previamente hayan obtenido los permisos administrativos y técnicos requeridos por la DGAC conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP.

7.1.5. Asimismo se obliga a incluir en los contratos a ser suscritos con los operadores secundarios una cláusula resolutoria que establezca la resolución de dichos contratos, en caso que los operadores secundarios no cumplan con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las Normas Regulatorias aplicables.

7.1.6. El CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 4, oficinas no amobladas pero adecuadas para permitir labores propias de dichas autoridades en el AICC, las mismas que deberán cumplir con las dimensiones mínimas indicadas en el Apéndice 1 del Anexo N° 8.

Cada entidad pública deberá pagar al CONCESIONARIO los gastos por concepto de luz, agua y teléfono, y acceso a Internet y redes privadas, o cualquier otro servicio análogo, creado o por crearse, que se hayan



generado por el uso de estas áreas. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a necesidades operativas del Aeropuerto o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva.

- 7.1.7. El CONCESIONARIO deberá entregar al OSITRAN y al CONCEDENTE, memorias sobre los logros alcanzados durante la Concesión, a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente al del periodo informado. Los periodos a informarse corresponderán a cada Año de la Concesión. Las memorias consistirán en un resumen anualizado del desempeño y logros alcanzados por el CONCESIONARIO. Incluirá, además, los resultados de la encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión, a que se refiere el Apéndice 4 del Anexo 8, que será realizada por una empresa encuestadora de prestigio aceptada por el OSITRAN y no vinculada al CONCESIONARIO, sobre aspectos tales como la calidad del servicio y de la infraestructura, los niveles tarifarios y la seguridad.
- 7.1.8. El CONCESIONARIO deberá remitir a la DGAC información mensual sobre el tráfico de pasajeros, carga y operaciones en el Aeropuerto, de acuerdo al formato que la DGAC establezca.

7.2. De la Certificación del Aeropuerto

- 7.2.1. Para efectos de iniciar la Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá obtener el Certificado de Aeródromo expedido por la DGAC del MTC, conforme las normas de la RAP 139 y el procedimiento señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO deberá solicitar la Certificación de Aeródromo correspondiente al AICC una vez que haya culminado la ejecución de las Obras y adquisición e implementación del Equipamiento, actividades e intervenciones necesarias para la operatividad del Aeropuerto, de conformidad con el Anexo N° 14 de la OACI.

Para efecto del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario posteriores a la fecha de firma del Acta de Recepción de Obras y Equipamiento para la presentación de la solicitud de Certificación de Aeródromo.

- 7.2.2. La solicitud de Certificación de Aeródromo presentada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) N° 139 vigente.

El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para la aprobación de la solicitud y expedición del Certificado de Aeródromo.



De existir observaciones a la solicitud de Certificado de Aeródromo, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

- 7.2.3. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a verificar y actualizar los datos aeronáuticos³ correspondientes al Aeropuerto para fines de obtener el certificado de Aeródromo, los cuales deben cumplir con los requisitos de exactitud que permitan incorporarlos en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP-PERU).

7.3. De las Facilidades Esenciales

Para el acceso y utilización de las facilidades esenciales aeroportuarias incluidas en el Aeropuerto, calificadas como tales por el REMA, el CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios estarán sometidos al cumplimiento y aplicación del referido reglamento, así como sus normas modificatorias.

7.4. De la Seguridad Integral

- 7.4.1. El CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 28404 "Ley de Seguridad de la Aviación Civil" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, así como con la normativa vigente relativa a la seguridad de la aviación en lo que corresponde a los operadores de aeródromos.
- 7.4.2. El CONCESIONARIO prestará los servicios que corresponden a la "Seguridad Aeroportuaria" de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil. El servicio que corresponde a la seguridad aeroportuaria dentro de la "Zona de Seguridad Restringida"⁴ deberá ser prestado por personal propio del CONCESIONARIO, salvo que las normas vigentes, al momento en que las Operaciones Principales sean prestadas permitan que los servicios se ejecuten por medio de tercerización.
- 7.4.3. Asimismo el CONCESIONARIO se obliga a implementar, operar y mantener un sistema de seguridad aeroportuaria con personal y equipos necesarios para la inspección de pasajeros con su equipaje de mano, así como de cualquier persona que ingrese a las zonas de seguridad restringida y la protección general del Aeropuerto.
- 7.4.4. El CONCESIONARIO está obligado a implementar los sistemas y equipos de salvamento y extinción de incendios, para la parte



³ Datos Aeronáuticos: Es la representación de hechos, conceptos o instrucciones aeronáuticas de manera formalizada que permita que se comuniquen, interpreten o procesen. Estos datos deben recolectarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo 15 de la OACI, cumpliendo con los requisitos de calidad

⁴ Término definido en el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil

aeronáutica y la parte pública, con el fin de mantener los niveles de protección correspondiente a la categoría del Aeropuerto.

7.4.5. El CONCESIONARIO está en la obligación de implementar los sistemas de equipos de seguridad necesarios para mantener adecuados niveles de eficacia y eficiencia en los servicios de seguridad del Aeropuerto durante las veinticuatro (24) horas, todos los Días Calendario a partir del inicio de la Explotación.

7.4.6. El CONCESIONARIO deberá realizar un estudio de seguridad en base a los requerimientos que se establezcan en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación (PNAC).

El plazo para la realización de los estudios de seguridad sobre el Aeropuerto no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la fecha de Inicio de la Explotación. El plan de implementación de las acciones correctivas derivadas de dicho estudio será enviado a la DGAC para su aprobación, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario desde su culminación.

7.4.7. EL CONCESIONARIO deberá proveer facilidades a las líneas aéreas para que puedan cumplir con su obligación respecto a la inspección de los equipajes facturados, carga y correo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28404 y su Reglamento

EL CONCESIONARIO deberá designar y aislar una zona para la inspección de los equipajes, mediante la utilización de barreras físicas, las que no deberán obstaculizar el desarrollo eficiente de las actividades de inspección.

7.4.8. EL CONCESIONARIO deberá proveer facilidades a las líneas aéreas para que puedan almacenar el equipaje no acompañado, no identificado, no reclamado que se encuentre bajo su custodia, de manera tal que se evite la manipulación y el acceso a personas no autorizadas por la línea aérea.

La restricción de acceso excluye a los funcionarios del Estado que dentro del ámbito de sus funciones requieran realizar la inspección de equipajes almacenados en dichas áreas, para lo cual deberán estar debidamente acreditados para ello, o cuando EL CONCESIONARIO notifique en un plazo mínimo de dos (02) Días la realización de visitas e inspecciones al área, las cuales podrían estar motivadas por aspectos sanitarios, eléctricos, de riesgo, mantenimiento de infraestructura y seguridad, entre otros.

7.5. Procedimiento para la reclamación de los Usuarios

7.5.1. El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Solución de Reclamos y Controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el OSITRAN.

7.5.2. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos procedimentales que establezca el OSITRAN para la atención de los reclamos de los Usuarios del AICC.



- 7.5.3. En caso de que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen entre ellos el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el OSITRAN conforme a la legislación de la materia.

7.6. Principios Aplicables a la Prestación de los Servicios Aeroportuarios

- 7.6.1. Los Servicios Aeroportuarios serán prestados conforme a las Leyes Aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, además de los principios enunciados a continuación, las normas que sobre la materia dicte el OSITRAN y el Instituto Nacional Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

A efectos de supervisar las disposiciones que se señalan a continuación, el CONCESIONARIO en el caso preste dos o más servicios en competencia, y de manera simultánea, con Usuarios Intermedios está obligado a llevar contabilidad separada de los mismos. La contabilidad separada deberá permitir un mejor control de los ingresos y egresos imputables a cada servicio. La forma y oportunidad en que deberá darse el cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación cuando existan reglas comunes serán determinadas por OSITRAN.

OSITRAN supervisará que el contenido de los contratos con los Usuarios Intermedios no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Contrato ni el REMA, pudiendo instruir al CONCESIONARIO que deje sin efecto aquellas disposiciones que los vulnere.

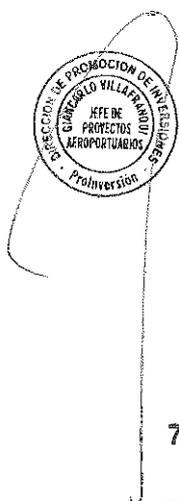
- 7.6.2. Principio de No Discriminación: En las relaciones comerciales del CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios, está prohibida la aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre competidores.

El CONCESIONARIO deberá garantizar que los Servicios Aeroportuarios y las áreas locales del terminal, sean prestados y puestos a disposición de todos los Usuarios sin ningún tipo de discriminación. Además, el CONCESIONARIO y el Usuario Intermedio deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables, relacionadas con la disponibilidad equitativa e igualdad de precios y Tarifas de bienes y/o servicios y el acceso razonable, no discriminatorio, al Aeropuerto en igualdad de circunstancias.

- 7.6.3. Principio de Neutralidad: El CONCESIONARIO o los Usuarios Intermedios vinculados al CONCESIONARIO que prestan servicios que sirvan de base para la prestación de otros servicios, o que tengan una posición dominante en el mercado, están obligados a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores.

- 7.6.4. Prohibición de subsidios cruzados: El CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios vinculados al CONCESIONARIO no deben utilizar los ingresos provenientes de la prestación de servicios sujetos al régimen de regulación para subsidiar de manera cruzada otros servicios, sean regulados o no.

7.7. De los Servicios de Navegación Aérea



- 7.7.1. La prestación de los Servicios de Navegación Aérea son de cargo y responsabilidad del CONCEDENTE, el que a la Fecha de Cierre los viene prestando en la ciudad del Cusco a través de CORPAC. Dichos servicios son y continuarán siendo prestados de acuerdo a los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la DGAC; por lo que el CONCESIONARIO no asume ningún tipo de responsabilidad derivada de esas actividades.
- 7.7.2. El equipamiento necesario para los Servicios de Navegación Aérea será adquirido e instalado por el CONCESIONARIO, debiendo CORPAC asumir los costos de operación y mantenimiento de estos equipos durante todo el periodo de la Concesión, salvo los siguientes servicios: a) servicios de ayudas visuales, b) servicios de control y movimiento de aeronaves en tierra y c) servicios de abastecimiento de energía eléctrica conforme lo definido en el Anexo 26, los cuales serán prestados por el CONCESIONARIO, el que asumirá también los costos de operación y mantenimiento asociados a éstos.

De conformidad con lo establecido en la Propuesta Técnica del Adjudicatario,, el CONCESIONARIO proporcionará a CORPAC las áreas que serán destinadas única y exclusivamente para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea (equipamiento, infraestructura y edificaciones para el personal). Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, CORPAC deberá pagar al CONCESIONARIO, como máximo treinta (30) Días Calendario posteriores a la emisión de la factura, los gastos por concepto de luz, agua y teléfono, acceso a Internet y redes privadas e impuesto predial y las tasas por arbitrios que se hayan generado por la prestación de los Servicios de Navegación Aérea. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos. Las relaciones y responsabilidades entre CORPAC y el CONCESIONARIO respecto a las áreas antes señaladas, se encontrarán reguladas en el Convenio de Colaboración Empresarial a que hace referencia el Apéndice 1 del Anexo 10.

- 7.7.3. En el supuesto que CORPAC destine las áreas proporcionadas por el CONCESIONARIO a fines distintos a prestar los Servicios de Navegación Aérea, estas deberán ser desocupadas y devueltas al CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la recepción de la notificación por parte del CONCESIONARIO, previa verificación del OSITRAN del uso indebido que le esté dando CORPAC.



CLÁUSULA OCTAVA

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

8.1 Responsabilidad General

- 8.1.1 El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras, Obras Adicionales y la adquisición, instalación y operación del Equipamiento. Asimismo, tendrá a su cargo las actividades necesarias

para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras y eficientes, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

- 8.1.2 El CONCESIONARIO deberá tomar en cuenta los Estándares Básicos definidos en el presente Contrato en lo que respecta a la operación y Mantenimiento del Aeropuerto.
- 8.1.3 Asimismo, el CONCESIONARIO deberá tomar en cuenta los Estándares Básicos al momento de ejecutar las Obras, Obras Adicionales y la adquisición, instalación y operación del Equipamiento, así como también durante la ejecución del Mantenimiento Periódico del Aeropuerto.
- 8.1.4 Las Obras, Obras Adicionales y la adquisición, instalación y operación del Equipamiento se ejecutarán con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los Servicios Aeroportuarios, las que serán reconocidas por el CONCEDENTE, en base a los criterios establecidos en el Contrato.

Los Obras, Obras Adicionales e instalación y operación del Equipamiento deberán ser ejecutadas de manera que se garantice la prestación de los Servicios Aeroportuarios en forma ininterrumpida en la medida de lo posible. La formulación de los Planes Maestros de Desarrollo, Programas de Rehabilitación, y Programa de Mantenimiento Periódico, serán realizados por el CONCESIONARIO tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el Anexo 20, los que a su vez deberán ser aprobados por la DGAC.

8.2 De la Etapa de Ejecución de Obras

La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Se haya aprobado el Plan Maestro de Desarrollo y el Plan de Equipamiento, por parte del CONCEDENTE.
- b) Se haya aprobado los EDI correspondientes a las Obras y al Equipamiento, por parte del CONCEDENTE.
- c) Se haya presentado y aprobado por parte de la DGASA del MTC el Estudio de Impacto Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente, conforme lo dispuesto en el Numeral 12.1.3 del presente Contrato.
- d) Se haya acreditado el Cierre Financiero ante el CONCEDENTE.
- e) Se haya producido la Toma de Posesión.
- f) Se hayan obtenido los permisos y licencias municipales correspondientes, por cuenta y cargo del CONCESIONARIO.

La Etapa de Ejecución de Obras deberá culminar en un plazo no mayor de cinco (05) Años Calendario desde su inicio.

En el caso que el incumplimiento del plazo previsto para la Etapa de Ejecución de Obras por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del OSITRAN.

8.3 Presentación del Plan Maestro de Desarrollo



Dentro de los primeros cien (100) Días Calendario, contados a partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia a OSITRAN, un Plan Maestro de Desarrollo para el Aeropuerto.

El Plan Maestro de Desarrollo deberá ser elaborado incluyendo los lineamientos establecidos en el Anexo 20 del presente Contrato.

El Plan Maestro de Desarrollo será evaluado y aprobado por el CONCEDENTE a través de la DGAC mediante Resolución Directoral debiendo contar con la opinión previa del OSITRAN.

El CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE y al OSITRAN el Plan Maestro de Desarrollo para su evaluación correspondiente. OSITRAN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para la revisión y evaluación del Plan Maestro de Desarrollo. El CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la evaluación realizada por el OSITRAN, para evaluar y aprobar los Planes Maestros de Desarrollo.

Vencido el plazo antes indicado y de no haber pronunciamiento del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO no estará obligado a ejecutar las Obras, no asumiendo la responsabilidad por ello hasta que el CONCEDENTE se pronuncie.

En los casos que el CONCEDENTE observe el Plan Maestro de Desarrollo presentado por el CONCESIONARIO, éste tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendarios para levantar dichas observaciones y presentar nuevamente los planes observados. La notificación al CONCESIONARIO de observaciones al Plan Maestro de Desarrollo suspende el cómputo del plazo de treinta (30) Días Calendario para la revisión y evaluación del Plan Maestro de Desarrollo, el cual se reiniciará una vez presentado el levantamiento de observaciones por parte del CONCESIONARIO.

El Plan Maestro de Desarrollo deberá ser actualizado como mínimo una vez cada quinquenio contados a partir de su aprobación, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente al CONCEDENTE y OSITRAN toda la documentación indicada en el Anexo 20 del presente Contrato a más tardar ciento ochenta (180) Días Calendario antes de la finalización de cada quinquenio. El Plan Maestro de Desarrollo se deberá elaborar tomando como base el proyecto técnico incluido en la propuesta técnica, presentada en el Sobre N° 2 del Adjudicatario de la Buena Pro, conforme a las especificaciones exigidas en las Bases.



Presentación del Plan de Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá elaborar el Plan de Equipamiento, el mismo que deberá ser presentado al CONCEDENTE en los mismos plazos establecidos para la presentación del Plan Maestro de Desarrollo.

El procedimiento y plazos para la aprobación del Plan de Equipamiento se regularán conforme a lo dispuesto en el Numeral 8.3 para el Plan Maestro de Desarrollo.

El Plan de Equipamiento deberá ser actualizado cada tres (3) Años Calendario desde su aprobación.

8.5 Estudios Definitivo de Ingeniería (EDI)

Para la ejecución de cada una de las Obras, el CONCESIONARIO deberá preparar un EDI que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión del OSITRAN. El EDI se deberá elaborar tomando como base el Plan Maestro de Desarrollo y el Plan de Equipamiento conforme a las especificaciones exigidas en el Contrato.

El CONCESIONARIO deberá presentar los EDI como máximo a los cien (100) Días Calendarios de aprobados el Plan Maestro de Desarrollo y el Plan de Equipamiento. Los EDI deberán comprender cuanto menos lo dispuesto en el Anexo 21.

El CONCESIONARIO presentará los EDI a OSITRAN con copia al CONCEDENTE en la oportunidad señalada en el párrafo precedente, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión. Una vez que OSITRAN haya emitido opinión sobre los EDI, deberá remitirlos al CONCEDENTE para su aprobación. OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibido los EDI, para emitir su pronunciamiento.

En cuanto OSITRAN remita los EDI al CONCEDENTE, este dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para emitir las observaciones correspondientes a los EDI o para su aprobación.

La aprobación de los EDI por parte del CONCEDENTE estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos señalados en el Anexo 8.

De existir observaciones a los EDI, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

Acto seguido, el CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la subsanación para emitir su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a los EDI, se considerará que existe una controversia técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo señalado en la Sección Décimo Sexta. En caso que el CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN, otorgue su conformidad respecto a las subsanaciones de las observaciones formuladas a los EDI, el CONCEDENTE los aprobará.

8.6 Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento

En el mismo plazo establecido para la presentación del EDI para las Obras y el Equipamiento, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al OSITRAN, el Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento en



medios magnéticos y físicos. El Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento debe ser aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, disponiendo de diez (10) Días computados desde la recepción del mismo. De no existir pronunciamiento por parte del CONCEDENTE dentro del plazo establecido, el Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento se entenderá por aprobado.

El Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento deberá respetar el plazo máximo establecido en Numeral 8.2.

8.7 Elaboración del Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento

El Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento indicado en el Numeral 8.6 del Contrato deberá ser presentado, tomando como base referencial cada EDI de las Obras y el Equipamiento.

El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento, previa autorización del OSITRAN, sin alterar la etapa o ampliar el plazo total de ejecución de Obras y adquisición e implementación del Equipamiento. Esta modificación deberá ser puesta en conocimiento del CONCEDENTE por el OSITRAN.

La ampliación o modificación del plazo que sea aprobada, podrá generar la reformulación al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento con opinión del OSITRAN.

8.8 Ampliación del Plazo de la Etapa de Ejecución de Obras

En caso que por razones imputables al CONCEDENTE o ajenas a la responsabilidad del CONCESIONARIO se produjera un retraso en la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la Etapa de Ejecución de Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento propuesto. El OSITRAN deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del OSITRAN. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra o adquisición e implementación del Equipamiento correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al OSITRAN un Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.



En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras o la adquisición e implementación del Equipamiento se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta por un período no menor al que dure dicho retraso.

Cuando el CONCESIONARIO solicite la ampliación del plazo para la Etapa de Ejecución de Obras, por razones estrictamente imputables a él, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en los párrafos precedentes, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 9.

8.9 Aprobación de las Obras y Equipamiento

Conforme se culminen las Obras y/o se adquiera o implemente el Equipamiento, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, la recepción de las mismas, adjuntando el informe respectivo donde establecerá su culminación de conformidad con los EDI aprobados.

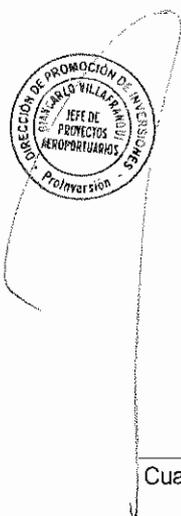
Las Obras y Equipamiento deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 8 del Contrato. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de recibidas las Obras y/o Equipamiento, el CONCEDENTE deberá determinar la aceptación o rechazo de las mismas, previa opinión del OSITRAN. Mediante Actas de Recepción de las Obras y/o Equipamiento, el CONCEDENTE dejará constancia que la ejecución de las Obras y/o adquisición e implementación del Equipamiento se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato. De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo establecido, se entenderá que las Obras y/o Equipamiento han sido aceptados.

El CONCEDENTE aprobará con observaciones las Obras y/o Equipamiento en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el OSITRAN, no representen más del uno por ciento (1.0%) del presupuesto estimado en el respectivo EDI. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por quince (15) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

En caso de rechazo de las Obras y/o Equipamiento por parte del CONCEDENTE y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 9, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación.

En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras y/o Equipamiento hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá requerir la resolución del Contrato, previa opinión del OSITRAN conforme a lo prescrito en la Cláusula Décimo Quinta y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.



Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE respecto a las observaciones formuladas, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre las Partes. Dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el la Cláusula 16.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.

El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

8.10 Presentación del Programa de Rehabilitación

Para efecto de la presentación del Programa de Rehabilitación el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento de presentación indicado en el Numeral 8.4 precedente.

Este Programa de Rehabilitación deberá ser elaborado de acuerdo al resultado de las evaluaciones funcionales y estructurales las cuales se encuentra obligado a realizar anualmente el CONCESIONARIO, respetando las normas y recomendaciones internacionales publicadas por la OACI. Dicho Programa deberá incluir un cronograma de ejecución de obras y un presupuesto estimado de los costos totales.

8.11 Lineamientos para el Programa de Rehabilitación

El Programa deberá ser elaborado teniendo en cuenta que se garantizará la prestación de Servicios Aeroportuarios de manera ininterrumpida; siempre y cuando sea técnicamente posible y adoptando los mecanismos de coordinación necesarios para reducir en lo posible la afectación de la programación de las operaciones y en la medida de lo posible, como se prestan habitualmente en el Aeropuerto, durante el periodo de ejecución de dichas obras.

El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE con copia al OSITRAN la ampliación o prórroga de los plazos parciales referidos a las fases contenidas en el citado programa. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la obras correspondiente a las fases del citado programa sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión fundada del OSITRAN a través del supervisor de obras, no se exceptuará al CONCESIONARIO de la aplicación de las



penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en la cual concluyan las obras. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca más de tres (3) veces durante la etapa de ejecución de obras de Rehabilitación, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria del OSITRAN, quien podrá establecer los nuevos parámetros.

Las ampliaciones de plazo, para el cumplimiento de las tareas de cada una de las fases, que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del citado programa, correspondiente a las fases siguientes, siempre y cuando se traten de obras de Rehabilitación. La culminación de las obras de la fase para la cual el CONCESIONARIO ha solicitado la ampliación de los plazos será condición necesaria para poder dar inicio a las obras de la fase siguiente, con opinión favorable del OSITRAN.

En caso que el inicio de la etapa de ejecución de obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que el plazo de la etapa de ejecución de obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

El Programa será evaluado y aprobado por el CONCEDENTE, a través de la DGAC, debiendo contar con la opinión previa del OSITRAN. El procedimiento a seguir para tal efecto, será el establecido en el Numeral 8.9.

El Programa deberá ser actualizado como mínimo una vez cada quinquenio contados a partir de su aprobación.

8.12 De las Obras Adicionales

Si durante la Concesión, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO determinaran la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en la presente Cláusula.

En este caso, la Parte que solicita los Obras Adicionales deberá presentar a la otra Parte con copia a OSITRAN una solicitud de realización de dichas obras donde se sustente la necesidad de realizarlas, así como también los estudios técnicos donde se señalen los detalles correspondientes.

En el caso que el CONCESIONARIO sea el que solicite las Obras Adicionales, la documentación presentada por el CONCESIONARIO deberá ser remitida al CONCEDENTE con copia a OSITRAN, a efecto que dicho organismo emita su opinión en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento.

En caso que las Obras Adicionales sean solicitadas por el CONCESIONARIO, su ejecución será asumida por el CONCESIONARIO.

En caso que las Obras Adicionales sean solicitadas por el CONCEDENTE, su ejecución se realizará con cargo a sus propios recursos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá registrar en sus partidas presupuestales el importe correspondiente a las Obras Adicionales.

La aprobación de las Obras Adicionales se realizará conforme al procedimiento establecido en el Numeral 8.9 de la presente Cláusula.



8.13 Supervisión de las Obras

Corresponde al OSITRAN, a través del supervisor de obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la presente Cláusula Octava. El OSITRAN podrá designar a un tercero como supervisor de obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (05) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor de obras antes indicado, según corresponda.

Las funciones asignadas al supervisor de Obras y aquellas establecidas en el presente Contrato, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por OSITRAN y conforme a lo establecido en las directivas y reglamentos que para tal efecto establezca OSITRAN.

El CONCESIONARIO deberá dar al OSITRAN, a través del supervisor de obras y al equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, dentro de los horarios de trabajo del área respectiva. Corresponderá al supervisor de Obras informar periódica y regularmente del avance de las Obras a OSITRAN, en la forma que le sea requerida la información.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, OSITRAN deberá exigir las subsanaciones necesarias.

De no cumplir las Obras con los parámetros exigidos por las Leyes Aplicables, así como por los Requisitos Técnicos Mínimos, OSITRAN podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto indique, debiendo imponer las penalidades correspondientes según lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava.

El CONCESIONARIO está facultado a considerar hasta un 5% de valor de la Obra y de la ejecución de los estudios relacionados a éstas por concepto de supervisión. El monto a considerar por dicho concepto será el correspondiente a los pagos establecido en el respectivo contrato de supervisión.

El procedimiento de contratación del supervisor de obras se efectuará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el numeral 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

9.1. Tarifas y Cargos de Acceso

9.1.1. El CONCESIONARIO cobrará Tarifas y Cargos de Acceso producto de la Explotación de la Concesión a partir del inicio de la Explotación. Las Tarifas que el CONCESIONARIO cobrará serán aquellas establecidas en el Anexo 7 del presente Contrato y aquellas que establezca OSITRAN, de ser el caso, de acuerdo a lo señalado en el REMA y el RETA. Los Cargos de Acceso que el CONCESIONARIO cobrará se encuentran regulados en el REMA. Los importes a ser cobrados por el CONCESIONARIO deberán considerar las Tarifas y Cargos de Acceso más el IGV, respectivo.



- 9.1.2. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios el tarifario correspondiente en la forma que establezca el OSITRAN.
- 9.1.3. El CONCESIONARIO podrá requerir de los Usuarios el pago de la Tarifa, Cargos de Acceso y otros cargos, en Dólares o su equivalente en moneda nacional al Tipo de Cambio de venta del Día en que se devengan las operaciones, siendo de cargo del CONCESIONARIO el costo por el cobro de las mismas. En ningún caso se le podrá exigir al Usuario Final o al Usuario Intermedio pagos mayores a los resultantes de aplicar el Tipo de Cambio antes indicado, a las Tarifas y Cargos de Acceso en Dólares. El pago de las Tarifas y Cargos de Acceso será de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 9.1.4. A partir del siguiente Año de la Concesión contado desde el Inicio de la Explotación del Aeropuerto, el OSITRAN realizará la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Aeroportuarios aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger al CONCESIONARIO de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = RPI - X

Donde:

- RPI: es la variación anual promedio del índice de precios al consumidor (CPI)⁵ de los EEUU
- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el OSITRAN y será revisado cada cinco (5) Años Calendario. Para propósito del cálculo del X, será de aplicación lo dispuesto en el RETA.

Las siguientes revisiones de las tarifas máximas se realizarán cada cinco (5) Años Calendario. Para determinar el valor de los activos fijos a ser considerados en el factor de productividad (X) sólo se emplearán las inversiones adicionales realizadas por el CONCESIONARIO.

Adicionalmente, cada Año Calendario, a partir del inicio de la Explotación, se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses y el factor de productividad (X) estimado por el OSITRAN para dicho quinquenio.

⁵ CPI: Es el índice de precios al consumidor (consumer price index) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (The Bureau of labour Statistics).

Para los primeros cinco (5) Años Calendario contados desde el inicio de la Explotación, el factor de productividad (X), será cero.

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el RETA.

- 9.1.5. Se cobrará una Tarifa de US\$ 1.00 por los servicios de aterrizaje y despegue, estacionamiento, y acceso para carga (de ser el caso) para las siguientes actividades:
- i. Aeronaves civiles, de la Cruz Roja Peruana y de las Fuerzas Armadas y Policiales que realicen actividades aeroportuarias con fines humanitarios, sin retribuciones económicas, en casos de desastres naturales o conmoción civil, siempre y cuando éstos hayan sido declarados como tales por la autoridad competente.
 - ii. Aeronaves civiles mientras operan exclusivamente en actividades del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR).
 - iii. Aeronaves de Estado extranjeras, de países que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves del Estado Nacional, para lo cual el CONCEDENTE deberá remitir una comunicación al CONCESIONARIO acreditando esta situación
 - iv. Aeronave civiles que transportan visitas o delegaciones oficiales que vienen al país y que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves del Estado Nacional, para lo cual el CONCEDENTE deberá remitir una comunicación al CONCESIONARIO acreditando estas situación.
- 9.1.6. No se cobrará la Tarifa Única de Uso Aeroportuario (TUUA) al personal del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, del Ministerio de Salud, del Ministerio Público (Instituto de Medicina Legal), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, personal de las Fuerzas Armadas, Policiales y de la Cruz Roja Peruana que realicen vuelos de ayuda humanitaria realizando operaciones de apoyo en caso de desastres naturales o declaración de emergencia declarados como tales por la autoridad competente.
- 9.1.7. El CONCESIONARIO es el responsable de verificar que las Tarifas a las que se hace referencia en los numerales 9.1.5 y 9.1.6 del Contrato sean aplicadas exclusiva y únicamente a las aeronaves y/o personas previstas en los citados numerales adoptando las acciones que consideren pertinentes, para lo cual aprobará los formatos de declaración jurada que deberán suscribir las instituciones o personas que accedan al régimen tarifario previsto en los numerales precedentes.
- 9.1.8. Las Tarifas a las que se hace referencia en el numeral 9.1.5 del Contrato no están sujetas al ajuste tarifario a que se refiere la Cláusula 9.1.4.

9.2. Cierre Financiero

- 9.2.1. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, en el plazo máximo de trescientos sesenta (360) Días Calendario posteriores a la Toma de Posesión, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento de las mismas. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de



capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.

- 9.2.2. En caso que, al vencimiento del plazo establecido en el Numeral 9.2.1 precedente, el CONCESIONARIO no haya logrado acreditar el cierre financiero, el CONCESIONARIO contará con treinta (30) Días Calendario adicionales.
- 9.2.3. Vencido el plazo previsto en el Numeral 9.2.1. precedente y el CONCESIONARIO no haya acreditado las condiciones para el Cierre Financiero en el plazo antes indicado, se considerará un incumplimiento del CONCESIONARIO y por lo tanto el CONCEDENTE podrá optar por invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo de aplicación lo establecido en el Numeral 15.3.

9.3. Equilibrio Económico

- 9.3.1. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente, debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que cualquiera de dichos cambios tenga relación directa a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de los ingresos, costos de inversión, operación y mantenimiento de la Concesión, relacionados a la prestación de Servicios Aeroportuarios.

El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Aeroportuarios. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

- 9.3.2. El OSITRAN establecerá que el equilibrio económico - financiero se ha visto afectado cuando, debido a cambios en las Leyes Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos, costos o ambos a la vez, relacionados a la prestación de Servicios Aeroportuarios.

El restablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará en base al estado de pérdidas y ganancias auditado, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos.



Sin perjuicio de ello, el OSITRAN podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

El OSITRAN, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio Aeroportuario y reconocidos por el CONCEDENTE y/o OSITRAN.
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio Aeroportuario, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios en las Leyes Aplicables.

Para tal efecto, el OSITRAN podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Aplicables.

- 9.3.3. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) anteriormente descrito, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en la Retribución, por el monto que resulte sin incluir intereses. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.

Si el monto obtenido en el literal b) de la cláusula precedente es igual a cero (0), para reestablecer el desequilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario recalculer el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 9.3.4. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al OSITRAN determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia de la misma, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el OSITRAN deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde la fecha de su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, para que tome las medidas correspondiente, y al CONCESIONARIO. El monto que se haya determinado será abonado al CONCESIONARIO dentro de los seis (06) meses siguientes sin incluir intereses. Por cualquier retraso



se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al OSITRAN, determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el OSITRAN deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para que tome las medidas correspondiente. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el reestablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al OSITRAN para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico – financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero, será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula décimo sexta del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el OSITRAN que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

9.4. Régimen Tributario de la Concesión

9.4.1. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal desde el momento de la Toma de Posesión, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al ejercicio de las Actividades Aeroportuarias.

9.4.2. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene



rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

- 9.4.3. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.

9.5. Retribución del AICC

- 9.5.1. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE una Retribución como contraprestación por el derecho otorgado por la Explotación del Aeropuerto.

- 9.5.2. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE una Retribución por la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios a partir del (...) Año de la Concesión hasta la Caducidad de la Concesión.

El importe de la Retribución asciende apor ciento (...%) de los Ingresos Netos anuales que obtenga el CONCESIONARIO.

La Retribución se pagará anualmente a más tardar a los treinta (30) Días Calendario posteriores a la culminación del Año de la Concesión en curso.

El monto correspondiente a la Retribución será destinado por el CONCEDENTE a la constitución de un fondo social en beneficio de la zona de influencia del Proyecto conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento.

Para efectos del presente Contrato, la zona de influencia del Proyecto comprende el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco.

CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS

10.1) Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO

- 10.1.1. El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885 "Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos"; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual el Estado de la República del Perú respalda las declaraciones, obligaciones y seguridades del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

- 10.1.2. El CONCEDENTE garantiza que CORPAC cumplirá con ejecutar las actividades delegadas por la DGAC en cumplimiento de la normativa



aplicable en lo que respecta a la Seguridad Operacional (*safety*) y la Seguridad de la Aviación (*security*), conforme a la normativa aplicable.

EL CONCEDENTE deberá asumir toda responsabilidad, indemnización, compensación, resarcimiento u obligación de cualquier naturaleza, derivada de daños que pueda ocasionar CORPAC en la ejecución de sus funciones por causas directamente imputables a esta.

- 10.1.3. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que no autorizará la construcción ni operación de un nuevo aeropuerto de uso comercial dentro de un radio no menor de ciento cincuenta (150) kilómetros alrededor del Aeropuerto, siempre y cuando el número de operaciones semestrales en el Aeropuerto no haya superado el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad operativa de la pista de aterrizaje. Será potestad de OSITRAN determinar a quién corresponde llevar a cabo la medición para estos propósitos.

10.2. Garantías a Favor del CONCEDENTE

- 10.2.1. Las garantías establecidas en la presente Sección que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, estarán constituidas por cartas fianzas bancarias emitidas por una empresa bancaria o por una entidad financiera internacional, de acuerdo a lo establecido en las Bases, que deberán ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

En caso se traten de una fianza emitida por una entidad financiera internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las empresas bancarias consignadas en las Bases.

10.2.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, así como garantizar los niveles de calidad y servicio de las Obras, con excepción de aquellas obligaciones del CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que será incluida como Anexo 15, conforme a lo siguiente:

- (i) Un importe equivalente a Dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2 250 000.00) desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión. Esta garantía deberá entregarse en la Fecha de Cierre, debiendo renovarse anualmente y mantenerse vigentes hasta la Toma de Posesión;
- (ii) Un importe equivalente a Tres millones y 00/100 de Dólares (US\$ 3 000 000.00) desde la Toma de Posesión hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras. Esta garantía deberá entregarse en la Toma de Posesión, debiendo renovarse anualmente y mantenerse vigente hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras con la conformidad del OSITRAN, y



- (iii) Un importe equivalente a Seis millones y 00/100 de Dólares (US\$ 6 000 000.00) desde el inicio de la Explotación hasta el vigésimo Año de la Concesión. A partir del vigésimo Año de la Concesión el importe de esta garantía deberá ser equivalente a Diez millones y 00/100 de Dólares (10 000 000.00) que deberá estar vigente hasta final de la Concesión. Esta Garantía deberá entregarse dentro de los 15 Días anteriores al inicio de la Explotación y mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, durante la vigencia de la Concesión hasta doce (12) meses después de haber concluido la Concesión.

10.2.3. Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. El importe de esta garantía ascenderá a millones de Dólares (US\$). Esta garantía deberá entregarse hasta quince (15) Días antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, debiendo renovarse anualmente y mantenerse vigentes hasta tres (3) meses posteriores a la suscripción del Acta de Recepción de Obras y Equipamiento con la conformidad del OSITRAN.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, de conformidad con lo indicado en los párrafos precedentes.

10.3. Ejecución de las Garantías

- 10.3.1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por OSITRAN en forma total o parcial, previa instrucción del CONCEDENTE, una vez identificado el incumplimiento de todas o una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin. Los recursos obtenidos por la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión serán depositados en la cuenta que para tales efectos señale el CONCEDENTE.

En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al monto establecido en la presente cláusula, en un plazo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el OSITRAN mediante comunicación escrita, declarará la caducidad del Contrato en la fecha de dicha notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 9, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava.

- 10.3.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el OSITRAN en



forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato vinculadas a ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin. Los recursos obtenidos por la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras serán depositados en la cuenta que para tales efectos señale el CONCEDENTE.

En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, el CONCESIONARIO deberá restituir dicha garantía al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras al monto establecido en la presente Cláusula, en un plazo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el OSITRAN mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato en la fecha de dicha notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 9, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava.

- 10.3.3. En caso el CONCESIONARIO haya iniciado el procedimiento de solución de controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el Arbitraje durante el procedimiento arbitral. Su ejecución se encontrará sujeta a la decisión contenida en el laudo arbitral.

10.4. Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

- 10.4.1. Con el propósito de financiar el diseño, la ejecución de las Obras y/o Mantenimiento del Aeropuerto, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE y con opinión favorable del OSITRAN, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos, sobre:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley N° 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- c) Las acciones o participaciones que correspondan al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el Literal d) del numeral 3.3.1 del Contrato.

- 10.4.2. El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato.

- 10.4.3. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos, ni otra persona que actúe en representación de ellos, serán



responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la presente cláusula respecto a la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de CONCESIONARIO las obligaciones y derechos del presente Contrato.

- 10.4.4. El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, para lo cual debe mediar el consentimiento previo y expreso de los representantes de los Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.
- 10.4.5. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula 10.4.1, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al OSITRAN copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido, conforme a lo dispuesto en el Anexo 25.
- 10.4.6. Entregados dichos documentos, OSITRAN tendrá un plazo de diez (10) Días para emitir su opinión. Una vez recibida la opinión de OSITRAN, el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días para autorizar la operación o formular las observaciones respectivas, las mismas que deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a diez (10) Días.
- Si transcurrido el plazo antes indicado, el CONCEDENTE no se pronuncia, se entenderá denegada la autorización.
- 10.4.7. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el numeral 10.4.8 y 10.4.9, según sea el caso.
- 10.4.8. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria de acciones o participaciones correspondientes al CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) del numeral 10.4.1 deberá efectuarse bajo la dirección del los representantes del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

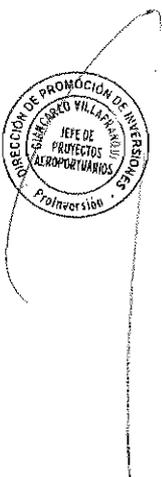
10.4.8.1 La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria, regulada en la Ley N° 28677, de acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

10.4.8.2 A partir de dicho momento: a) el CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a

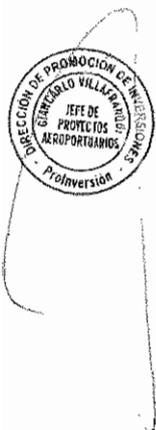


iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del CONCESIONARIO a que se hace referencia en los puntos siguientes; y, b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

- 10.4.8.3 Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado por el CONCEDENTE quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.
- 10.4.8.4 A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días de haber sido elegido el Interventor.
- 10.4.8.5 El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que por dolo o culpa atribuible al CONCESIONARIO impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.
- 10.4.8.6 Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo CONCESIONARIO, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y la propuesta técnica respectivamente, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.
- 10.4.8.7 Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.



- 10.4.8.8 Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) iniciar el procedimiento de selección.
- 10.4.8.9 De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la participación del CONCESIONARIO. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá rechazado.
- 10.4.8.10 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la participación del CONCESIONARIO, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar inicio al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.
- 10.4.8.11 Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- 10.4.8.12 La sustitución definitiva de la de las acciones o participaciones que correspondan al CONCESIONARIO a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de este último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de

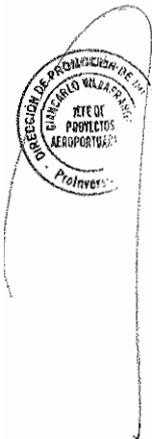


dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al OSITRAN, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.

- 10.4.8.13 Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo accionista o participacionista del CONCESIONARIO. Para tales efectos, el nuevo integrante del CONCESIONARIO quedará sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente.
- 10.4.9. La ejecución de la hipoteca sobre el derecho de Concesión se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria, señalados en el Numeral 10.4.8 de la presente Cláusula, acorde con lo estipulado en la Ley 26885, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

10.5. Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos:

- 10.5.1. OSITRAN notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato y que constituyan causales de la caducidad de la Concesión conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.
- 10.5.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de caducar el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:
- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15.3 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quiera ejercer su derecho de caducar el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de caducidad que



le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de caducidad ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a caducar el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Cláusula Décimo Quinta.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de caducidad durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

RÉGIMEN DE SEGUROS

11.1 Aprobación

Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta Cláusula, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobados por el OSITRAN, conforme a lo indicado en la presente Cláusula.

Las propuestas de pólizas se presentarán en el siguiente plazo:

- i. Las pólizas a que se refiere el Numeral 11.2.1 se deberán presentar a más tardar treinta (30) Días Calendario previos a la Toma de Posesión.
- ii. Las pólizas a que se refiere los Literales a), c) y d) del Numeral 11.2.2 se deberán presentar a más tardar treinta (30) Días Calendario previos a la Toma de Posesión.
- iii. Las pólizas a que se refiere el Literal b) del Numeral 11.2.2 se deberá presentar a más tardar treinta (30) Días Calendario previos al inicio de la Explotación.

En las oportunidades antes indicadas, dichas propuestas deberán ser remitidas al OSITRAN por el CONCEDENTE. El OSITRAN cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para su aprobación. De no pronunciarse dentro del plazo señalado, dichas propuestas serán consideradas como aprobadas.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días Calendario para subsanar dicha observación.

11.2 Clases de Pólizas de Seguros



11.2.1 Seguros para Trabajadores y Empleadores. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos sobre responsabilidad y seguros de trabajadores y empleadores del Perú; tales como: Seguro de Vida Ley (D.L.688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas exigidas por Ley.

11.2.2 Seguros de Responsabilidad y Propiedad. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra al Aeropuerto, sus trabajadores y sus Usuarios, y obtendrá los endosos necesarios para que el CONCEDENTE, o quien éste designe, sea considerado como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como beneficiario al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE.

a) Un seguro de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a empleados (Responsabilidad Civil Patronal), terceras personas y bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas. La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de _____ y 00/100 Dólares (US\$ _____) por cada parte asegurada por siniestro o evento cubierto por la póliza pertinente.

b) Un seguro de cobertura amplia por responsabilidad civil de operadores de aeropuertos por daños a personas (incluyendo expresamente los trabajadores del CONCESIONARIO) y bienes y responsabilidad general con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas, incluidos los daños que pueda generarse. La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de _____ y 00/100 Dólares (US\$ _____) por cada parte asegurada por siniestro o evento cubierto por la póliza pertinente.

c) Un seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales y Lucro Cesante que cubra todos los daños materiales que puedan sufrir los Bienes de la Concesión, hasta por el valor de reposición del total de dichos bienes. Esta póliza deberá considerar además cobertura para los siguientes riesgos: riesgos políticos (huelgas,



conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo), terremoto y demás riesgos de la naturaleza.

- d) Un seguro de Deshonestidad 3D que incluya a todas las personas que presten servicio en el aeropuerto y que cubra la deshonestidad, robo por asalto y hurto de los Bienes de la Concesión. Se precisa que la indemnización será al asegurado principal de la póliza de seguro en la medida que sirva para reponer, reparar o restituir un bien dañado dado en Concesión o adquirido por el CONCESIONARIO durante el periodo de Concesión. En todo los casos que no se fuera a reponer, reparar o restituir un bien que forme parte de la Concesión, entonces se indemnizará al CONCEDENTE.

- 11.2.3 Comunicaciones. Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al OSITRAN y al CONCEDENTE de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte del presente numeral.

El CONCESIONARIO deberá notificar al OSITRAN, con diez (10) Días de anticipación, las fechas en que efectuará las renovaciones de las pólizas correspondientes, con el objeto de que el OSITRAN pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

- 11.2.4 Saneamiento del CONCEDENTE. Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Cláusula, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO, previa comunicación al CONCESIONARIO de que dicha contratación y abono va a tener lugar. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

- 11.2.5 Obligaciones No Afectadas. La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.



- 11.2.6 Cumplimiento de Pólizas. El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro; igualmente, los montos correspondientes a deducibles serán a cargo del CONCESIONARIO.
- 11.2.7 Informe de Cobertura. Antes de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al OSITRAN, lo siguiente:
- Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
 - Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.
 - Una lista de todos los bienes adquiridos u obras edificadas y culminadas que formarán parte de los Bienes de la Concesión y que consecuentemente deberán ser incluidas en las pólizas de seguros a ser renovadas anualmente.
- 11.2.8 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el OSITRAN lo requiera, hasta por un máximo de cuatro (4) veces cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante OSITRAN y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y debidamente pagadas.
- 11.2.9 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 15.3.1 de la Cláusula Décimo Quinta del presente contrato.
- 11.2.10 Eventos No Cubiertos. Las pérdidas y/o daños no cubiertos por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier posible daño que ocasione.



11.3 Responsabilidad del CONCESIONARIO

- 11.3.1 La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, siempre y cuando dicha demanda, demora o reclamo no se produjeran por acciones u omisiones del CONCEDENTE.
- 11.3.2 Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por el CONCEDENTE que de acuerdo a las Leyes Aplicables le corresponde asumir la responsabilidad.

11.4 Obligación del CONCEDENTE

Acorde con lo estipulado en el numeral 11.2.2., se conviene lo siguiente:

- 11.4.1 En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en los activos que conforman los Bienes de la Concesión, en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente cláusula, los mismos serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare, reponga o reconstruya dichos daños. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de recibida la indemnización.
- 11.4.2 En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en los activos que conforman los Bienes de la Concesión en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Cláusula, y dichos bienes no pudiesen ser reparados, repuestos o reconstruidos, el CONCEDENTE no estará obligado a rembolsar al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

12.1 Responsabilidad Ambiental

12.1.1 Obligaciones Socio Ambientales del Concesionario

- 12.1.1.1 El Concesionario declara conocer la legislación ambiental vigente, incluida la Normatividad internacional y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental en cuanto sean aplicables a las actividades



reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental.

- 12.1.1.2 Durante la ejecución de las Obras, el Mantenimiento y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de protección del ambiente como un componente fundamental de su gestión.
- 12.1.1.3 EL CONCESIONARIO es responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión.
- 12.1.1.4 El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación y corrección de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión.
- 12.1.1.5 En caso que la Municipalidad Distrital de Chinchero no cuente con rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos y/o líquidos y la infraestructura adecuada para evacuar las aguas residuales, generadas dentro de las Áreas de la Concesión por las actividades derivadas del cumplimiento del presente Contrato, o de no existir empresas prestadoras de servicios de saneamiento a cargo del manejo y/o tratamiento de dichos residuos, el CONCESIONARIO aplicará lo dispuesto en el Numeral 12.1.5.1.
- 12.1.1.6 Para efecto de la construcción de las Obras y Obras Adicionales el CONCESIONARIO solicitará a la DGASA la debida certificación ambiental en cumplimiento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental y su Reglamento.

12.1.2 Auditoría Ambiental y Pasivos Ambientales

- 12.1.2.1 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.1.2.2 El CONCESIONARIO llevará a cabo, a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los



Pasivos Ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste.

- 12.1.2.3 EL CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO el Área de la Concesión libre de Pasivos Ambientales. El CONCEDENTE no será responsable por los Pasivos Ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión.

12.1.3 Evaluación del Impacto Ambiental

- 12.1.3.1 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, antes del inicio de la Etapa de la Ejecución de las Obras, para su evaluación y aprobación, una Evaluación de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación. El referido documento deberá ser presentado a los sesenta (60) Días Calendario de realizada la Toma de Posesión.
- 12.1.3.2 La Evaluación de Impacto Ambiental deberá ser elaborada por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente y deberá analizar alternativas que justifiquen la selección de la opción escogida como la de menor riesgo socio-ambiental.
- 12.1.3.3 La Autoridad Ambiental Competente tomará como plazos los establecidos en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales de acuerdo a la categorización que determine la Autoridad Ambiental Competente. Luego de la Evaluación Ambiental Preliminar, la DGASA presentará la categorización ambiental del proyecto, a fin de elaborar los términos de referencia correspondientes.
- 12.1.3.4 El CONCESIONARIO debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente la Evaluación de Impacto Ambiental para iniciar el proceso de evaluación ambiental del proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero, a partir de los requerimientos contemplados por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 12.1.3.5 Los plazos para el otorgamiento de la certificación ambiental al Proyecto, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 12.1.3.6 El contenido mínimo de la Evaluación de Impacto Ambiental se presenta en el Anexo 11.



12.1.4 Gestión Ambiental

- 12.1.4.1 La gestión ambiental durante la construcción y Explotación del Aeropuerto se verá completada con la aprobación del documento ambiental correspondiente, que incluirá el marco legal, descripción de actividades, línea base, identificación y evaluación de pasivos e impactos ambientales, plan de manejo ambiental, entre otros.
- 12.1.4.2 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación peruana.
- 12.1.4.3 El CONCESIONARIO, previo al inicio de una Rehabilitación solicitará a la DGASA la certificación ambiental correspondiente, de las áreas a ser utilizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 12.1.4.4 La DGASA tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contados a partir de su presentación, para evaluar y aprobar el indicado instrumento de gestión socio ambiental, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las leyes que rigen la materia.
- 12.1.4.5 El CONCESIONARIO debe incluir en su organigrama un Área Socio Ambiental con finalidad de garantizar la viabilidad socio ambiental de toda actividad aeroportuaria y del cumplimiento de la legislación ambiental nacional e internacional vigente durante la etapa de construcción y operación del Aeropuerto. Esta área deberá estar constituida por dos unidades (ambiental y social) y conformada por personal de ambas especialidades.

A través de esta área, el CONCESIONARIO deberá participar en el monitoreo socioambiental que realizará el equipo de especialistas de la DGASA, durante la Etapa de Ejecución de Obras y la Explotación, para asegurar un manejo ambiental apropiado del AICC.

- 12.1.4.6 El inicio de la Etapa de Ejecución de Obras está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente.

Durante la Etapa de Ejecución de Obras, los informes ambientales deberán ser presentados mensualmente por el CONCESIONARIO a la DGASA, con copia a OSITRAN.

- 12.1.4.7 Durante los cinco (5) primeros años de la Explotación, los informes deberán ser presentados de manera trimestral a la DGASA. A partir del sexto año de la Explotación, y hasta el cumplimiento del plazo de vigencia de la Concesión, los informes ambientales deberán ser presentados de manera semestral por el CONESIONARIO a la DGASA, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de cada semestre, con copia a OSITRAN.



- 12.1.4.8 Los informes ambientales a ser entregados durante la Etapa de Ejecución de Obras y la Explotación deberán contener el desarrollo de la información requerida en el Plan de Manejos Socio Ambiental del documento ambiental.

12.1.5 Contaminación

- 12.1.5.1 El CONCESIONARIO asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la operación y/o mantenimiento del Aeropuerto, de cualquier Servicio Aeroportuario o de cualquier otro origen en el Aeropuerto, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Ambiente o cualquier daño para el hombre a cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.

- 12.1.5.2 Si fuere necesario, de acuerdo con el documento ambiental aprobado y la conformidad de ambas partes, el CONCESIONARIO construirá, operará y mantendrá una planta de tratamiento de residuos específicos que emplee técnicas aceptables de acuerdo con las Leyes Aplicables, la cual estará a su cargo. Esta planta de tratamiento deberá estar ubicada en un lugar adecuado en el Aeropuerto, con el fin de asegurar que:

- cualquier emanación generada durante la operación y/o mantenimiento del Aeropuerto, de los Bienes de la Concesión, de cualquier Servicio Aeroportuario o de cualquier otro origen no descargará al Ambiente sustancia alguna en cantidades que produzcan contaminación y/o daños para el hombre a cualquier otro organismo; y que
- dichas emanaciones y sustancias resulten inocuas para el Ambiente y/o para el hombre o cualquier otro organismo.

- 12.1.5.3 El CONCESIONARIO cumplirá y realizará todos los esfuerzos que sean razonables para asegurar el cumplimiento por parte de cualquier persona que utilice el Aeropuerto y sus instalaciones, el cumplimiento de todas las Leyes Aplicables relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, emisión, descarga y disposición de cualquier sustancia o emanación, o aspectos ambientales en general, en la medida en que dichas Leyes Aplicables se apliquen al Aeropuerto o a su operación;

- 12.1.5.4 Sin limitaciones, empleará las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del Ambiente y el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada durante la operación, mantenimiento y administración del Aeropuerto.

12.1.6 Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológicos



Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá observar la legislación peruana y las Leyes Aplicables que protege el Patrimonio Cultural de la Nación, teniendo especial consideración por lo establecido mediante Decreto Legislativo N° 1003, Decreto Legislativo que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas, Decreto Supremo N° 009-2009-ED, norma que establece plazos para la elaboración y aprobación de los informes finales de los proyectos de evaluación arqueológica y de la certificación de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA, así como por la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, Directiva que establece Procedimientos Especiales para la implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS, PERSONAL Y COMUNIDADES

13.1 Relaciones con el Inversionista Estratégico

El (los) Inversionista(s) Estratégico(s), a la Fecha de Cierre, deberá(n) haber suscrito un convenio con el CONCESIONARIO, por el cual se compromete a:

- a) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- b) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.

El (los) Inversionista(s) Estratégico(s) no podrá(n) transferir sus acciones de la Sociedad Concesionaria desde la suscripción del Contrato hasta por lo menos cinco (05) años contados desde el inicio de la Explotación o hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras, según corresponda. Vencido dicho plazo, el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) podrá(n) ceder sus acciones o participaciones, previa autorización del CONCEDENTE, el que no podrá negarla de forma injustificada.

13.2 Cesión o transferencia de la Concesión

13.2.1 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual, sin la previa autorización del CONCEDENTE.

13.2.2 Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.



- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el (los) Inversor(es) Estratégico(s) es (son) sustituido(s) por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

13.2.3 El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implicarán el rechazo de la operación.

13.3 Cláusulas en Contratos

- 13.3.1 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, deberá incluir cláusulas que contemplen:
- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.
 - b) Incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE la resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión
 - c) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
 - d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el OSITRAN y sus funcionarios.



13.4 Relaciones de Personal

13.4.1 El CONCESIONARIO se obliga a hacer una oferta de empleo al personal que se encuentra trabajando en el AIVA bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo o indeterminado. Para tal efecto, el CONCEDENTE remitirá al CONCESIONARIO cuarenta y cinco (45) Días calendarios previos al inicio de la Explotación la relación de personas a las cuales le deberá cursar la oferta de empleo. Las personas que serán consideradas en la referida relación, serán aquellas que por lo menos

lleven trabajando dos años continuos en el AIVA, contados hasta la fecha de remisión de la citada relación.

El CONCESIONARIO deberá contratar al personal que acepte la oferta de empleo antes de la fecha de inicio de la Explotación. El CONCESIONARIO procederá a la contratación de los trabajadores que hubiesen aceptado la oferta de empleo sólo en la medida que el CONCEDENTE, a través de CORPAC, haya acreditado la cancelación de los beneficios laborales que le pudiera corresponder a los trabajadores.

Los nuevos contratos de trabajo suscritos con dichos trabajadores deberán recoger, por lo menos, los mismos términos y condiciones de los contratos de trabajo que los referidos trabajadores tengan suscrito con CORPAC S.A., salvo en lo referido al plazo de vigencia, el cual será por veinticuatro (24) meses, y estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato.

- 13.4.2 La obligación señalada en el numeral anterior, no comprende a las personas con contratos de locación de servicios, ni a los trabajadores de cooperativas o empresas de servicios, así como tampoco a personas a las personas contratadas bajo modalidades formativas, de haberlas.
- 13.4.5 Durante el plazo señalado en el numeral 13.4.1, el CONCESIONARIO no podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores; salvo motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, caso fortuito o fuerza mayor. El cumplimiento del plazo de veinticuatro (24) meses indicado en la cláusula 13.4.1 no enerva la atribución del CONCESIONARIO de despedir por falta grave, ni impide que el trabajador se retire voluntariamente.
- 13.4.6 EL CONCESIONARIO queda obligado a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer (1) Año de Concesión del Inicio de la Explotación, para los trabajadores a que se refiere el numeral 13.4.1, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por el CONCESIONARIO, las funciones que le sean asignadas.
- 13.4.7 El CONCEDENTE será el único responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los referidos trabajadores hasta antes de la fecha de suscripción del contrato de trabajo a suscribirse con el CONCESIONARIO o posteriormente a ella, si dichos pagos corresponden a derechos laborales generados antes de la firma de los nuevos contratos de trabajo.
- 13.4.9 El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables, a partir del momento en que se hayan suscrito los nuevos contratos laborales entre el CONCESIONARIO y los trabajadores.

13.5 Personal clave



El CONCESIONARIO deberá mantener durante la vigencia de la Concesión un equipo de profesionales encargados de llevar a cabo la Explotación, dentro del cual deberá considerar aquellos que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- (i) El Gerente General tendrá una experiencia profesional no menor a diez (10) años en la industria aeroportuaria (aeropuertos, aerolíneas, y otros relacionados);
- (ii) El Gerente de Operaciones o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad, tendrá una experiencia no menor a cinco (5) años en cargos gerenciales operacionales en aeropuertos con un tráfico individual o combinado mayor a un (1) millón de pasajeros anuales y con experiencia en actividades operativas, técnicas administrativas y de seguridad en aeropuertos que individualmente hayan acreditado un tráfico mayor a un (1) millón de pasajeros anuales;
- (iii) El Gerente de Mantenimiento de Infraestructura o ejecutivo de similar cargo, tendrá una experiencia no menor a cinco (5) años en cargos gerenciales en la industria aeroportuaria (aeropuertos, aerolíneas, y otros relacionados). Adicionalmente deberá contar con experiencia en la formulación y evaluación de proyectos de inversión; y,
- (iv) El Gerente Comercial o ejecutivo con similar cargo, tendrá una experiencia no menor a cinco (5) años en cargos gerenciales en la industria aeroportuaria (aeropuertos, aerolíneas, y otros relacionados) y experiencia en la elaboración y ejecución de estrategias de desarrollo comercial aeroportuario y no aeroportuario en aeropuertos con un tráfico mayor a un (1) millón de pasajeros anuales.
- (v) El Gerente de Seguridad, tendrá una experiencia no menor a cinco (5) años en cargos gerenciales en la industria aeroportuaria (aeropuertos, aerolíneas, y otros relacionados) referida a supervisión y ejecución de actividades de seguridad aeroportuaria (safety and security) en aeropuertos con un tráfico mayor a un (1) millón de pasajeros anuales.

En caso de incumplimiento de lo previsto en el presente numeral, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo N° 9 del presente Contrato.

13.6 Relación con las Comunidades Campesinas

13.6.1 El CONCESIONARIO se obliga, durante la Etapa de Ejecución de Obras, a contratar a un número no menor a trabajadores pertenecientes a las Comunidades Campesinas involucradas en el Área de la Concesión, que se encuentren capacitados para realizar las labores requeridas en dicha etapa, previa evaluación del CONCESIONARIO.

13.6.2 El CONCESIONARIO se obliga a implementar un centro de formación y capacitación técnica en cursos relacionados a la actividad aeroportuaria, como por ejemplo, *safety / security*, manipuleo de carga y equipajes, operación de equipos móviles, servicio de extinción de incendios, entre otros, dirigido a los pobladores de las Comunidades Campesinas



involucradas en el Área de la Concesión. A tales efectos, el CONCESIONARIO podrá suscribir un convenio con algún instituto superior o tecnológico, debidamente acreditado, en cual se imparta la capacitación técnica requerida.

- 13.6.3 Para ello, el CONCESIONARIO deberá diseñar un programa curricular, el cual deberá ser oportunamente publicado y comunicado a la población, previa aprobación de la DGAC. Dicho programa curricular deberá garantizar la capacitación técnica para que el CONCESIONARIO pueda incorporar como trabajadores a los alumnos que satisfactoriamente aprueben los cursos requeridos.
- 13.6.4 El centro de formación deberá estar ubicado dentro del Área de la Concesión del AICC y deberá contar con aulas suficientemente espaciosas para albergar al menos a una docena de alumnos cada una. Asimismo, deberán estar equipadas con carpetas, calefacción, escritorios, sillas, mesas de trabajo, pizarras acrílicas, pantalla de proyección, proyectores, y demás artículos y equipos necesarios para tal efecto.
- 13.6.5 El centro de formación deberá iniciar sus funciones a más tardar tres (03) meses luego de iniciada la Explotación y deberá permanecer funcionando durante el plazo de la Concesión, siempre y cuando exista la demanda de al menos cuatro (4) alumnos por curso.
- 13.6.6 El centro de formación no irrogará gastos a los alumnos; las clases se impartirán de manera gratuita. Asimismo, los textos y material didácticos deberán ser proporcionados gratuitamente por el CONCESIONARIO.
- 13.6.7 Luego de aprobados los cursos requeridos para desempeñar actividades aeroportuarias específicas por parte de los alumnos, el CONCESIONARIO se obliga a registrar a los mismos en una relación para que, por orden de mérito, los mismos puedan asumir los cargos y/o puestos que estén disponibles. El Concesionario se obliga a dar preferencia a los alumnos aptos que hayan sido registrados.
- 13.6.8 Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá proporcionar, de manera gratuita, dentro del Área de la Concesión, un espacio adecuado para que las comunidades vecinas al emplazamiento del Aeropuerto puedan organizar semanalmente una feria de productos manufacturados y artesanales típicos de la zona. La realización de dicha actividad, no deberá en ningún momento afectar la adecuada operación y funcionamiento del Aeropuerto.

El CONCESIONARIO deberá tramitar los permisos sanitarios, municipales y otros necesarios para la realización de la referida feria.



CLÁUSULA DECIMOCUARTA

COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

14.1 Disposiciones Comunes

- 14.1.1 El ejercicio de las funciones, que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deban cumplir el CONCEDENTE y OSITRAN, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier

manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE y OSITRAN están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares, de acuerdo a las normas de su competencia.

- 14.1.2 Cualquier solicitud del CONCESIONARIO cuya resolución dependa del CONCEDENTE, y este último para resolverla requiera de la opinión previa del OSITRAN, el CONCESIONARIO, deberá presentar una copia de la solicitud ante el OSITRAN.
- 14.1.3 En el caso que, el CONCESIONARIO requiera formular alguna solicitud sobre materias de estricta competencia del CONCEDENTE, pero que éstas se encuentren relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud al CONCEDENTE, el que podrá canalizarlo al OSITRAN cuando lo considere conveniente.
- 14.1.4 En el caso que, el CONCESIONARIO requiera presentar una solicitud sobre aspectos y materias estrictamente de competencia del OSITRAN, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud al CONCEDENTE el que deberá canalizarlo en el término de la distancia al OSITRAN.
- 14.1.5 Los plazos en que el OSITRAN y el CONCEDENTE deban emitir pronunciamiento sobre las solicitudes formuladas por el CONCESIONARIO, serán aquellos establecidos en el presente Contrato. En todo aquello que no se encuentre normado por el presente Contrato, serán aplicables los plazos establecidos en el marco legal aplicable a OSITRAN o el CONCEDENTE.
- 14.1.6 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el OSITRAN, en las materias de su competencia.
- 14.1.7 El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el OSITRAN en el respectivo requerimiento. El incumplimiento de la entrega de información por parte del CONCESIONARIO será sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya.
- 14.1.8 El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el OSITRAN. Asimismo, OSITRAN utilizará dicha revisión para la vigilancia y el cumplimiento de los términos de este Contrato.

14.2 Facultades de OSITRAN

El OSITRAN está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en virtud del presente



Contrato, el OSITRAN se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo.

14.3 De las Potestades de Supervisión y Fiscalización

14.3.1 Durante el plazo de vigencia de la Concesión, corresponderá a OSITRAN la supervisión y fiscalización de la Concesión. El OSITRAN podrá contratar, a través de un procedimiento de selección, a un supervisor de Obras, de acuerdo a las Normas que fijan la materia. Dicho supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación del OSITRAN, en ese sentido la titularidad de la supervisión la mantiene el OSITRAN.

Es de competencia exclusiva del OSITRAN la elección y contratación del supervisor de Obras.

14.3.2 El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas en el último año en el Perú o en el extranjero, al momento que OSITRAN realice la contratación.

14.3.3 Los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión serán pagados por el OSITRAN a costa del CONCESIONARIO.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados anteriormente, el CONCEDENTE, previa coordinación con el OSITRAN, podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el monto indicado en la cláusula anterior y conforme lo dispuesto en la Cláusula 10.3.

14.3.4 El CONCESIONARIO deberá proporcionar a OSITRAN:

- a) Estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad, en cuyas notas se deberán individualizar cada uno de los rubros que conforman todos los ingresos. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La información trimestral deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente le sea requerida por OSITRAN. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar a OSITRAN el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, OSITRAN podrá solicitar que el CONCESIONARIO incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.
- b) Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado.
- c) Información de todos los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO, desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días Calendario de cada mes. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.



- d) Información mensual sobre el tráfico de pasajeros, carga y operaciones, en el Aeropuerto de acuerdo a los formatos establecido por OSITRAN.
- e) Cualquier otra información adicional que OSITRAN necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato, en las materias de su competencia, debiendo para ello remitir al CONCESIONARIO el debido sustento o propósito de la información solicitada.

14.3.5. Entre otras actividades, corresponderá a OSITRAN fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas técnicas sobre el Mantenimiento.
- b) Cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos, Anexo 8 del Contrato.
- c) Remitir información estadística al OSITRAN.
- d) Cumplir con la entrega de sus estados financieros
- e) Cumplir con las Leyes Aplicables.
- f) Cumplir con las obligaciones relacionadas a la ingeniería en los proyectos y la Construcción, cuando se ejecuten la Obras.

14.4 De la Potestad Sancionadora

14.4.1 OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley N° 27332, Ley N° 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el OSITRAN de acuerdo a las normas sobre la materia.

Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, ante el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en éste.

En caso de incumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO distintas a las establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, procederá la aplicación de sanciones administrativas acorde con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) aprobados por el OSITRAN, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

14.4.2 Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán acorde con lo establecido en el RIS, independientemente de las penalidades contractuales establecidas en Anexo 9 del presente Contrato.

14.5 Tasa de Regulación

14.5.1 El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente a OSITRAN el aporte por regulación a que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 27332



y el Artículo 14° de la Ley N° 26917, o normas que lo modifiquen o sustituya, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales.

14.6 De las Auditorias

- 14.6.1. **Mantenimiento de Cuentas:** El CONCESIONARIO deberá mantener la contabilidad del Aeropuerto de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y con las normas internacionales de contabilidad (NICs).
- 14.6.2. **Inspección de Cuentas:** Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que puedan razonablemente ser requeridos para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Aeropuerto, se mantendrán a disposición de OSITRAN, la que podrá tomar las acciones que juzgue pertinentes dentro de un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier Estado financiero auditado enviado al CONCEDENTE de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y con las normas internacionales de contabilidad (NICs).
- 14.6.3. **Inspección de calidad:** La inspección y evaluación de la calidad de la operación y servicios del Aeropuerto, incluyendo los estándares básicos y requisitos técnicos mínimos, corresponderá a OSITRAN, quien podrá acceder libremente a las instalaciones y equipos del CONCESIONARIO y Usuarios Intermedios, a fin de realizar las inspecciones que consideren pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Se producirá la Caducidad de la Concesión por la terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1. Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en el numeral 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Cláusula cuarta.

15.2. Término por Mutuo Acuerdo

- 15.2.1. El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica de OSITRAN y de los Acreedores Permitidos.
- 15.2.2. Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún falta



depreciar o amortizar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación.

- 15.2.3. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento OSITRAN deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

15.3. Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

15.3.1. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de pagar su capital social inicial, en el plazo estipulado en el Contrato.
- b) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando OSITRAN tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que OSITRAN por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- c) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables a la CONCESIONARIO.
- d) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente, declarada así por la Autoridad Gubernamental Competente mediante una resolución firme.
- e) El incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o de OSITRAN que genere un grave impacto en la concesión y que estuviese declarado como tal mediante una sentencia judicial consentida.
- f) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.



- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- i) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- j) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado OSITRAN por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- k) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones graves, conforme a la reglamentación aprobada por el OSITRAN, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones graves en el lapso de treinta y seis (36) meses. Dichas infracciones deberán estar declaradas como tales en una resolución que tenga la condición de firme.
- l) Las demoras injustificadas en el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, por causa del CONCESIONARIO, o en la ejecución de la Obras, el Mantenimiento y Explotación de la Infraestructura Aeroportuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado, señalada en la Tabla de Penalidades, Anexo 9.
- m) La no prestación del Servicio Aeroportuario, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante cuarenta y ocho (48) horas consecutivas y/o setenta y dos (72) horas no consecutivas en el lapso de un (01) mes.
- n) En caso el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) sea(n) sustituido(s) por un tercero sin contar con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE o en caso que la participación accionaria del (los) Inversionista(s) Estratégico(s) en el CONCESIONARIO se reduzca por debajo del porcentaje mínimo indicado en la Cláusula 3.3.1. Las causales a las que se refiere este inciso serán de ejercicio potestativo por parte del CONCEDENTE con opinión previa del OSITRAN.
- o) Tres (3) incumplimientos consecutivos en el pago de la Retribución o cinco (5) alternos, en el período de veinticuatro (24) meses.
- p) Incumplimiento del Cierre Financiero por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena.



- q) La aplicación de penalidades contractuales durante un periodo equivalente a diez (10) Años consecutivos, cuyo monto en conjunto alcance el cuarenta por ciento (40%) del monto de la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato de Concesión que se encuentre vigente.

En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, no invocar la caducidad de la Concesión, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación al nuevo límite de penalidades

- r) Incumplimiento de las reglas para la participación del (los) Inversionista(s) Estratégico(s), establecidas en la numeral 13.1.

15.3.2. Cualquiera sea la causal de resolución, el OSITRAN deberá notificar fehacientemente tal circunstancia al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos y al Fiduciario, con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

15.3.3. Las Partes manifiestan que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Contrato, de ser el caso.

15.3.4. En caso el CONCEDENTE decida resolver el Contrato por incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 15.3.1: (i) se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave del CONCESIONARIO, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión en el momento en que se produzca la Caducidad. En consecuencia el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada Garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO; y (ii) sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE podrá exigir el pago del daño ulterior.

El CONCESIONARIO deberá realizar el pago de la penalidad indicada en el acápite (i) precedente, a favor del CONCEDENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de declarada la Caducidad de la Concesión.

15.3.5. Sin perjuicio del cobro de la penalidad a que se refiere la Cláusula 15.3.4, la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO dará lugar a la aplicación del mecanismo establecido en las Cláusulas 15.09 y 15.10.

En caso de resolución causada por incumplimiento del CONCESIONARIO, el importe que corresponda pagar por este concepto se realizará, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, para lo cual el CONCEDENTE deberá registrar en su presupuesto, en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, haciendo efectivo el pago por este concepto durante el Año Calendario siguiente.



15.4. Término por incumplimiento del CONCEDENTE

15.4.1. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- b) Incumplimiento en la entrega de los Bienes de la Concesión en la Fecha de Cierre, por causas imputables al CONCEDENTE.
- c) Incumplimiento en la entrega de los bienes muebles e inmuebles que conforman el AIVA en la fecha establecida en la Cláusula 5.6.5.
- d) Incumplimiento en la finalización de las operaciones aeroportuarias y cualquier otra operación de índole comercial que se lleve a cabo en el AIVA una vez que se inicie la Explotación de la Concesión.

15.4.2. En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en el Literal a) precedente, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE y al OSITRAN por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.4.3. En caso de los incumplimientos de los Literales b), c), d) y e) previstos en la Cláusula 15.4.1, el CONCESIONARIO otorgará un plazo al CONCEDENTE de al menos sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento. De persistir el incumplimiento, el CONCESIONARIO podrá optar por la resolución del Contrato, lo que deberá comunicar por escrito al CONCEDENTE y al OSITRAN con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.4.4. La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, dará derecho al CONCESIONARIO de recibir el importe que resulte de aplicar el procedimiento descrito en las Cláusulas 15.09 y 15.10.

Adicionalmente el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el valor de los bienes inmuebles construidos por el CONCESIONARIO para la generación de Ingresos No Regulados.

El importe a ser reconocido será determinado por un perito designado por el CONCEDENTE y pagado por el CONCESIONARIO. Dicho importe será el resultado de restar el valor del bien registrado en los estados financieros auditados, menos las depreciaciones contables correspondientes.

De igual forma, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO un monto equivalente al de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato



de Concesión que corresponda según la etapa en que se produjo la Caducidad de la Concesión.

- 15.4.5. En caso de resolución causada por incumplimiento del CONCEDENTE, el importe que corresponda pagar por este concepto se realizará, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, para lo cual el CONCEDENTE deberá registrar en su presupuesto, en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, haciendo efectivo el pago por este concepto durante el Año Calendario siguiente.
- 15.4.6. El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. Asimismo, el OSITRAN arbitrará y tomará las medidas técnicas y financieras para que los trabajadores dependientes directamente del CONCESIONARIO sean debidamente compensados, por parte del CONCESIONARIO, producto de la Caducidad en función de las Leyes Aplicables y los contratos laborales que el CONCESIONARIO mantiene con los trabajadores al momento de la Caducidad.

15.5. Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

- 15.5.1. Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver la Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.
- 15.5.2. La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.
- 15.5.3. El CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO un monto equivalente al de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al momento en que se produzca la Caducidad.

Adicionalmente el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el valor de los bienes inmuebles construidos por el CONCESIONARIO para la generación de Ingresos No Regulados.

El importe a ser reconocido será determinado por un perito designado por el CONCEDENTE y pagado por el CONCESIONARIO. Dicho importe será el resultado de restar el valor del bien registrado en los estados financieros auditados, menos las depreciaciones contables correspondientes.

- 15.5.4. En caso de resolución causada por decisión unilateral del CONCEDENTE, el importe que corresponda pagar por este concepto indicado en los Numerales 15.9 y 15.10. se realizará, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, el cual deberá registrar en su presupuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, haciendo efectivo el pago por este concepto durante el Año Calendario siguiente.



15.5.5. El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. Asimismo, el OSITRAN arbitrará y tomará las medidas técnicas y financieras para que los trabajadores dependientes directamente del CONCESIONARIO sean debidamente compensados, por parte del CONCESIONARIO, producto de la Caducidad en función de las Leyes Aplicables y los contratos laborales que el CONCESIONARIO mantiene con los trabajadores al momento de la Caducidad.

15.6. Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

15.6.1. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

15.6.2. Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de caducidad del Contrato deberá: (i) haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, (ii) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (iii) afectar Infraestructura Aeroportuaria que represente más del 50% (cincuenta por ciento) de la Infraestructura Aeroportuaria del AICC.

15.6.3. La fuerza mayor o caso fortuito incluye pero no se limita a lo siguiente:

- a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
- b) La destrucción total de la Obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
- c) La eventual destrucción total de la Obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- d) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- e) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al CONCESIONARIO, por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.

15.6.4. Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:



- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al OSITRAN la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias descritas en la Cláusula precedente, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes al plazo de seis (6) meses mencionado en el numeral 15.6.2. Dicho informe deberá contener:
- o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al OSITRAN y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.
- 15.6.5. En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá una indemnización que resulte de aplicar el procedimiento de liquidación establecido en los numerales 15.9 y 15.10. Dicho importe se realizará, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, el cual deberá registrar en su presupuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, haciendo efectivo el pago por este concepto durante el Año Calendario siguiente.
- 15.6.6. El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras.

15.7. Efectos de la Caducidad

- 15.7.1 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las Áreas de la Concesión que conforma el Aeropuerto así como a entregar los demás Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Cláusula Quinta.
- El CONCESIONARIO deberá entregar el Aeropuerto en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios cumpliendo con los Requisitos Técnicos Mínimos, salvo en los casos de fuerza mayor.
- 15.7.2 Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del OSITRAN y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.
- 15.7.3 En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.
- 15.7.4 Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo



que se realizará con intervención de OSITRAN y que deberá quedar concluido a los Sesenta (60) Días Calendario contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.7.5 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Aeroportuaria, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.
- 15.7.6 Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Numeral 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.
- 15.7.7 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe, se harán cargo de la operación del Aeropuerto, correspondiéndole al OSITRAN efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Cláusula.
- 15.7.8 Al OSITRAN le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta cláusula, el o los cronogramas de ejecución de Obras y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

15.8. Procedimiento para las Subsanaciones

El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Cláusula, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, la resolución del Contrato requerirá previamente la comunicación a los Acreedores Permitidos de tal intención, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.5.2 y 15.3.2.

15.9. Mecanismo para el reconocimiento de inversiones en caso de la Caducidad de la Concesión

- 15.9.1. Producida la Caducidad por cualquiera de los eventos indicados en los Numerales 15.2 al 15.6 se seguirá el siguiente procedimiento para el reconocimiento de las inversiones.
- 15.9.2. Si la resolución del Contrato de Concesión se produce antes de la Toma de Posesión, el CONCEDENTE deberá pagar al CONCESIONARIO el importe equivalente el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 15.10.2.
- 15.9.3. Si la resolución del Contrato de Concesión se produce durante la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCEDENTE deberá pagar al



CONCESIONARIO el importe equivalente el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 15.10.3.

- 15.9.4. Si la resolución del Contrato de Concesión se produce durante la Explotación, el CONCEDENTE deberá pagar al CONCESIONARIO el importe que resulte aplicar el procedimiento 15.10.4

15.10 Valor del Intangible (VI)

15.10.1 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible es el determinado en el presente Contrato de Concesión con fines de Caducidad de la Concesión.

15.10.2 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, se considerará como Valor del Intangible a los gastos en los que incurra el CONCESIONARIO durante la etapa pre operativa, debidamente acreditados y reconocidos por el OSITRAN, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a las asesorías y movilización, comunicación social, costos de estudios de ingeniería y de preparación del Estudio Definitivo de Ingeniería, costo del Estudio de Impacto Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente, costo de constitución de garantías contractuales, costo de contratación de seguros y costos del proceso.

15.10.3 Si la Caducidad de la Concesión se produce durante la Etapa de Ejecución de Obras, se seguirá el siguiente procedimiento:

15.10.3.1 En caso el CONCESIONARIO se encuentre ejecutando las Obras o antes de la aceptación de las Obras, la determinación del VI será la sumatoria de:

- 1) Avance de Obras que será valorizado por el OSITRAN a través de un informe presentado por el CONCESIONARIO y donde se consignará las obras ejecutadas, el valor de las mismas, cantidades, precios unitarios, entre otros; hasta el momento de la resolución del Contrato.
- 2) Los gastos de estructuración del Cierre Financiero, intereses generados en antes de la Etapa de Ejecución de Obras y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el OSITRAN y el CONCEDENTE, en que haya incurrido el CONCESIONARIO y estén vinculados a la esta etapa.

15.10.3.2 En caso el CONCESIONARIO haya culminado la Etapa de Ejecución de Obras, la determinación del VI será la sumatoria de:



- 1) El menor valor entre: (i) el monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones producto de la supervisión realizada por el OSITRAN de las Obras y Equipamiento correspondientes a lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería; y (ii) el valor contable del activo transferido al CONCEDENTE, previo al inicio de Explotación ; y
- 2) Los gastos de estructuración del Cierre Financiero, intereses generados en antes de la Etapa de Ejecución de Obras y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el OSITRAN y el CONCEDENTE, en que haya incurrido el CONCESIONARIO y estén vinculados a la esta etapa.

15.10.4 Si la Caducidad de la Concesión se produce durante la Explotación de la Concesión, el VI será igual a la suma de: (i) el monto correspondiente al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado por el CONCEDENTE (ii) los gastos financieros hasta el inicio de la Explotación, (iii) el pago a que se refiere el numeral 11.3 de las Bases, (iv) otros gastos preoperativos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO, debidamente acreditados y aprobados por el CONCEDENTE, (v) el valor de las Obras y Equipamiento (vi) el valor de las Obras Adicionales, (vii) menos las correspondientes pagos o amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi), al momento de realizar el cálculo; y de ser el caso, (viii) menos el IGV o cualquier otro tributo vinculado a los Bienes de la Concesión cuya devolución hubiera podido obtener el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas sobre la materia.

Para estimar las amortizaciones acumuladas de (v) se podrá considerar una amortización por el método de línea recta durante el período comprendido entre el inicio de Explotación y el vencimiento del plazo de Concesión siempre que esta esté en concordancia con la amortización del activo señalado en la contabilidad del CONCESIONARIO.

La información necesaria para el cálculo del VI será la que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

15.10.5 Para determinar el Valor del Intangible, de ser requerida, la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor del Intangible.

15.10.6 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 15.2 a la 15.6, el OSITRAN, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del VI de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.10.2, 15.10.3 o



15.10.4, según corresponda, a ser reconocido por el CONCEDENTE, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al OSITRAN dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

15.10.7 En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren las Cláusulas 15.2 a la 15.6, los Acreedores Permitidos y el CONCESIONARIO, si corresponde, tienen derecho a cobrar el VI determinado según el procedimiento establecido en las Cláusulas precedente

15.10.8 El VI determinado de acuerdo a esta Cláusula será pagado por el CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado (ii) El saldo al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de las penalidades.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

16.2 Ámbito de Aplicación

16.2.1 La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el Artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

16.2.2 No serán materia de sometimiento a arbitraje las decisiones que emita OSITRAN u otras entidades públicas en ejecución de sus competencias administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.



16.3 Criterios de Interpretación

- 16.3.1 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.
- 16.3.2 Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.
- 16.3.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
 - o El Contrato;
 - o Anexos del Contrato
 - o Circulares; y
 - o Las Bases.
- 16.3.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano.
- 16.3.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- 16.3.6 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- 16.3.7 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.3.8 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.4 Trato Directo

- 16.4.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el OSITRAN cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.
- 16.4.2 El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.
- 16.4.3 Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo



establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

- 16.4.4 Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.
- 16.4.5 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.
- 16.4.6 Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.5.1. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.5.1. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.5.1.

16.5 Arbitraje

16.5.1 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes antes, al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los



medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25



del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma castellano siendo aplicable la ley peruana.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez millones y 00/100 de Dólares (US\$ 10 000000.00), o su equivalente en moneda nacional , y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje y después el Código Procesal Civil del Perú. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores, u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

16.5.2 Reglas Procedimentales Comunes

- 16.5.2.1 Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere la cláusula 16.5.1 a) como para el arbitraje de derecho a que se



refiere la cláusula 16.5.1. b), ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días Calendario contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b. Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- d. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, según corresponda, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.



- e. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA

MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte con copia a OSITRAN, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33° del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. OSITRAN emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

- 17.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 146-288-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción a la inversión privada.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

PENALIDADES



18.1 OSITRAN, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, OSITRAN comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 9. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con subcontratistas o terceras personas.

18.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del OSITRAN.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el OSITRAN.

18.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el OSITRAN, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el OSITRAN contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el OSITRAN haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del OSITRAN tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

18.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el OSITRAN podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10.3.1 del presente Contrato, salvo lo dispuesto en la Cláusula 10.3.3.

18.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

18.6 La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento.

18.7 Para efecto de la determinación de penalidades se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN.

Las referidas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y Leyes Aplicables.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

DOMICILIOS

Fijación

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jr. Zorritos, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al OSITRAN:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Av. República de Panamá N°3659, Urbanización “El Palomar”, San Isidro
Atención: Gerente General

Cambios de Domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al OSITRAN. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares originales, uno para EL CONCEDENTE, otro para el OSITRAN, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los ___ días del mes de _____ de 2011.

CONCEDENTE: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre: _____
Cargo: _____

CONCESIONARIO: _____
Nombre: _____

Cargo: _____
Adjudicatario: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



ANEXOS



Anexo 1

Resumen Ejecutivo del Plan Maestro Indicativo del Aeropuerto

En junio de 2010 ProInversión encargó la misión de evaluar la viabilidad definitiva del proyecto del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC) a una empresa consultora especializada en infraestructura aeroportuaria, la definición de un Plan Maestro Indicativo del aeropuerto así como el establecimiento de las bases de la licitación para su construcción y puesta en marcha.

Como resultado de los estudios se desarrolló los aspectos técnicos clave para la viabilidad del proyecto: la meteorología del emplazamiento, la ubicación de la pista, el volumen de la obra necesario para la construcción, los alcances de las aeronaves despegando a dicha altitud, los procedimientos de vuelo compatibles con la orografía del entorno y los requerimientos de terrenos necesarios para desarrollar los usos aeronáuticos del aeropuerto con un compromiso de costo-eficiencia.

Los datos meteorológicos analizados consisten en una serie histórica recogida en la localidad de Chinchero durante los años 80 y digitalizados por primera vez para este proyecto. Los resultados obtenidos son favorables, ya que el régimen de vientos dominantes está alineado con la orientación preferible de la pista y permite un coeficiente de utilización de la misma superior al mínimo exigido por la OACI.

Del análisis de vientos dominantes se obtuvo que el sentido de operación sería mayoritariamente de aterrizajes y despegues por la misma pista (34). Otra conclusión de este informe, relevante a la planificación aeroportuaria, es la ubicación del conjunto formado por la plataforma y la parte pública, propuesta entre los puntos PK1+200 y 2+200 de la pista (origen de referencia en la cabecera 16) con una superficie total de 37 has. construibles, más una serie de áreas de reserva.

Esta posición de la plataforma y parte pública optimizará el tiempo (mínimo) de rodadura de las aeronaves en llegadas y por tanto la operatividad del aeropuerto, al disponer de una entrada directa hacia la plataforma de estacionamiento.

Los parámetros de planificación aeroportuaria de la parte aeronáutica y de la parte pública considerados son las puntas horarias de tráfico de pasajeros y las puntas horarias de operaciones para parte pública y parte aeronáutica, respectivamente.

Para el diseño se han tenido en cuenta las características físicas exigidas para un aeropuerto internacional (clave de referencia 4E de la OACI) y las superficies e instalaciones mínimas requeridas en la parte pública recomendadas por la IATA.

La inversión inicial estará destinada a la construcción y equipamiento del campo de vuelo completo del aeropuerto: una plataforma de estacionamiento de 90.000 m² con capacidad para 8 aeronaves en contacto con la terminal mediante mangas (6 tipo C más 2 tipo D) más 2 posiciones remotas, una terminal de pasajeros de 30.000 m² útiles construidos, un tramo de conexión vial con la carretera principal, las urbanizaciones y viales interiores y todos los edificios e instalaciones anejas de parte pública requeridas.

La capacidad de la terminal proyectada será de 3.5 millones de pasajeros, que deberá ser planificada e implementada en concordancia con los requisitos y características de los niveles



de servicios IATA C, publicadas en la edición más reciente del "Airport Development Reference Manual", desde el inicio de la Explotación..

Los edificios e instalaciones anejas consistirán fundamentalmente en: una playa vehicular, un edificio de oficinas, un edificio multipropósito/taller del aeropuerto, el edificio del parque de bomberos (SEI), un edificio para la acometida eléctrica del aeropuerto, una planta de suministro de combustible, una planta de tratamiento de aguas hidrocarburadas (la estación de depuración de saneamiento se puede ubicar dentro o fuera del aeropuerto, según la disponibilidad de terrenos y usos comunes en el pueblo de Chinchero), un edificio para el centro de control asociado a la torre de control de tráfico y un pequeño almacén para carga aérea (esta última tendrá un rol secundario dado el tipo de tráfico previsto).

Adicionalmente a la infraestructura, el Equipamiento consistirá en equipamientos del área terminal (mobiliario, señalética, sistemas de información, y seguridad aeroportuaria) y equipamientos aeronáuticos.

Los equipamientos aeronáuticos más relevantes se refieren a las ayudas a la navegación convencionales y sistemas en TWR, sin perjuicio de que es probable la implantación completa de los sistemas de navegación aérea satelital, no basados en radioayudas en tierra. Se prevé la instalación de un sistema ILS Cat I, un VOR/DME, todo el balizamiento e iluminación del área de movimiento y una estación meteorológica AWOS.

El proyecto del nuevo aeropuerto requiere la disponibilidad de 329 ha. de terrenos. Durante el tiempo que se requiera para la adquisición de los terrenos, el CONCESIONARIO podrá desarrollar el proyecto de aeropuerto y los diversos agentes involucrados en el proyecto tendrán tiempo para realizar el seguimiento del proceso en su etapa inicial y corregir las posibles desviaciones del proyecto.

Para el momento de apertura del AICC, previsto tentativamente para el año 2019, el AIVA deberá irse adaptando a la evolución del tráfico previsto. De este modo, se establece un primer escenario de apertura del aeropuerto con capacidad para 3,5 millones de pasajeros anuales.

Más allá del año 2020, con probabilidad esta capacidad no será suficiente para llegar a absorber todo el tráfico previsto para la primera década de operación, por lo que será necesaria una ampliación de la infraestructura para 2025-27. Antes de la finalización de la primera década de operación, y ante las expectativas de fuerte crecimiento de tráfico en el Cusco, el concesionario deberá revisar las previsiones de tráfico existentes durante el escenario de consolidación y verificar los cálculos de superficies necesarias en función de la evolución del tráfico en años sucesivos.

El escenario de consolidación de la demanda se prevé en el año 2022, momento para el cual la terminal de pasajeros debiera funcionar con un nivel adecuado de funcionalidad y calidad. En este escenario el CONCESIONARIO deberá revisar la evolución prevista de demanda y la necesidad de aumentar la capacidad de la terminal.

Se ha previsto una primera ampliación (que afectará básicamente a la capacidad del edificio terminal) y que podrá desarrollarse a lo largo de 2025-27 según la previsión de tráfico. De este modo, se podrá ampliar la capacidad del aeropuerto hasta 5 millones de pasajeros anuales, ya que sobre el escenario base el crecimiento esperado para el año 2030 será de 4,6 millones de pasajeros.

Finalmente, se podrá hablar del escenario último de saturación del aeropuerto y vendrá fijado por la propia capacidad de absorción turística última de la región del Cusco. Más allá de 2030 no existen datos fiables para establecer una previsión de tráfico de pasajeros. Se ha



considerado que el escenario último de saturación del aeropuerto vendrá dado por la propia capacidad de absorción turística de Macchu Picchu. Este escenario se establece en 6 millones de pasajeros al año, más allá del 2030

Para este escenario último o de saturación del aeropuerto, se han proyectado los parámetros de diseño y se ha realizado un mapa de configuración final del aeropuerto, que afectaría principalmente al incremento de plataforma y área terminal.

El campo de vuelo ejecutado no requerirá de ampliaciones futuras al escenario de apertura dado que tendrá capacidad suficiente (más de 40 operaciones a la hora) más allá del escenario último del aeropuerto. Como mejora, las puntas de operaciones deberán confirmar la necesidad de una salida rápida adicional que alivie los tiempos de permanencia en pista y flexibilice la operación en tierra.

En consecuencia, se pueden resumir los escenarios contemplados en el Plan Maestro Indicativo del AICC del modo que sigue:

Escenario 1	Apertura del AICC con capacidad para 3,5 MPax. (año 2019)
Escenario 2	Primera ampliación de capacidad hasta 5,0 MPax. (año 2025-27)
Escenario Último	Saturación del aeropuerto con 6 MPax.



NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO-CUSCO

Departamento	Código IATA/GACI	Localización ARP		Altitud	Pista de aterrizaje
		Latitud	Longitud		
Cusco	SPZO/ZOO	13°23'26"S	72°04'10"W	3,711,7 m	4,000 m (16-34)
Tipo de operación	Tránsito autorizado	Horario comercial	° de referencia	QFE	Clasificación
RWY:34CAT1;16NP	VFR-IFR	H24	14,5° C	653 hPa	4E

ÁREA MOVIMIENTO

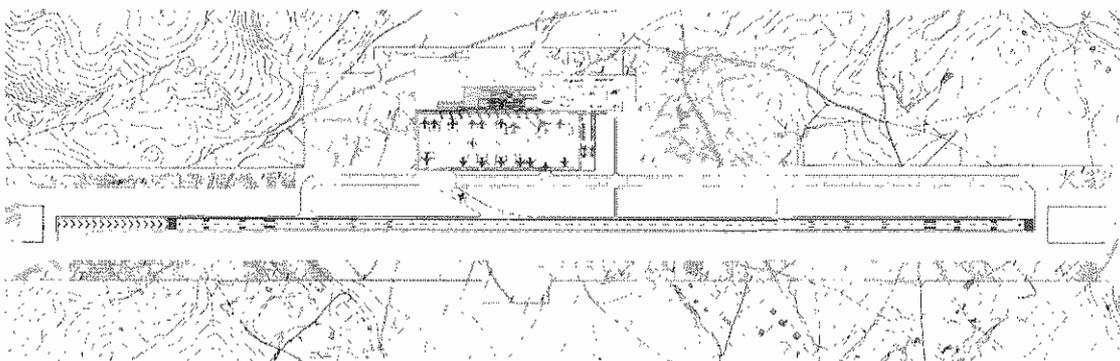
Condiciones del campo de vuelo	Dimensiones frontera de pista	4,120 x 300 m
	Dimensiones F/D/Ax	90 x 150 m
	Calles de rodaje (T/R)	TWY A (3,000 paralela RWY); TWY B & D a 90°; TWY C a 45°
Ayudas a la navegación	Horario de aterrizaje	89,500 m ² ; concreto
	Posiciones de estacionamiento	8 posiciones contacto (6 tipo C+2 tipo D) + 3 remotas (C)
Instalaciones de campo de vuelo	Equipamiento	PAPI (2), SALS (con destello) 900m en RWY34; RWY & TWY
	Radioayudas	ILS CAT1; VOR/DME
Otros	Suministro eléctrico	Acometida ciudad más 3 unidades SAI
	Suministro agua	Acometida de las lagunas del entorno
	Categoría (T); Nº Vehículos	7;3
Otras		TWR, estación meteo AWOS, equipo RVR

ÁREA TERMINAL

Edificio terminal	Superficie y capacidad	30,000 m ² útiles al pax, para 3,5 Mpax, en apertura
	Margen de embarque	8
Condiciones de operación	Movimientos combinados	20
	Plaza de estacionamiento	20,000 m ²
	Almacén de carga	1,300 m ²
Otras instalaciones		Combustible, estac. eléctrica, centro control, edificios compl.

ESCENARIOS DEL PLAN MAESTRO REFERENCIAL

	Escenario 1 (Aterrizaje, 2014)	Escenario 2 (Promoción, 2025-27)	Escenario último (saturación)
Mpax/Año	3,5	5,0	6,0
Cpx/Año	25,000	32,000	51,000
Pax/hora punta	1,355	1,837	2,470
Cpx/hora punta	12	13	18



Departamento	Código IATA/OACI	Localización ARP			Pista de vuelo
		Latitud	Longitud	Altitud	
Cusco	SPZO/ZCO	13°23'26"S	72°04'13"W	3.711,7 m	4.000 m (15-34)

Tipo de operación	Tránsito autorizada	Horario comercial	Temp. de referencia	QFE	Clave de referencia de aeródromo (OACI)
RWY34CATI; RWY16NP	VFR-IFR	H24	14,5° C	653 hPa	4E

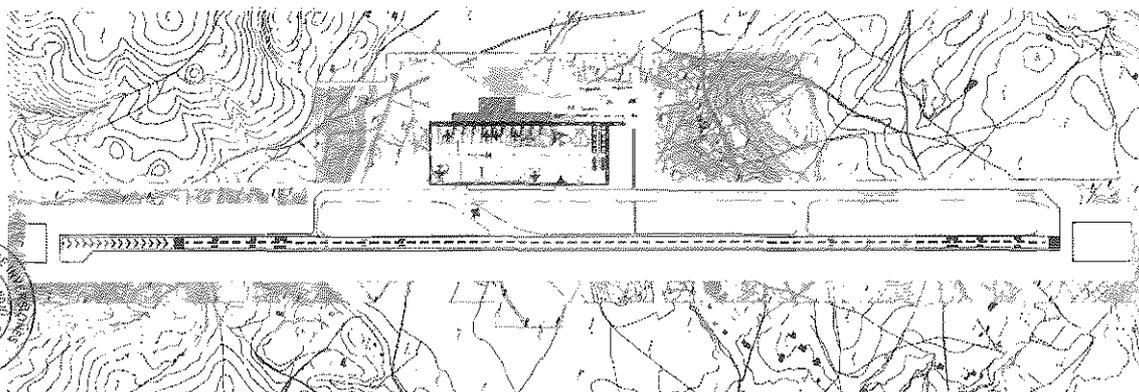
Características del campo de vuelo	Dimensiones franja de pista	4.120 x 300 m
	Dimensiones RESAs	90 x 150 m
	Calles de rodaje (TWY)	TWY A (3.000 paralela RWY); TWY B & D a 90°; TWY C a 45°
	Pictograma de aeronaves	89.500 m ² ; concreto
	Posiciones de estacionamiento	8 posiciones contacto (6 tipo C+2 tipo D) + 3 remotas (C)

Ayudas a la navegación	Balizamiento	PAPI (2), SALS (con destello) 900m en RWY34; RWY & TWY
	Radioayudas	ILS CATI; VOR/DME

Instalaciones de campo de vuelo	Suministro eléctrico	Acometida ciudad; 2 grupos elect.
	Suministro agua	Acometida lagunas entorno
	Categoría SEI; N° Vehículos	7;3
	Otros	TWR, estación meteo AWOS, equipo RVR

Edificio terminal	Superficie y capacidad	30.000 m ² Útiles al pax. para 3,5 Mpax. en apertura
	Mangas de embarque	8
	Mastradores facturación	20

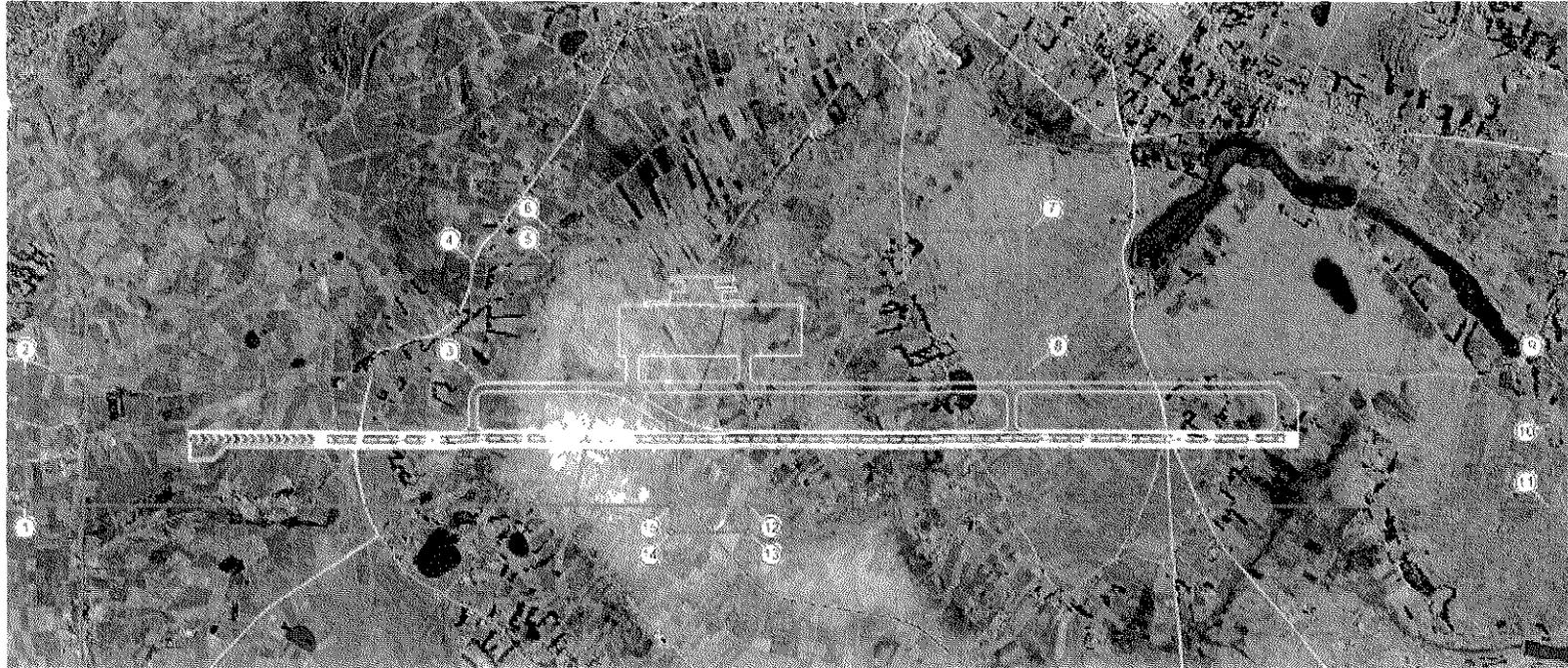
Características de la parte pública	Pista vehicular	20.000 m ²
	Almacén de carga	1.300 m ²
	Otras instalaciones	Oficinas, planta combustible, subestac. eléctrica





Anexo 2

Áreas de la Concesión



Plot No.	Area (m ²)	Area (ha)
1	1.200,00	0,12
2	1.200,00	0,12
3	1.200,00	0,12
4	1.200,00	0,12
5	1.200,00	0,12
6	1.200,00	0,12
7	1.200,00	0,12
8	1.200,00	0,12
9	1.200,00	0,12
10	1.200,00	0,12
11	1.200,00	0,12
Total	13.200,00	1,32

Anexo 3

SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

1. **Servicios de control de tránsito aéreo:** control de área, control de aproximación, de vigilancia y de control de aeródromo.
2. **Servicios de información de vuelo** (basados en sistemas FIS y AFIS/AFTN)
3. **Servicios de alerta a las aeronaves** (basados en sistemas de comunicaciones ATM)
4. **Servicios de información aeronáutica** (basados en sistemas ATIS/VOLMET)
5. **Servicios de comunicaciones aeronáuticas:** servicio móvil aeronáutico piloto/controlador, servicio fijo aeronáutico controlador/controlador (basados en radios VHF/UHF, sistema SCV)
6. **Servicios de inspección de vuelo**
7. **Servicios de vigilancia aérea,** referidos a: detección y vigilancia por radiocomunicaciones. Basados en radar primario (PSR), radar secundario (SSR) y vigilancia automática y multilateración.
8. **Servicios de meteorología aeronáutica:** observatorios meteorológicos, pronósticos meteorológicos, climatología (basados en la estación meteorológica AWOS más los equipos de antenas)
9. **Servicios de radioayudas:** Basados en sistemas de aterrizaje por instrumentos (ILS), radiofaro (VOR/DME), NDB, GNSS y otros sistemas y estrategias que se estén desarrollando a favor de la navegación aérea
10. **Servicios de ayudas visuales:** basados en sistemas de luces (Pista, Calles de rodajes, sistema de luces de aproximación), PAPI, ayudas visuales indicadoras de obstáculos, faro aeronáutico, mangas de viento y señalización vertical.
11. **Servicios de control y movimiento de aeronaves en tierra:** será prestado en forma coordinada, de acuerdo con las normas aeronáuticas, en especial acuerdo con lo previsto en el Manual de Servicios de Aeropuerto Parte 8. Puede realizarse con personal señalero o mediante sistema de guiado de atraque de aeronaves
12. **Servicios de abastecimiento de energía eléctrica,** de acuerdo a las cargas de energía eléctrica vigentes en el momento de la concesión. Basados en los sistemas instalados en la subestación principal, en sistemas especiales exclusivos de navegación aérea y en el sistema de emergencia de grupos electrógenos.



Anexo 4

Entidades Públicas

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO QUE REALIZARÁN FUNCIONES EN EL AEROPUERTO

Relación de entidades y organismos estatales que operan actualmente en el AIVA:

1. Dirección General de Migraciones y Naturalización

Dependencia del Ministerio del Interior, cuyas funciones principales son las de ocuparse del control migratorio de las personas nacionales y extranjeras; de la apertura y cierre de los puntos autorizados para el cruce internacional, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas, así como la notificación y puesta a disposición de la Policía de Requisitorias de personas que se encuentran con orden de captura o impedimento de salida del país por razones judiciales.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso en las áreas de seguridad donde desarrollan sus funciones (zona de salida y llegada de pasajeros internacionales denominada como zona de Duty Free).

2. PROMPERU E INDECOPI

PROMPERU es un subprograma de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de formular la política informativa para la difusión de la imagen y la realidad del Perú, así como orientar la estrategia de la promoción de las inversiones, el turismo y las exportaciones.

INDECOPI es un organismo público descentralizado del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, encargado de la defensa del consumidor, la tutela del libre mercado y la protección de las creaciones intelectuales.

3. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT - ADUANAS)

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Este Organismo está encargado de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

Sólo estará autorizado a ingresar a las zonas restringidas del Aeropuerto el personal de SUNAT destacado permanentemente al Aeropuerto, para ejecutar sus funciones dentro del mismo. Dicho personal deberá contar con la debida autorización de ingreso emitida por El CONCESIONARIO a las zonas de control de pasajeros de llegada (salón de recojo de equipajes y control de aduanas, llegada de pasajeros nacionales y plataforma) y a las instalaciones consideradas como zona primaria¹ donde se ejecutan actividades



aduaneras, para el estricto ejercicio de sus funciones, cuando se encuentren debidamente uniformados o identificados con el fotocheck emitido por EL CONCESIONARIO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N° 1053), aprobado por Decreto Supremo N°010-2009-EF, la autoridad aduanera podrá exigir al CONCESIONARIO, contar con zonas de carga y descarga debidamente delimitadas, equipos de manipuleo y control de peso de la carga, vehículos de carga, oficinas y puestos de control adecuados para el desarrollo de sus actividades, equipos de seguridad contra incendios, medios de comunicación y equipos de computo que permitan la interconexión electrónica con la SUNAT.

4. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, la cual se encarga del control sanitario de animales y vegetales, de sus productos, subproductos y derivados.

El personal de esta entidad deberá contar con la debida autorización de ingreso a las zonas de control de pasajeros de llegada, salón de recojo de equipajes y control de aduanas, llegada de pasajeros nacionales e internacionales y plataforma. Dicho personal no estará autorizado a ingresar a las zonas de las salas de embarque de pasajeros nacionales e internacionales ni a las zonas de tiendas libres (Duty Free).

5. Requisitorias

Dirección de la Policía Nacional, dependiente de la Policía Judicial, encargada de verificar la situación jurídica de los pasajeros tales como ordenes de captura, impedimentos de salida, entre otros.

Su personal deberá contar con autorización de ingreso a la sala de arribos.

6. Dirección de Seguridad Aeroportuaria de la Policía Nacional del Perú (DIRSEAER-PNP)

Dependencia de la Policía Nacional destacada en el Aeropuerto. Cuenta con personal policial encargado de la custodia de la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto en su parte pública.

7. Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

Encargada de proponer la política relativa al transporte aéreo, así como supervisar y evaluar su ejecución. Es responsable de controlar las actividades del transporte aéreo y supervisa la construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y conservación de los aeropuertos de la red aeroportuaria nacional.

El personal de la DGAC deberá contar con la autorización de ingreso a todas las zonas, de seguridad restringida, relativas a las operaciones del Aeropuerto.

8. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Encargado de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público. Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso a todas las zonas concesionadas, sin restricción alguna.



9. Ministerio Público

Es un organismo autónomo del Estado cuyas funciones son la prevención del delito, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Esta entidad deberá contar con una oficina especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas dentro de las instalaciones de un aeropuerto declarado como Internacional o de Cielos Abiertos.

10. Dirección de la Policía Nacional del Perú (DINANDRO)

Es la dependencia de la Policía Nacional encargada de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Esta entidad deberá contar con una oficina dentro de las instalaciones de un aeropuerto declarado como Internacional o de Cielos Abiertos.

11. Autoridad Regional de Salud

Es la Dirección Regional de Salud, encargada de los aspectos en materia de salud establecidos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El CONCESIONARIO deberá coordinar con la Dirección Regional de Salud y otorgarle una oficina dentro de las instalaciones del aeropuerto que le permita implementar medidas de sanidad pública y socorro médico de primeros auxilios, durante todo el tiempo que el aeropuerto preste servicios.

12. Ministerio de Cultura

Es la entidad pública encargada de verificar que los objetos que portan los pasajeros no pertenezcan al patrimonio cultural de la Nación. Esta entidad deberá contar con una oficina dentro de las instalaciones de un aeropuerto declarado como Internacional o de Cielos Abiertos

Notas:

En el supuesto que, de acuerdo a las Normas Aplicables, otro organismo del Estado de la República del Perú deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Aeropuerto, el CONCESIONARIO le deberá brindar los espacios y autorizaciones necesarias para cumplir dichas funciones, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.1.6 del presente Contrato.



Anexo 5 - Apéndice 1

Operaciones que se llevarán a cabo en el Aeropuerto

Las operaciones que se llevarán a cabo en el AICC han sido clasificadas para efectos del presente Contrato en Operaciones Principales y Operaciones Secundarias. A continuación se describen las mismas:

1. Operaciones Principales

Deben ser realizadas directamente por el CONCESIONARIO o a través de la subcontratación de terceros, y se detallan a continuación:

1.1. Servicios Aeroportuarios relacionados al TUUA

- Cobro de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA)
Comprende el servicio de recaudación del TUUA por uso de facilidades aeroportuarias por parte de los pasajeros.
- Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI):
Servicio cuya finalidad es efectuar operaciones de rescate y extinción de incendios en caso de un accidente o incidente ocasionados por actividades relacionadas a la operación de las aeronaves o equipos motorizados en el Lado Aire de los Aeropuertos o en sus inmediaciones, y cuya finalidad principal es salvar vidas humanas, sin interrumpir las operaciones de las aeronaves.
- Seguridad:
Servicio cuyo objetivo principal es salvaguardar la seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación civil contra actos ilícitos dirigidos contra los Aeropuertos, aeronaves, instalaciones en general, pasajeros y/o usuarios. Incluye la implementación de un Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)

1.2. Servicio de Aterrizaje y Despegue (A/D)

Comprende la ayuda a la aeronave para que aterrice o despegue de un Aeropuerto, e incluye el uso de la pista, sistema decalles de rodaje y plataforma. El servicio de A/D incluye el estacionamiento de la aeronave en plataforma por 90 minutos, además de la propia operación de A/D, y puede ser diurno o nocturno.

El servicio de aterrizaje y despegue comprende los siguientes servicios:

- Señales de pista
- Comunicaciones torre/SEI en tierra
- Control de movimiento de plataforma
- Gestión y ordenamiento del tránsito de aeronaves en plataforma
- Sistemas de reducción de peligro aviario
- Equipo de medición de características de rozamiento de pista
- Servicio de seguridad en el espacio físico de la pista de aterrizaje, rodadura, sistema de calles de rodajes y plataformas.
- Vehículos y servicio de salvamento y extinción de incendios
- Seguridad



1.3. Servicio de Estacionamiento de Aeronaves

El servicio de estacionamiento para las naves, se provee a aquellas aeronaves que quieren permanecer estacionadas en rampa o en cualquier otro lugar designado por el operador aeroportuario por un periodo adicional a noventa (90) minutos incluidos en el servicio de A/D.

2. Operaciones Secundarias

Las Operaciones Secundarias serán llevadas a cabo por el CONCESIONARIO y/o por terceros, y se detallan a continuación

2.1. Servicios Aeroportuarios relacionados al TUUA

Estos servicios son llevados a cabo en el Aeropuerto para ofrecer asistencia a los pasajeros antes de su embarque y en el momento posterior a su desembarque. Incluye los siguientes servicios:

- Transporte de Equipajes: Servicio que se brinda al pasajero mediante la disposición de coches portaequipajes. El pasajero luego de arribar se dirige al área donde se ubican las fajas transportadoras a fin de localizar su equipaje y/o pertenencias, para luego presentarse a la autoridad aduanera y someterse al control respectivo. Es en esta área donde el pasajero dispone de los coches portaequipajes en forma libre y tiene la posibilidad de movilizarse en todo el ambiente o salir hasta una determinada área (servicios de taxis y buses). Deberá existir siempre una cantidad apropiada de coches y ser fácilmente accesibles a los pasajeros.
- Servicio de Transporte de Pasajeros (Terminal – Avión): Servicio que se presta en los Aeropuertos a fin de transportar a los pasajeros desde/hacia las aeronaves y la terminal.
- Entrega de Equipaje: Servicio que se le ofrece al pasajero que arriba ubicando su equipaje y pertenencias mediante el uso de fajas transportadoras en un lugar implementado para tal fin.
- Información: Servicio que se brinda al usuario del Aeropuerto mediante sistemas de perifoneo, counters, señalización, teleindicadores, etc.
 - Sistema de Sonido
 - Señalización
 - Información de Vuelo
- Sala de Pasajeros en Tránsito: Ambiente especialmente acondicionado para pasajeros que realizan conexiones o escalas.
- Iluminación y climatización de ambientes: Servicio de iluminación y climatización de los ambientes del Aeropuerto para el desarrollo de actividades bajo distintas condiciones de luz y temperatura, en caso sea necesario.
- Salas de Embarque: Ambiente donde espera el pasajero de salida, luego de realizar los trámites de chequeo de embarque, controles migratorios y de seguridad aeroportuaria.
- Chequeo de Pasajeros y Equipaje: Ambientes, ocupados por las líneas aéreas, destinados a realizar el correspondiente chequeo del pasajero y su equipaje facturado.
- Sala de Autoridades (protocolo)



- Sala de Espera (Parte Pública): Ambiente donde el pasajero realiza los controles y chequeos correspondientes, asimismo es la zona de libre tránsito de otros usuarios.
- Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros Mediante Puentes de Embarque (Mangas): es aquel que permite el traslado de los pasajeros y personal del transportador aéreo o autorizado por éste, entre el terminal y la aeronave mediante pasillos encapsulado. Este servicio será implementado tomando en consideración lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 8, así como los estudios de demanda y el incremento de pasajeros propuestos por el CONCESIONARIO, en el Plan Maestro de Desarrollo.

2.2. Otros servicios para las líneas aéreas

- **Uso de Instalaciones de Carga**

El servicio de uso de instalaciones de carga se relaciona con la provisión de manipuleo y trámite documentario necesario para transferir la carga desde el recinto aeroportuario hacia su destino o viceversa, utilizando de las vías de acceso y áreas necesarias del Aeropuerto; pero no incluye la carga y descarga de las mercancías desde y hacia las aeronaves, actividad encargada a los operadores de rampa.

- **Hangares Destinados al Mantenimiento de Aeronaves**

Instalaciones donde se realiza el mantenimiento de las aeronaves,

- **Counters, Oficinas Operativas y Otros**

Counters: Servicio de aprovisionamiento de mostradores para la atención a los pasajeros que se embarcan y/o realizan otras actividades,

Oficinas Operativas: Servicio de aprovisionamiento de locales para el desarrollo de las actividades propias de las aerolíneas y;

Otros: Salón VIP, etc.

- **Servicio de Protocolo en el Aeropuerto**

Las condiciones en que deberá prestar este servicio se detallan en el Apéndice 2 del presente anexo.

2.3. Otras operaciones secundarias

- **Servicios de rampa o manipulación en tierra**

Son aquellos servicios que asisten a la aeronave en tierra y son proporcionados en el Aeropuerto a las líneas aéreas y operadores privados. Los servicios incluidos son los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, planta de poder auxiliar, planta neumática, limpieza de escarcha, depuración de aguas, equipos para entrega y recepción de equipaje y carga (fajas transportadoras), zonas de almacenamiento o estacionamiento de equipos de handling de operadores de asistencia en tierra.

- **Almacenamiento y Despacho de Combustible para Aeronaves**

Este servicio incluye las instalaciones y espacio físico empleados para el almacenamiento del combustible y sistema hidrante, mangas u otros



medios de transporte empleados para desplazar el combustible desde el punto de almacenaje hasta la aeronave.

- **Cualquier otro servicio que no esté contemplado dentro de las Operaciones Principales pero que tenga relación directa con la operación aeroportuaria**

Los Bienes de la Concesión incluyen equipos e infraestructura del Aeropuerto relacionado a las Operaciones Secundarias.

Otros servicios esenciales definidos en el REMA.



Anexo 5 - Apéndice 2

Servicio de Protocolo

1. El CONCESIONARIO mantendrá y estará a cargo de la Oficina de Protocolo del Aeropuerto, la cual será la encargada de brindar atención rápida y personalizada a las autoridades del gobierno, congresistas de la República, cuerpo diplomático y personal de organismos internacionales acreditados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y Director General de la Policía, Autoridades Eclesiásticas, autoridades del Poder Judicial (Presidente del Poder Judicial, Vocales Supremos, Fiscal de la Nación), miembros de Directorio y Gerencia General de CORPAC S.A.
2. Las condiciones y responsabilidades básicas de la Oficina de Protocolo, son las siguientes:
 - Requerirá de personal debidamente calificado con capacidad organizativa integral, el mismo que deberá presentarse correctamente uniformado.
 - Tendrá la función de facilitar en coordinación con el Área de Seguridad del Aeropuerto el ingreso para despedir o recibir autoridades y representantes de organismos hacia zonas de acceso restringido del Aeropuerto.
 - Contará con un Salón de Autoridades, el que deberá encontrarse en perfecto estado de mantenimiento y equipado con los servicios necesarios para brindar una óptima atención.
3. El CONCESIONARIO tendrá bajo su responsabilidad la administración de la Oficina de Protocolo, los Salones de Autoridades (nacional e internacional), los accesos a zonas restringidas teniendo en cuenta las normas de seguridad propias del Aeropuerto y las coordinaciones con las dependencias gubernamentales, líneas aéreas y otros a fin de brindar una atención adecuada.
4. El CONCESIONARIO deberá capacitar permanentemente al personal encargado de brindar el servicio de protocolo, en aspectos propios de la función de acuerdo a las normas y disposiciones del Estado, reguladas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como en los convenios internacionales OACI referentes a la facilitación y seguridad aeroportuaria.
5. El CONCESIONARIO brindará atenciones y facilidades en coordinación con las dependencias gubernamentales ubicadas en el Aeropuerto (Migraciones, Aduana, Policía de Requisitoria, Ministerio de Agricultura, SENASA, Sanidad Aérea, entre otras), así como con los representantes de las líneas aéreas que operarán en el Aeropuerto.
6. En cuanto a las facilidades a brindar por el CONCESIONARIO a las autoridades y personalidades nacionales y extranjeras, deberán considerarse las siguientes:
 - Llegada de Autoridades al País por las zonas internacionales del Aeropuerto.
 - Autorización y otorgamiento de un pase de ingreso a las zonas internacionales de un representante que recibirá a la autoridad en mención, previamente coordinado y solicitado a través de una comunicación escrita, pudiendo ingresar un máximo de tres personas.
 - Recibimiento y saludos protocolares, en representación del CONCESIONARIO y del país, por tratarse de una atención de carácter oficial.



- Coordinaciones con la Dirección General de Migraciones, para el acceso inmediato a un carril especial (diplomáticos/tripulación) y visado del pasaporte.
- Coordinaciones con el Jefe de la Sala de Aduanas, para el acceso a un carril especial para efectuar el control del equipaje. Las excepciones estarán sujetas a decisión de la autoridad de Aduana.
- Autorizaciones de ingreso de un vehículo oficial a las áreas especiales designadas por el CONCESIONARIO a la salida de la Aduana Internacional.
- Autorización y otorgamiento de un pase de ingreso a la zona internacional a un representante que despedirá a la autoridad en mención, previamente coordinado y solicitado a través de una comunicación escrita, pudiendo ingresar hasta un máximo de tres personas.
- Recibimiento en el Aeropuerto y saludos protocolares, en representación del CONCESIONARIO y del país por tratarse de una atención de carácter oficial.
- Coordinaciones en el mostrador de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA) para la atención rápida en el control del pago de esta tarifa.
- Coordinaciones con la Policía de Requisitorias y Migraciones, para atención inmediata en los controles respectivos y visado del pasaporte.
- Salón de Autoridades a efectos de esperar cómodamente la salida del vuelo. (Se brinda servicio de cafetería, licores no incluidos, de acuerdo al nivel de la atención y las normas de embarques internacionales)
- Coordinaciones con la línea aérea para el embarque respectivo. Embarque y despedida.
- Salidas/Llegadas de Autoridades
 - Autorización y otorgamiento de un pase de ingreso a la zona nacional a un coordinador o representante que despedirá o recibirá a la autoridad en mención, previamente coordinado y solicitado a través de una comunicación escrita.
 - Recibimiento y saludos protocolares a nombre del CONCESIONARIO y del Perú, al arribo o a la salida, de acuerdo al nivel de autoridad que se atiende.
 - Acceso al Salón de Autoridades (en donde se brindaría servicio de cafetería así como teléfono, fax y otras comodidades de acuerdo al nivel de la atención que se realiza)
 - Coordinaciones con la línea aérea para el embarque/recepción que corresponde.

7.

El CONCESIONARIO, además de lo expuesto, queda obligado a cumplir en especial, aquellos requerimientos sobre esta materia que le efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores.



Anexo 6

Lineamientos para la elaboración del Manual de Aeródromo

El manual del aeródromo es el documento que será elaborado por el operador, de acuerdo a la RAP 139, Sub-parte "C" y Apéndice "A", como requisito indispensable para la certificación del aeropuerto. El mismo debe de incluir:

- Generalidades
- Detalle del emplazamiento del aeródromo
- Detalle del aeródromo que deben notificarse al servicio de información aeronáutica (AIS)
 - Información General
 - Dimensión del aeródromo e información conexo
- Detalles de los procedimientos operacionales de aeródromo y medidas de seguridad
 - Notificaciones del aeródromo
 - Acceso al área de movimiento del aeródromo
 - Plan de emergencia del aeródromo
 - Salvamento y extinción de incendios
 - Inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadores de obstáculos por el explotador del aeródromo
 - Ayudas visuales y sistemas electrónicos del aeródromo
 - Mantenimiento del área de movimiento
 - Trabajos en el aeródromo- seguridad
 - Gestión de la plataforma
 - Gestión de la seguridad en la plataforma
 - Control de vehículos en la parte aeronáutica
 - Gestión del peligro de la fauna
 - Control de obstáculos
 - Traslado de aeronaves inutilizadas
 - Manipulación de materiales peligrosos
 - Operaciones en condiciones de visibilidad reducida
 - Protección de emplazamiento de radar y radioayudas para la navegación
- Administración del aeródromo y sistema de gestión de la seguridad
 - Administración del aeródromo
 - Sistema de gestión de la seguridad (SMS)

Adicionalmente al contenido mínimo requerido en el apéndice "A" de la RAP 139, el CONCESIONARIO deberá incluir en el Manual de Aeródromo lo siguiente:

A) Un cronograma de ejecución de las obras de inversión requeridas para garantizar la seguridad operacional y el cumplimiento de la RAP 139, señalando incluso los plazos máximos para la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento.

B) El resultado de los estudios aeronáuticos señalados en el Numeral 5.6 del Contrato, con la finalidad de evaluar las consecuencias de las desviaciones respecto a las normas de aeródromo especificado en el Vol. 1 de dicho Anexo 14, y en las RAPs, para presentar medios alternativos de garantizar la seguridad de las operaciones de aeronaves, evaluar la efectividad de cada alternativa y recomendar procedimientos para compensar la desviación



Anexo 7

Esquema de Tarifas

Tarifas

a. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

La tarifa por este servicio está definida en dólares americanos y se cobra por pasajero por embarcar según el tipo de Aeropuerto (clasificados en grupos), diferenciando a los pasajeros de vuelos nacionales e internacionales. Los pasajeros por embarcar serán definidos como aquellos que poseen una tarjeta de embarque vigente y han ingresado a la zona estéril correspondiente.

Con relación al ámbito de aplicación de la TUUA se debe considerar que, de acuerdo a la legislación vigente, están prohibidas las exenciones al pago de los servicios aeroportuarios a favor de los Usuarios.

No obstante, en los siguientes supuestos procederá a la revalidación de la Tarifa Aeroportuaria:

- i. Demora o cancelación del vuelo como consecuencia de *Foreign Object Damage (FOD)* en el aeropuerto.
- ii. Demora o cancelación del vuelo como consecuencia de Fauna Silvestre o Peligro Aviario en el aeropuerto.
- iii. Alertas de bomba en el aeropuerto.
- iv. Cierre del aeropuerto de destino.
- v. Comprobado mal estado de salud del pasajero, debiendo acreditarse el mismo exclusivamente mediante descripción del médico asignado al aeropuerto, del médico de la Dirección de Sanidad Aérea Nacional o Internacional o mediante decisión del Capitán de la aeronave en la que el pasajero fuera a embarcarse.
- vi. Detención o retraso determinante, causados por problemas de homonimia generada por las autoridades migratorias.
- vii. Demora o cancelación del vuelo debido a condiciones meteorológicas comprobadas.
- viii. Demora o cancelación del vuelo debido a la emisión de un NOTAM por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- ix. Demora o cancelación de vuelo por daños ocurridos en la pista de aterrizaje.
- x. Casos de pasajeros 'sospechosos' de tráfico ilícito de drogas (TID) bajo la modalidad de ingesta, que sean intervenidos y trasladados a un área fuera de la zona restringida del aeropuerto y que, de forma posterior, se descarte toda sospecha de TID, por lo cual el pasajero podrá continuar su proceso de embarque, previamente interrumpido por acciones fuera de su responsabilidad.
- xi. Otros que determine OSITRAN, pudiendo de ser el caso eliminar cualquiera de las causales antes indicadas mediante la resolución correspondiente.

Aterrizaje y Despegue

La Tarifa por este servicio está definida en Dólares y se cobra por cada tonelada métrica de peso de despegue de la aeronave. La Tarifa por tonelada métrica varía según el tamaño de las aeronaves, el tipo de Aeropuerto (clasificados en grupos) y el ámbito de los vuelos (ruta nacional e internacional). Incluye 90 minutos de estacionamiento en la plataforma.

Se considera un cargo fijo para aquellas aeronaves con un peso igual o menor a las 10 TM, el mismo que varía por grupo de Aeropuertos.



c. Estacionamiento de Aeronaves

La Tarifa por este servicio está en función de la tarifa de A/D y se cobra por cada hora ó fracción de hora adicional al tiempo incluido en la tarifa de aterrizaje y despegue (90 minutos). La Tarifa actual es de 2.5% de la tarifa de aterrizaje y despegue por cada hora.

d. Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas)

Tarifa que podrá ser cobrada por este servicio será definida por OSITRAN.

Tarifas Finales

Las Tarifas serán aplicadas conforme se establece en el presente Anexo. Sin embargo el TUUA a ser cobrado es el resultado de la propuesta económica presentada por el Adjudicatario, sin considerar el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Las Tarifas que cobre el CONCESIONARIO en ningún caso podrán superar los niveles máximos establecidos en el presente Anexo.

TARIFAS REGULADAS	Unidad de Cobro	Importe US\$
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)		
TUUA Nacional		
	Pax. Embarcado	
	Pax. Embarcado	
	Pax. Embarcado	
TUUA Internacional		
	Pax. Embarcado	
	Pax. Embarcado	
	Pax. Embarcado	
Aterrizaje / Despegue		
Nacional		
Hasta 10 TM	Por Operación	16,05
Más de 10 TM hasta 35 TM	Por TM	2,34
Más de 35 TM hasta 70 TM	Por TM	2,83
Más de 70TM hasta 105 TM	Por TM	3,03
Más de 105 TM	Por TM	3,08
Internacional		
Hasta 10 TM	Por Operación	41,61
Más de 10 TM hasta 35 TM	Por TM	5,85
Más de 35 TM hasta 70 TM	Por TM	7,12
Más de 70TM hasta 105 TM	Por TM	7,47



Más de 105 TM	Por TM	7,84
Uso de Mangas (Puentes de Embarque)		
Uso de Mangas	Por Hora o fracción	81,50



Anexo 8 - Apéndice 1

Requisitos Técnicos Mínimos

1. Requisitos Mínimos Técnicos para el Desarrollo de la Infraestructura Aeroportuaria

1.1 Introducción a los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM)

El CONCESIONARIO deberá cumplir con cada una de las especificaciones de diseño para los Aeropuertos (los "Requisitos Técnicos Mínimos", o RTM).

Generalidades

1. Accesibilidad Relativa a Necesidades Especiales, personas con discapacidad: Deberá satisfacer los estándares contemplados en la legislación sobre incapacidades, los requisitos aplicables y recomendaciones IATA, así como los requisitos establecidos en la legislación aplicable tendiente a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a las instalaciones del aeropuerto (Ley 28735, entre otra normativa).

1.2 Reglamento y Normas de Calidad

Para el cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos se aplicarán los siguientes reglamentos y normas:

Para temas de diseño y construcción relativos a los métodos de calidad y control, prueba de materiales y cálculos estructurales, el CONCESIONARIO se regirá por las normas internacionales descritas en la siguiente lista de normas del Perú, los Estados Unidos, Canadá y Europa. En el caso que exista contradicción entre las normas, se le dará prioridad a la norma especializada en el tema en cuestión. El CONCESIONARIO podrá referirse a otras normas de construcción equivalentes a éstas siempre y cuando, previamente a su utilización, el CONCESIONARIO, demuestre a la entera satisfacción de OSITRAN, que dichas son equivalentes a las normas establecidas en la siguiente lista:



REGLAMENTOS Y NORMAS DE CALIDAD		APLICACIÓN	PAÍS
AA	The Aluminum Association	Normas de aluminio	EE. UU
AAMA	American Architectural Manufactures' Association	Asoc. Normas de acabados de edificios	EE. UU
AASHTO	American Association of state Highway and...	Normas de puentes y carreteras	EE. UU
ACI	American Concrete Institute	Normas de concreto	EE. UU
AFNOR	Association Franchise of Normation	Normas generales de construcción	Francia
AHMA	American Hardware Manufacturers Association	Normas de cerrajería	EE. UU
AI	Asphalt Institute	Normas de asfalto	EE. UU
AISC	American Institute of Steel Construction	Normas de estructura de acero	EE. UU
AISI	American Iron and Steel Institute	Normas de acero y hierro	EE. UU
AITC	American Institute of Timber Construction	Normas de madera estructural	EE. UU
ANSI	American National Standards Institute	Normas generales de construcción	EE. UU
APA	American Plywood Association	Normas de tablas multi laminar (triplay)	EE. UU
ASME	American Society of Mechanical Engineers	Normas de sistemas mecánicos	EE. UU
ASTM	American Society for Testing Material	Normas de pruebas de materiales	EE. UU
ATI	American Tile Institute	Normas de pisos cerámicos / paredes de azulejos	EE. UU
AWS	American Welding Society	Normas de soldaduras	EE. UU
BIA	Brick Institute of America	Normas de ladrillo	EE. UU
BSI	British Standards Institute	Normas generales de construcción	Inglaterra
CEN	Código Nacional de Electricidad del Perú	Normas de sistemas de electricidad	Perú
CSA	Canadian Standards Institute	Normas generales de construcción	Canadá
DHI	Door and Hardware Institute	Normas generales de puertas y cerrajería	EE. UU
DIN	Deutsche Institute for Normung	Normas generales de construcción	Alemania
EN	European Norms	Normas generales de construcción	Europa
GA	Gypsum Association	Normas de yeso	EE. UU
IEC	International Electromechanical Commission	Normas generales internacionales de sistemas de electricidad	
IEEE	Institute of Electrical and Electronic Engineers	Normas de sistemas de electricidad y electrónica	EE. UU
ISO	International Organization for Standardization	Normas generales internacionales de control de calidad	
NAAMM	National Association of Architectural Metal	Normas de metales arquitectónicos	EE. UU
NACE	National Association of Corrosion Engineers	Normas de control de corrosión	EE. UU
NBC	National Building Code	Código nacional de construcción	EE. UU
NBS	National Bureau of Standards	Normas general de construcción	EE. UU
NFPA	National Fire Protection Association	Normas de construcción contra incendios	EE. UU
NTCA	Normas Técnicas de Concreto Armado del Perú	Normas de construcción de concreto armado	Perú
NTDSR	Normas Técnicas de Diseño Sismo Resistente del Perú	Normas de diseño sismo resistente	Perú
PCA	Portland Cement Association	Normas de cemento	EE. UU
PCI	Prestressed Concrete Institute	Normas de concreto pretensado	EE. UU
RNE	Reglamento Nacional de Edificaciones	Reglamento de construcción	Perú
UBC	Uniform Building Code	Normas de construcción	EE. UU
UL	Underwriters' Laboratories, Inc.	Normas de pruebas de productos	EE. UU
UNI	Unificazione Norme Italiane	Normas generales de construcción	Italia
UPC	Uniform Plumbing Code	Normas de sistemas de plomería	EE. UU
USMIL	U.S Military Standards Documents	Normas generales de construcción	EE. UU

1.3 Requisitos de Calidad

La calidad de los sistemas, materiales y construcción de todas las edificaciones aeroportuarias deberá asegurar:

- operación ininterrumpida
- durabilidad
- mantenimiento fácil y económico
- protección contra la intemperie y atenuación de ruidos
- salud y seguridad

1.4 Terminal de Pasajeros

a) Niveles de Servicio

La terminal de pasajeros deberá ser planificada e implementada en concordancia con los requisitos y características de los niveles de servicios IATA



C publicadas en la edición más reciente del "Airport Development Reference Manual" desde el inicio de la Explotación.

Para este fin, se deberá cumplir con los siguientes Niveles de Servicio en las horas pico:

Supuestos:

Área requerida por el pasajero típico para vuelos nacionales, internacionales y de conexión:

Ancho:	950mm
Largo:	760mm
Número de equipajes:	2

Análisis del Nivel de Servicio:

Se deberá medir los niveles de servicio y la capacidad del aeropuerto tomando en cuenta los 60 minutos más congestionados de un día rutinario.

El OSITRAN deberá realizar las mediciones de los niveles de servicio, por lo menos una vez al año.

En caso se requiera, los parámetros y requisitos relacionados a los niveles de servicios de IATA exigidos al CONCESIONARIO y planteados en el presente Contrato podrán ser modificados de acuerdo a la última edición impresa del "Airport Development Reference Manual" de IATA.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá presentar ante el OSITRAN una propuesta para mejorar la metodología para la medición de los Niveles de Servicio presentados en la última edición impresa del "Airport Development Reference Manual" de IATA, con la finalidad de que la misma pueda reflejar fielmente el comportamiento del tráfico de pasajeros del Aeropuerto. La propuesta deberá estar acompañada del sustento técnico. El OSITRAN tendrá un plazo máximo de 30 días para aprobar dicha propuesta. Vencido dicho plazo, la propuesta se entenderá denegada.

Las mediciones de los parámetros relacionados a los niveles de servicio de IATA deberán de hacerse de acuerdo a la metodología establecida por IATA y publicada en su última versión del "Airport Development Reference Manual", salvo que el OSITRAN haya aprobado alguna propuesta presentada por el CONCESIONARIO, acorde con el párrafo anterior. Para ambos casos, el CONCESIONARIO deberá realizar dichas mediciones como mínimo de manera semestral, sometiendo los resultados a el OSITRAN en un plazo máximo de siete (7) días útiles a partir de concluido la evaluación.

b) Instalaciones mínimas requeridas

El CONCESIONARIO deberá implementar ó mantener como mínimo las facilidades que se indican en el Apéndice 1 del presente anexo.

c) Criterios para el Diseño de Edificios del Terminal para Pasajeros

Los edificios del terminal de pasajeros deberán ser diseñados y construidos ciñéndose a los siguientes criterios:

- Distancias máximas de 500 m. desde la vereda frontal hasta las salas de embarque y desembarque y viceversa. Para distancias mayores, se deberá instalar pasadizos mecánicos.
- Distancias máximas entre las principales áreas funcionales del edificio terminal de pasajeros (check-in, control de seguridad, migraciones salida,



salas de embarque, migraciones llegada, salas de recojo de equipaje y hall de llegadas) será de 300 m. Para distancias mayores, se deberá instalar pasadizos mecánicos.

- Proporcionar impactos de construcción mínimos en las actuales operaciones cuando se esté definiendo el desarrollo gradual por etapa para las mejoras en las instalaciones del Aeropuerto
- Mejorar y modernizar las operaciones de procesamiento de pasajeros mientras se mantiene y mejora medidas de seguridad efectivas para la inspección de pasajeros
- Seguir las normas mínimas operacionales de la OACI según se describen en sus anexos N° 9, 14 y 17, entre otros anexos y documentos publicados que guarden relación con la operación aeroportuaria.
- Diseñar las instalaciones exteriores e interiores de la terminal en tal forma que brinden al público viajero una primera impresión positiva del "Perú Moderno" que perdure en el visitante

1.5 Normas para los ambientes de la terminal

a) Instalaciones para el estacionamiento de vehículos:

El diseño para el estacionamiento de vehículos de los Usuarios del Aeropuerto, los cuales incluyen pasajeros, familiares y visitantes, trabajadores, concesionarios y servicios de reparto, deberá incluir zonas de parqueo designadas al parqueo de largo y corto plazo, debiendo considerar obligatoriamente espacios de parqueo para usuarios con necesidades especiales y las respectivas normas de accesibilidad. Asimismo, ambas zonas de parqueo deberán ser diseñadas con el objetivo de acomodar satisfactoriamente al tráfico de vehículos que ingresan al Aeropuerto, evitando así la congestión de tráfico en la zona de ingreso a la terminal.

Se deberá proporcionar una adecuada señalización e iluminación a los usuarios de la zona de parqueo.

Pistas:

- Se deberá proporcionar una separación física entre las pistas de vehículos públicos y los de servicio
- Las pistas de servicio deberán ser planificadas para mantener a los vehículos de servicio fuera de las áreas seguras de la plataforma de estacionamiento para aeronaves
- Se deben planificar las pistas de modo que se genere un mínimo de tránsito cruzado
- La circulación del tránsito de llegadas y salidas debe estar físicamente separada

b) Mantenimiento del Equipo que Presta Servicio en Tierra (GSE)

Nivel de reparación requerido: "E" (de acuerdo con la FAA)

c) Estaciones para Rescate y Servicio Contra Incendios del Aeropuerto

Cantidad mínima de equipo de protección contra incendios según lo requiere la Norma Técnica Complementaria NTC-AVSEC-003-2008 emitida por la DGAC o normativa que la reemplace o complemente.



2. Gestión de Calidad

Sin perjuicio de los Estándares Básicos a los que hace referencia en el presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá garantizar un nivel de calidad de servicio óptimo a través de un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de los lineamientos de gestión de la International Standard Organization (ISO 9000) en el Aeropuerto. Para ello, se deberá obtener la certificación ISO 9001, cuya tramitación deberá iniciarse a partir del segundo Año Calendario contado del inicio de la Explotación.

3. Gestión ambiental

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de gestión del medio ambiente que garantice la consecución del equilibrio entre el mantenimiento de la rentabilidad y la reducción de los impactos en el medio ambiente. Para ello, el referido sistema de gestión del medio ambiente deberá ser implementado conforme a los estándares de la International Standard Organization (ISO 14000) en el Aeropuerto. Para ello, se deberá obtener la certificación ISO 14001, cuya tramitación deberá iniciarse a partir del segundo Año Calendario contado del inicio de la Explotación.



Anexo 8 - Apéndice 2

Requisitos Técnicos Mínimos

Descripción de las Tareas de Mantenimiento

1. Normas mínimas requeridas para el mantenimiento y limpieza del complejo del terminal de pasajeros y otros edificios del Aeropuerto

Los costos anuales del mantenimiento y limpieza de las instalaciones aeroportuarias deberán ser incluidos dentro del Programa de Mantenimiento. Durante todo el período de Concesión, el CONCESIONARIO deberá adoptar políticas adecuadas para el mantenimiento de la infraestructura, es decir, incidir en el mantenimiento preventivo en vez del mantenimiento correctivo.

Estas normas de mantenimiento y limpieza de instalaciones aeroportuarias se aplicarán a las instalaciones aeroportuarias cuyo mantenimiento y limpieza no estén comprendidas dentro de las normas de mantenimiento de OACI tales como las pistas de aterrizaje, pistas de rodaje, sistemas de radioayudas, sistemas de iluminación, sistemas meteorológicos y sistemas de telecomunicaciones.

1.1 Instalaciones Aeroportuarias

El complejo del Terminal de Pasajeros incluye, pero no se limita a las siguientes áreas principales:

- Edificio Terminal y espigones
- Playas de estacionamiento público y playas de estacionamiento para vehículos de alquiler – lado tierra
- Vías de acceso – lado tierra
- Jardines/gras – lado tierra y lado aire
- Plataforma de parqueo de aeronaves – lado aire

1.2 Otros edificios aeroportuarios incluyen:

- Edificios administrativos y comerciales
- Hangares de mantenimiento y almacenaje de aeronaves
- Edificios de carga aérea
- Estación de bomberos
- Edificios de mantenimiento y almacenaje
- Incineradores para desechos nacionales e internacionales
- Planta de almacenamiento y abastecimiento de combustibles
- Edificios para el equipo de servicios de apoyo terrestre
- Edificios de oficinas de líneas aéreas
- Edificios e instalaciones de sistemas meteorológicos
- Torres de control de tráfico aéreo
- Edificios e instalaciones de cocinas para la preparación de alimentos servidos a bordo de aeronaves (catering).
- Edificios de apoyo general



- Cerco perimetral aeroportuario de seguridad

1.3 Programa de Mantenimiento y Limpieza

En general, las superficies internas y externas de los edificios aeroportuarios mantendrán la apariencia de "edificio nuevo". El grado de calidad de mantenimiento y limpieza que serán requisitos mínimos obligatorios incluyen, pero no será limitado a las siguientes características:

- Los colores de la pintura de las paredes internas y externas públicas mantendrán su apariencia original
- Las ventanas y puertas de vidrio mantendrán su apariencia y funcionalidad nueva
- Todas las lámparas y rótulos iluminados serán mantenidos en buen estado y completa funcionalidad y máximas condiciones de calidad
- Todos los sistemas de los edificios aeroportuarios incluyendo: los sistemas de manipuleo de maletas, aparatos para el recojo de maletas, fajas de transporte de maletas y carga aérea, sistema de aire acondicionado, sistemas de telecomunicaciones, sistema de seguridad y vigilancia, sistema de alarma de incendios, sistemas de supresión de incendios, sistemas de evacuación de humo, sistemas de punto de venta (POS), sistemas de computadoras, sistemas de administración del edificio, todo vehículo aeroportuario de soporte terrestre y todo otro equipo necesario para las operaciones aeroportuarias serán mantenidos de acuerdo a las recomendaciones de los programas de mantenimiento preventivo de los fabricantes. Las partes de repuestos para todo equipo o sistemas serán adquiridas y almacenadas en las bodegas aeroportuarios o almacenes para todo el equipo y los sistemas aeroportuarios aquí listados, en conformidad a las recomendaciones de los fabricantes
- Pisos alfombrados recibirán una limpieza de champú dos veces por semana, por lo menos, y en conformidad con las recomendaciones de los fabricantes, para mantener su apariencia nueva, limpia e higiénica
- Pisos de superficie rígida, tales como mármol, terrazo, y cerámica, será limpiado y lustrado, de conformidad a las recomendaciones de los distribuidores, instaladores y fabricantes, por lo menos cada 12 horas, para mantener su apariencia nueva, limpia e higiénica
- Mostradores para atención a los pasajeros, barandas y la mueblería pública en general se mantendrá en un estado de alta calidad de apariencia, funcionalidad y seguridad
- Las paredes y barreras temporales que separan las zonas de construcción del público y las paredes de los corredores de circulación pública temporal serán construidas para asegurar la alta seguridad y salud, pintadas y mantenidas con una apariencia de pared aeroportuaria permanente
- Todas las áreas de jardinería internas y externas de los edificios de los Aeropuertos y todas las zonas del lado aire y lado tierra de los mismos, se mantendrán en alto estado de mantenimiento y limpieza, de acuerdo a las especificaciones técnicas del arquitecto paisajista del CONCESIONARIO.



2. Normas Mínimas Requeridas para el Mantenimiento del Lado Aire

Las tareas de Mantenimiento necesarias para conservar los componentes que conforman el Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria se subdividen en tareas de Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Periódico y Mantenimiento Correctivo.

Para la realización de las distintas actividades, ya sean de mantenimiento preventivo y/o correctivo, se deberán llevar controles rigurosos de los mismos por medio de órdenes de trabajo que incluirán: número de orden, descripción de la zona en la cual se realizará el mantenimiento, persona responsable, equipo de trabajo, descripción de los trabajos (preventivo/correctivo), prioridad y detalle del trabajo realizado.

Puede ocurrir que una orden de trabajo de mantenimiento preventivo origine órdenes de trabajo de mantenimiento correctivo asociadas a la misma, como por ejemplo en el caso de la revisión programada de una pista de vuelo, en la que la inspección visual conduce a la detección de caucho, pintura deficiente, grietas en el pavimento flexible, etc.

A continuación se muestra un resumen esquemático de las diversas actividades que debe contemplar el Programa de Mantenimiento del Aeropuerto para Lado Aire así como la periodicidad aplicable a cada actividad:

PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y TAREAS			
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE VUELO	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS RUTINARIOS	DIARIO	Inspección visual de la pista
		SEMANAL	Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje en calles de rodaje
			Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje en plataforma
			Mantenimiento de señalización horizontal en plataforma
			Mantenimiento de drenaje y balizamiento en plataforma
			Mantenimiento de pavimento, drenaje y cerrajería de urbanización y accesos
			Mantenimiento de señalización horizontal y vertical de urbanización y accesos
			Mantenimiento de pavimento y señalización de caminos perimetrales
			Mantenimiento de zonas verdes y forestales
			Mantenimiento de cercos perimétricos
			Mantenimiento de red hidráulica y separadores de hidrocarburos
		Mantenimiento de red de drenaje general	
	MENSUAL	Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista	
		Mantenimiento de galerías subterráneas (si existen)	
	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PERIÓDICOS	ANUAL	Limpieza y análisis de depósitos de agua potable
		BIANUAL	Remoción de caucho sobre pavimentos y señalización horizontal c./ 2-4 años
	MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS	INMEDIATO	Retirada de objetos de zonas pavimentadas
			Balizamiento de urgencia en caso de peligro
			Bacheo provisional con aglomerado en frío
Reparación urgente de canaletas y drenajes			
Reparación urgente de roturas en red de saneamiento			
Limpiezas puntuales de atascos en las redes de saneamiento			
Reparación urgente de acometida de agua al edificio terminal			
Reparación urgente de losa de concreto incluyendo juntas si las hubiere			
Reparación (sellado) urgente de fisura de pavimento asfáltico			
Reparación urgente de obra de fábrica			
PLAZO 24H		Reposición de señal o cartel	
		Reparación de barrera de seguridad	
		Reparación de pintura en el campo de vuelos	
		Reparación urgente de cerco perimetral	
		Borrado o granallado de pintura en campo de vuelos	
		Reparación de resto de tuberías de agua del aeropuerto	
		Reparación de equipos separadores de hidrocarburos	
		Reparación de losa de concreto incluyendo juntas si las hubiere	
		Reparación (sellado) no urgente de fisura en pavimento asfáltico	
		Reparación de canaletas y drenajes no urgentes	
PLAZO 1 SEMANA		Reparación de obra de fábrica	
		Reparación de barrera de seguridad	
		Reparación de cerco de seguridad	
		Reparación de obra de fábrica	



		Limpieza de arroyos bajo pista (cuando proceda)
		Tratamientos fitosanitarios en zonas forestales del aeropuerto (cuando proceda)
		Grandes atascos en la red de saneamiento (plazo variable según gravedad)
GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO	CONTINUO	Gestión administrativa y técnica de la conservación
		Programación, seguimiento e informes de conservación
		Actualización de inventarios
		Control de costes de mantenimiento

El personal, la maquinaria y el stock mínimo de materiales con los que se debe contar para la realización de los trabajos de mantenimiento tienen que dimensionarse teniendo en cuenta todas las superficies e instalaciones del campo de vuelos y urbanizaciones del aeropuerto.

La maquinaria mínima con la que se debe contar para realizar las tareas de mantenimiento preventivo rutinario ha de estar ubicado permanentemente en el aeropuerto.

Las actividades de remoción de caucho (y repintado de señalización asociado) se realizarán con periodicidad bianual.

Los trabajos de conservación de pavimentos obligan a que estos no paralicen la operatividad del aeropuerto, tanto en el campo de vuelo como en sus accesos, por lo que se deben realizar en el menor tiempo posible.

El personal encargado del mantenimiento de los pavimentos ha de gestionar los recursos disponibles para conservar el pavimento existente bajo el criterio básico de garantizar la operatividad del aeropuerto, evitando al máximo posibles retrasos que puedan originar, buscando alternativas a las rodaduras de las aeronaves, o realizando los trabajos durante el período nocturno en caso de que no haya otro modo de evitar una afección severa sobre la operatividad del aeropuerto.

El personal de mantenimiento del campo de vuelo, en lo que refiere a pavimentos, ha de aplicar las técnicas adecuadas para evaluar el estado actual de los mismos. Para ello deberá disponer de un inventario actualizado de todos los pavimentos del aeropuerto.

Junto con el inventario de los pavimentos, los métodos de medida del estado de los mismos, las revisiones programadas y los ensayos de comportamiento de las distintas capas (calicatas y sondeos), el CONCESIONARIO realizará un estudio en el que se refleje estadísticamente la vida útil que le queda a los mismos y el grado de degradación aceptado, antes de proceder a su renovación completa.



Anexo 8 – Apéndice 3

Requisitos Técnicos Mínimos

Lineamientos del Sistema de Seguimiento y Mejoramiento de la Calidad

1. Sistema de seguimiento y mejoramiento de la calidad

Los niveles de calidad serán evaluados conforme a unos lineamientos definidos en el presente Anexo. El CONCESIONARIO deberá proponer durante los primeros seis (06) meses de la Concesión la metodología de detalle del Sistema de Seguimiento de la Calidad, sujeto a aprobación del OSITRAN. En esta propuesta se deberá especificar la metodología en la obtención de datos, los métodos de valoración y el mecanismo de puntuación utilizado para evaluar los niveles de calidad. Estos criterios deberán mantenerse a lo largo de toda la Concesión, para garantizar una homogeneidad en la información suministrada al OSITRAN y poder elaborar series históricas de los niveles de calidad ofrecidos.

El CONCESIONARIO deberá presentar anualmente al OSITRAN un “Plan de Mejoramiento de la Calidad” materializado en un informe que describa los niveles de calidad de los servicios aeroportuarios obtenidos durante el ejercicio y las acciones que se tomarán durante el siguiente ejercicio para la mejora de la calidad, principales áreas de mejora detectadas y objetivos de mejoramiento fijados para ejercicios sucesivos.

Este documento deberá ser remitido dentro de los 30 Días Calendarios siguientes a la finalización del ejercicio.

El CONCESIONARIO deberá contratar a una empresa independiente, especializada en el diseño, conducción y evaluación de encuestas de servicio que asegure los medios y recursos necesarios para la realización de mediciones, conteos y encuestas necesarios para la elaboración del Plan de Mejoramiento de la Calidad.

El CONCESIONARIO deberá disponer de los sistemas de información requeridos para poder gestionar el Sistema de Seguimiento de la Calidad, que sea capaz de registrar los indicadores y niveles de calidad obtenidos en el tiempo.

La información necesaria para evaluar la calidad de los servicios aeroportuarios puede provenir de tres fuentes fundamentales:

1. La percepción de la calidad del servicio que manifiestan los usuarios principales (pasajeros y compañías aéreas) monitoreada a través de encuestas.
2. Una serie de medidas objetivas que se pueden realizar sobre las diversas instalaciones y servicios del Aeropuerto en momentos de operación típica o estándar.
3. El registro de indicadores de calidad asociados a la actividad diaria del Aeropuerto.

Se excluye del Plan de Mejoramiento de la Calidad a usuarios intermedios (operadores de handling, proveedores de insumos y combustibles, etc.).

1.1. Calidad de los servicios al pasajero



El CONCESIONARIO propondrá una herramienta y unos indicadores de evaluación de la calidad de los servicios a los pasajeros basada en cuatro áreas o ámbitos de evaluación:

- Circulación de los pasajeros dentro de la terminal (hall principal, área de cobro de TUUA, zona de facturación, zona de control de seguridad e inmigración, salas de embarque, salas de reclamo de equipajes, etc.)
- Transporte de pasajeros entre la terminal y el avión (sistema de acceso al avión, tatamio de pasajeros con movilidad reducida, etc.)
- Tratamiento de equipajes (facturación, carros porta-equipajes, información de reclamos, etc.)
- Comunicaciones y accesos (playas vehiculares, accesos al aeropuerto, etc.)

1.2. Calidad de los servicios a aerolíneas

El CONCESIONARIO propondrá una herramienta y unos indicadores de evaluación de la calidad de los servicios a las aerolíneas basada en cuatro áreas de evaluación:

- Seguridad y operaciones (Salvamento y extinción de incendios, funcionamiento de pista-calles de rodaje, seguridad en las operaciones, etc.)
- Gestión de servicios en plataforma (funcionamiento y organización, seguridad de las operaciones, handling en rampa, etc.)
- Servicios en área terminal (disponibilidad de mostradores, almacenes y oficinas, protocolo aeropuerto, etc.)
- Instalaciones de carga y otros (almacenes de carga aérea, disponibilidad de hangares, otros.)

1.3. Indicadores de calidad

Los indicadores a utilizar para la evaluación tanto de los servicios a pasajeros como de los servicios a aerolíneas serán de tres naturalezas distintas:

- Parámetros de calidad percibida, evaluados a través de encuestas realizadas cada seis (06) meses. Las muestras estadísticas se caracterizarán por ser de tipo estratificado.
- Parámetros asociados a mediciones en hora punta (absoluta del año) y hora típica (30ª hora de mayor ocupación del año), tales como tiempos de recorridos, tiempos de demoras, superficies disponibles, etc. Las mediciones se realizarán semestral o anualmente.
- Parámetros asociados a registros de actividad aeroportuaria, tales como reclamaciones, incidentes y accidentes, interrupciones no programadas de un servicio, fallos en las comunicaciones, etc. Los registros se contabilizarán semestral o anualmente.



1.4. Encuestas

El CONCESIONARIO deberá contratar una empresa externa que lleve a cabo las actividades necesarias para la toma de datos de las encuestas y para el análisis de los resultados obtenidos.

Las encuestas a pasajeros deberán incluir en la muestra una proporción de un porcentaje mínimo de pasajeros turistas y un porcentaje mínimo de pasajeros de negocios (declarados), a acordar con el OSITRAN. En una tercera estratificación muestral, deberán excluirse rangos de edad inferiores a 18 años y superiores a 65.

Las encuestas a pasajeros deberán incluir en la muestra a todas personas que requieran servicios de movilidad reducida durante los días seleccionados para la realización de las encuestas.

Durante la encuesta a pasajeros, deberá entrevistarse a pasajeros de al menos cuatro vuelos diferentes del día pico en proporciones similares, es decir, de entre dos llegadas y dos salidas consecutivas.

Las encuestas a aerolíneas deben incluir a todas las compañías que operen en el Aeropuerto. La muestra de encuestas a aerolíneas deberá realizarse de forma estratificada a un grupo no inferior a cinco responsables de las compañías operadoras, dentro de la cual al menos deben encontrarse:

- Un jefe de operaciones
- Un técnico-comercial
- Un mínimo de cinco pilotos que operen habitualmente en el aeropuerto
- Personal del operador de handling y combustible de la aerolínea

EJEMPLO DE ENCUESTA A PASAJERO

Datos del Entrevistado	
Nombre	Edad H M
Motivo del viaje (Negocios, Turismo, etc.)	Origen / Destino: Sexo
Nacionalidad	Días de permanencia en el país
Compañía aérea con la que ha volado o va a volar	



Servicio de cobro de la TUUA

¿Cómo de satisfecho está con la atención en el servicio de cobro de TUUA?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de espera medio: _____

Servicios e instalaciones de check-in

¿Cómo de satisfecho está con la zona de facturación del aeropuerto?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de espera medio: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción con los servicios prestados en los mostradores de facturación?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Instalaciones dedicadas al tratamiento de pasajeros a través de aduanas, inmigración y cuarentena*

¿Cómo le ha satisfecho el servicio en la zona de revisión de su equipaje en aduanas a la salida?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de espera medio: _____

¿Cómo le ha satisfecho el servicio en la zona de revisión de su equipaje en aduanas a la llegada?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de espera medio: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción con las salas de registro de equipaje, aseos, mobiliario, etc.?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Inspección de Seguridad

¿Cómo le ha satisfecho el servicio en la zona de revisión de su equipaje en aduanas a la salida?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de espera medio: _____

Vestibulos de embarque y asientos en otras zonas

¿Qué le parecen los asientos y zonas de espera en salas de embarque?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de espera medio antes de embarcar: _____

¿Qué le parecen las zonas comerciales situadas en el lado aire del aeropuerto?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Salas de pasajeros en tránsito

Si ha realizado un tránsito, ¿cómo de comfortable ha sido su espera en la sala de tránsito?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de espera medio en el tránsito: _____

Servicios de embarque y desembarque

¿Qué le parece la calidad y comodidad del servicio de embarque y desembarque mediante vehículos de transporte de pasajeros?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo medio de acceso al avión: _____

¿Qué le parece la calidad y comodidad del servicio de embarque y desembarque mangas?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo medio de acceso al avión: _____

Zonas de equipaje e instalaciones de servicios de recogida

¿Cómo de satisfecho está con la sala de reclamo de equipajes (amplitud, comodidad)?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo medio de reclamo: _____

¿Cómo de satisfecho está con el trato percibido por su equipaje?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Si Ud. requiere servicios de movilidad reducida, ¿qué nivel de satisfacción ha tenido con estos servicios?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Carros porta-equipajes

¿Qué nivel de satisfacción ha tenido con la disponibilidad y calidad de los carrillos porta-equipajes?



Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Información de vuelo, avisos, señalización y rotulación

¿En líneas generales, qué le parecen los sistemas de información y pantallas de información de vuelos?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción con el resto de señalética del aeropuerto?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción con las señales y avisos acústicos del aeropuerto?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Calidad ambiental

¿Qué opinión le merecen la iluminación y climatización del edificio terminal, en las salas en las que ha estado?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Áreas públicas en terminales

¿Cuál es su nivel de satisfacción con las zonas de espera de uso público y hall de llegadas/salidas?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cómo valora la calidad y estado de mantenimiento de los aseos?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Salas VIP y protocolo (Únicamente en caso de utilización)

¿Cuál es su nivel de satisfacción con la sala VIP (calidad, comodidad, servicios disponibles, atención)?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Qué nivel de satisfacción le merece el trato percibido y el respeto del protocolo?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Accesos y comunicaciones con el aeropuerto

¿Cuál es su opinión sobre la calidad de los accesos al aeropuerto en cuanto a amplitud e iluminación?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Considera que los accesos al aeropuerto están correctamente indicados y señalizados?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción global con la playa vehicular del aeropuerto?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Considera que los accesos son seguros?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción global con la disponibilidad de transporte público con la ciudad?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo medio de espera al transporte público: _____



NOTAS:

*Válido únicamente para pasajeros internacionales y pasajeros nacionales con destino/origen en el aeropuerto de Tacna.

⁽¹⁾ N/A—No aplicable. Por favor, añadir comentarios cuando proceda.

⁽²⁾ Hora punta significa:

- a) Para un problema relacionado exclusivamente con pasajeros en llegadas o equipaje en llegadas – la hora media del día promedio en el cual se produce el mayor número de pasajeros en llegadas
- b) Para un problema relacionado exclusivamente con pasajeros en salidas o equipaje en salidas – la hora media del día promedio en el cual se produce el mayor número de pasajeros en salidas



EJEMPLO DE ENCUESTA A AEROLÍNEA

Datos del Entrevistado

Nombre	Edad	H	M
		Sexo	
Nombre Compañía Aérea	Cargo dentro de la compañía		

Pistas y calles de rodaje

¿Cuál es su nivel de satisfacción global con el funcionamiento en hora típica del sistema pista-calles de rodaje?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de rodaje medio plataforma-pista: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción global con el funcionamiento en hora punta del sistema pista-calles de rodaje?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo medio de demora en hora punta: _____

¿Cómo valoraría la calidad y fiabilidad del balizamiento y señalización de pista y calles de rodaje?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Plataforma de estacionamiento de aeronaves

¿Cuál es su nivel de satisfacción global con la disponibilidad de puestos de estacionamiento en plataforma?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de Turnaround medio: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción global con la organización y asignación de puestos en plataforma?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Servicios de handling en rampa

¿Cuál es su nivel de satisfacción global con los servicios de handling en rampa a la aeronave?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción global con los servicios de handling en rampa a la aeronave?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cómo valoraría las instalaciones de acceso y salida a la aeronave para la tripulación de vuelo?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Servicios ofrecidos a la aerolínea en la zona terminal

¿Cuál es su nivel de satisfacción con la disponibilidad de mostradores de facturación en hora típica?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción con la disponibilidad de mostradores de facturación en hora punta?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción con la disponibilidad de mangas y vehículos de transporte hasta la aeronave?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Tiempo de recorrido medio: _____

Almacenes y oficinas

¿Qué le parece la disponibilidad de oficinas que le oferta el aeropuerto en la zona terminal?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Qué le parece la disponibilidad de almacenes que le oferta el aeropuerto en la zona terminal?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____



¿Cuál es su nivel de satisfacción con el mobiliario, luz, climatización y restos de servicios de las oficinas?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Cuál es su nivel de satisfacción con la amplitud, acondicionamiento y equipos disponibles en los almacenes?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

Instalaciones de carga y otros

¿Cuál es su nivel de satisfacción con los almacenes de carga aérea disponibles?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Está satisfecho con otras instalaciones complementarias que le ofrece el aeropuerto (hangares, prueba de motores, etc.)?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

¿Está satisfecho con equipamientos adicionales como los trolleys y otra maquinaria de carga/descarga?

Muy bajo Bajo Correcto Bueno Excelente Observaciones: _____

NOTAS:

(1) N/A—No aplicable. Por favor, añadir comentarios cuando proceda.

(2) Hora punta significa:

- a) Para un problema relacionado exclusivamente con pasajeros en llegadas o equipaje en llegadas – la hora media del día promedio en el cual se produce el mayor número de pasajeros en llegadas
- b) Para un problema relacionado exclusivamente con pasajeros en salidas o equipaje en salidas – la hora media del día promedio en el cual se produce el mayor número de pasajeros en salidas



1.4. Indicadores basados en mediciones

El CONCESIONARIO deberá contratar una empresa externa que lleve a cabo las actividades necesarias para la toma de datos de las mediciones y para el análisis de los resultados obtenidos.

Servicios al Pasajero

Circulación dentro de la terminal

Superficie en el hall principal por Pax. hora punta y por Pax. hora típica	_____ m2/ Pax. hora punta _____ m2/ Pax. hora típica
Información al pasajero en hall principal (alertas e información de vuelo)	_____ N° alertas/hora
Superficie de sala de cobro de TUUA por Pax. hora punta y por Pax. hora típica	_____ m2/ Pax. hora punta _____ m2/ Pax. hora típica
Tiempo medio de espera en área de cobro de TUUA en hora punta y hora típica	_____ min./ Pax. hora punta _____ min./Pax. hora típica
Superficie de sala de facturación por Pax. hora punta y por Pax. hora típica	_____ m2/ Pax. hora punta _____ m2/ Pax. hora típica
Tiempo medio de paso en la zona de control de seguridad hora punta y hora típica	_____ min./Pax. hora punta _____ min./Pax. hora típica
Superficie sala control de seguridad por pax. hora punta y hora típica	_____ m2/ Pax. hora punta _____ m2/ Pax. hora típica
Tiempo medio de espera en la sala de embarque por pax. en hora punta y hora típica	_____ min./ Pax. hora punta _____ min./Pax. hora típica
Superficie salas de embarque por pax. hora punta y hora típica	_____ m2/Pax. hora punta _____ m2/Pax. hora típica
Superficie zonas comerciales por pax. hora punta y hora típica	_____ m2/Pax. hora punta _____ m2/Pax. hora típica
Superficie de sala de reclamo de equipajes por pax. hora punta y hora típica	_____ m2/Pax. hora punta _____ m2/Pax. hora típica

Transporte terminal-avión

Tiempo medio de acceso al avión en hora punta y hora típica	_____ min./ Pax. hora punta _____ min./Pax. hora típica
N° de vehículos adaptados para pasajeros con movilidad reducida por pax. hora punta y pax. hora típica	_____ vehículos/Pax. hora punta _____ vehículos/Pax. hora típica
N° de sillas de ruedas adaptadas por pax. hora punta y pax. hora típica	_____ sillas/Pax hora punta _____ sillas/Pax hora típica

Tratamiento de equipajes

N° carros porta-equipajes por pax. hora punta y pax. hora promedio	_____ carros/pax hora punta _____ carros/pax hora promedio
--	---

Comunicaciones y accesos

Tiempo medio de espera para un medio de transporte público por pax. hora punta y pax. hora	_____ min./ Pax. hora punta
--	-----------------------------



típica

_____ min./Pax. hora típica

Servicios a las Aerolíneas

Seguridad y operaciones

Demora media de vuelos programados en hora punta y hora típica

_____ min./hora punta

_____ min./hora típica

Nivel de adecuación a los estándares de la OACI (SARPs), en base al nivel de cumplimiento de las normas del Aeno 14*

_____ % adecuación

Gestión y servicios en plataforma

Disponibilidad de puestos para estacionamiento en hora punta y hora típica

_____ Ops. hora punta / puesto

_____ Ops. hora típica / puesto

Aeronaves/puesto en hora punta y en hora típica

_____ Aeronaves hora punta/ puesto

_____ Aeronaves hora típica/ puesto

Nivel de adecuación a los estándares de la OACI (SARPs), en base al nivel de cumplimiento de las normas del Aeno 14*

_____ % adecuación

Tiempo medio de turnaround (handling en rampa) en hora punta y hora típica

_____ min./hora punta

_____ min./hora típica

Superficie de plataforma destinada para handling en rampa

_____ m2

Servicios en área terminal

Superficie de oficinas por compañía no satisfecha en la zona de facturación

_____ m2/compañía

Superficie de oficinas comerciales no satisfecha por compañía

_____ m2 comerciales/compañía

Superficie almacenes en terminal no satisfecha por compañía

_____ m2/compañía

Instalaciones de carga y otros

Superficie almacenes por toneladas anuales de cada compañía

_____ m2/t

NOTAS:

*Cálculo basado en el análisis técnico-aeronáutico correspondiente y el proceso de certificación de aeródromo.



1.5. Indicadores basados en registros de actividad

El CONCESIONARIO deberá disponer de los sistemas de información requeridos para poder garantizar de forma automática o manual el registro de los indicadores basado en la actividad diaria de cada aeropuerto.

Servicios al Pasajero

Circulación dentro de la terminal

Reclamaciones del servicio de cobro de TUUA _____ reclamaciones/año
IncurSIONES anuales no controladas (security) en el lado aire _____ incursiones/año

Transporte terminal-avión

% Utilización manga hora punta y hora típica _____ min./hora punta
_____ min./hora típica
_____ % Vehículos
% Utilización anual vehículo embarque, mangas y a pie _____ % Mangas
_____ % A pie

Tratamiento de equipajes

Comunicaciones y accesos

Plazas de playas/pax. anuales _____ plazas/pax.

Servicios a las Aerolíneas

Seguridad y operaciones

Nº de solicitudes del servicio SEI al cabo del año _____ solicitudes/año
Tiempo medio de respuesta frente a una emergencia _____ min.
Fiabilidad del SEI (% tiempo interrupción no programada del servicio de al menos un vehículo al cabo del año) _____ h/año
Nº de actuaciones de mantenimiento correctivo al año en pista-calles de rodaje _____ actuaciones
Fiabilidad de señalización y balizamiento de pista (tiempo total de interrupciones no programadas) _____ h/año
Nº de reportes BIRDTAM actualizados al cabo del año _____ reportes/año
Ratio accidentes/operaciones _____ accidentes/año
Ratio incidentes/operaciones _____ incidentes/año

Gestión y servicios en plataforma

Nº de actuaciones de mantenimiento correctivo al año de la plataforma _____ actuaciones/año
Fiabilidad de señalización y balizamiento de pista (interrupciones no programadas del servicio) _____ h/año

Servicios en área terminal

% Utilización de sala VIP _____ h/año

Instalaciones de carga y otros



1.6. Cálculo de los niveles de calidad

El CONCESIONARIO deberá proponer y presentar en su Plan de Mejoramiento de la Calidad el detalle técnico de cálculo y ponderación de cada uno de los niveles de calidad parcial y global a partir de los indicadores de las encuestas, mediciones y registros enunciados previamente. La ponderación de indicadores estará basado en un reparto 50%-50% para los

indicadores de calidad percibida y los indicadores objetivos, respectivamente (25% será el peso de indicadores basados en mediciones y 25% el peso de indicadores basados en resgistros de actividad).

De esta forma se obtendrán hasta cuatro niveles de calidad parcial para los servicios ofrecidos a los pasajeros, y 4 cuatro de calidad parcial para los servicios ofrecidos a las aerolíneas. Los niveles de calidad global serán 2 calculados a partir de los niveles de calidad parcial para pasajeros y aerolíneas respectivamente.

El modelo de cálculo propuesto respetará aproximadamente las siguientes ponderaciones:

Nivel de calidad Global de los servicios al pasajero:

- | | |
|--|-----|
| - Nivel de calidad parcial circulación dentro de la terminal | 30% |
| - Nivel de calidad parcial transporte entre terminal y avión | 30% |
| - Nivel de calidad parcial tratamiento de equipajes | 30% |
| - Nivel de calidad parcial comunicaciones y accesos | 10% |

Nivel de calidad Global de los servicios a aerolíneas:

- | | |
|--|-----|
| - Nivel de calidad parcial seguridad y operaciones | 60% |
| - Nivel de calidad parcial gestión y servicios en plataforma | 20% |
| - Nivel de calidad parcial servicios en área terminal | 15% |
| - Nivel de calidad parcial instalaciones de carga y otros | 5% |



Anexo 9
Tablas de Penalidades

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Cláusula Quinta del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
5.8.1, 5.8.2	Atraso en la entrega o devolución de los Bienes de la Concesión, así como de los bienes muebles e inmuebles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma	1,000	Cada día de atraso
5.12.3, 5.12.8	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión que pudieran resultar pérdidas, obsoletos o dañados, según sea determinado esto último por el OSITRAN, sobre el plazo máximo indicado.	1,000	Cada día de atraso
5.12.5	Atraso en denunciar oportunamente a la autoridad pública correspondiente y dar aviso al CONCEDENTE dentro de los cinco (05) Días de ocurrida la pérdida de los Bienes perdidos.	1,000	Cada día de atraso
5.12.6	Transferir, afectar en garantía mobiliaria, los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO haya incorporado, vía construcción o adquisición, que incluye el arrendamiento financiero, durante la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
5.12.10	Incumplimiento en el pago de agua, luz, teléfono, Internet y otros servicios públicos o privados que se apliquen a los Bienes de la Concesión, a partir de que dichos bienes sean adquiridos o construidos.	5,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
5.10	No ejercer la defensa posesoria	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento



Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Cláusula Sexta: Mantenimiento de los Bienes de la Concesión.

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
6.2	Atraso en efectuar las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato, así como no efectuar las labores de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 2 del	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

	Anexo 8.		
6.5	Atraso con la presentación a OSITRAN del Programa de Mantenimiento Periódico a ser ejecutado durante los cinco años siguientes a la aprobación del mismo.	1,000	Cada día de atraso
6.8	Atraso en la instalación de los equipos necesarios para la prestación de los Servicios Aeroportuarios, de conformidad con el presente Contrato, conforme a los cronogramas aprobados por el CONCEDENTE y/o OSITRAN.	5,000	Cada día de atraso

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Cláusula Séptima: Explotación de la Concesión.

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
7.1.4, 7.1.5	No cumplir con obligar, en el supuesto que las Operaciones Secundarias sean prestadas por terceros, a que éstos previamente hayan obtenido los permisos administrativos y técnicos requeridos por la DGAC; así como no incluir en los contratos a ser suscritos con los operadores secundarios, una cláusula resolutoria que establezca la resolución de dichos contratos, en caso que los operadores secundarios no cumplan con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las Normas Regulatorias aplicables.	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.7.3	No proporcionar a CORPAC las áreas señaladas en el Apéndice 2 del Anexo 10 de manera gratuita.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.1.6	No proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 4, oficinas no amobladas pero adecuadas para permitir labores propias de dichas autoridades en el Aeropuerto	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.2.3	No verificar y actualizar los datos aeronáuticos correspondientes al Aeropuerto	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.2.1	No solicitar la Certificación de Aeródromo ante la DGAC, en el plazo máximo indicado para ello	5,000	Cada día de atraso
7.4.1, 7.4.2	No cumplir con lo establecido en la Ley N° 28404 "Ley de Seguridad de la Aviación Civil" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, en lo correspondiente a los operadores de aeródromos; así como no prestar los servicios que corresponden a la "Seguridad Aeroportuaría" de acuerdo a lo establecido en dicho Reglamento.	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.4.4	No implementar los sistemas y equipos de salvamento y extinción de incendios, para la parte aeronáutica y la parte pública.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento



7.4.5	No implementar los sistemas y equipos de Seguridad de la Aviación necesarios para mantener adecuados niveles de eficacia y eficiencia en los servicios de seguridad del Aeropuerto durante las veinticuatro (24) horas, todos los Días Calendario del año, durante la vigencia de la Concesión.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.5.1	No implementar un sistema mediante el cual se registren las sugerencias y quejas formuladas por los Usuarios del Aeropuerto.	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Cláusula Octava: Ejecución de las Obras.

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
8.2	Atraso en el inicio y en el término de la Etapa de Ejecución de Obras.	5,000	Cada día de atraso
8.3	Atraso en la entrega del Plan Maestro de Desarrollo	5,000	Cada día de atraso
8.4	Atraso en la entrega del Plan de Equipamiento	5,000	Cada día de atraso
8.5	Atraso en la entrega de los EDI	5,000	Cada día de atraso
8.6	Atraso en la entrega del Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento	5,000	Cada día de atraso
8.9	Incumplimiento de los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 8 del Contrato, o incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas, lo cual deberá estar debidamente justificado por el CONCEDENTE	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
8.9	Atraso en los plazos indicados para la subsanación en cuanto a las Obras y/o Equipamiento	5,000	Cada día de atraso
8.10	Atraso en la entrega del Programa de Rehabilitación	5,000	Cada día de atraso
8.11	Atraso en los plazos parciales de las fases contenidas en el Programa de Rehabilitación, desde la fecha en que se produjo el incumplimiento	5,000	Cada día de atraso



Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Cláusula Novena del Contrato: Régimen Económico Financiero

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
9.1.2	No poner en conocimiento de los Usuarios el tarifario correspondiente en la forma que establezca el OSITRAN.	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
9.1.3	Exigir al Usuario Final o al Usuario Intermedio pagos de Tarifa, Cargos de Acceso y otros cargos, mayores a los resultantes de aplicar el Tipo de Cambio indicado en la Cláusula referida.	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Cláusula Décima: Garantías

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
10.2.3	Atraso en la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras.	5,000	Cada día hasta un máximo de 15 Días.
10.4.1	Contraer un Endeudamiento Garantizado Permitido sin informar por escrito al OSITRAN o al CONCEDENTE.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Primera: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
11.1	Incumplimiento de la obligación de contratar, presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas en la Cláusula referida.	5,000	Cada día de atraso

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Segunda: Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
12.1.3.1	Atraso en la entrega a la Autoridad Ambiental Competente del resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental.	1,000	Cada día de atraso
12.1.4.2	Incumplimiento de normativa ambiental vigente referido al manejo de residuos sólidos, manejo y almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas, sistema de abastecimiento y manejo de hidrocarburos, manejo de aguas residuales, uso de agua, conservación de la calidad de aire y ruido, conservación de la calidad de suelo, zonificación, riesgos ambientales, seguridad y salud laboral, gestión	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento



	ambiental.		
12.1.1.4	Incumplimiento en la ejecución de medidas preventivas, mitigación y corrección de los probables problemas e impactos ambientales suscitados a partir de la Toma de Posesión.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
12.1.4.1, 12.1.4.3, 12.1.4.6 12.1.4.7	Incumplimiento en la solicitud de la debida certificación ambiental previo a la actividad correspondiente	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
12.1.4.5	Incumplimiento de incluir en su organigrama un Área Socio Ambiental.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
12.1.5	Incumplimiento de las especificaciones consideradas en la Cláusula 12.1.5, referidas a Contaminación, del Contrato de Concesión.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Tercera: Relación con Socios Terceros y Personal

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
13.2.1	Incumplimiento de no transferir los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
13.3	Incumplimiento en la obligación de incluir las cláusulas descritas en la Cláusula referida dentro de los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
13.4.1	No cursar una oferta de trabajo al personal que se encuentra trabajando en el AIVA bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo o indeterminado	50,000	Por cada trabajador no contratado que haya aceptado la oferta
13.4.6	Atraso en la ejecución del Programa de capacitación, dentro del primer (1) Año de Concesión del inicio de la Explotación	1,000	Cada día de atraso
13.5	No mantener durante la vigencia de la Concesión un equipo de profesionales encargados de llevar a cabo la Explotación, incumpliendo los requisitos mínimos señalados en la Cláusula 13.5	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento, por cada profesional
13.6.1	No cumplir con la cuota de contrataciones de trabajadores pertenecientes a las Comunidades Campesinas involucradas en el Área de la Concesión, que se encuentren capacitados para realizar las labores requeridas durante la Etapa de Ejecución de Obras.	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
13.6.5	Incumplimiento de iniciar las funciones del centro de formación en el plazo máximo establecido en la Cláusula 13.6.5, en las	1,000	Cada día de atraso



	condiciones establecidas en la Cláusula 13.6		
13.6.8	Incumplimiento en la provisión del espacio requerido para la feria, así como incumplimiento en la tramitación de los permisos sanitarios, municipales y otros necesarios para la realización de la referida feria	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 10: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Cuarta: Competencias Administrativas

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
14.3.4	Atraso en la presentación a OSITRAN de la información indicada en el Numeral 14.3.4.	1,000	Cada día de atraso



Anexo 10 - Apéndice 1

INTERRELACIÓN ENTRE EL CONCESIONARIO Y CORPAC S.A. EN EL AICC

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración que suscriben de una parte; _____ identificada con RUC N° _____, debidamente representada por su apoderado (a), señor (a) _____, identificado (a), con _____, según poder inscrito en _____. A esta empresa se le denominará en adelante el "CONCESIONARIO"; y de la otra parte Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., identificada con RUC N° 20100004675, debidamente representada por _____, el señor _____, identificado con DNI N° _____ según poder inscrito en el _____ del Registro de Personas Jurídicas del Callao. A esta empresa se le denominará en adelante "CORPAC"; asimismo interviene en el presente Convenio el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de CONCEDENTE, en adelante el "MTC", debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° -01, de fecha _____ en su calidad de representante del Concedente en los términos y condiciones siguientes:

Primero: Antecedentes

- 1.1 El CONCESIONARIO es una sociedad anónima constituida por el adjudicatario de la Buena Pro de la Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (la Concesión), que tiene como objeto exclusivo el de dedicarse a la explotación de la Concesión antes señalada.
- 1.2 CORPAC es una empresa del Estado constituida mediante Decreto Ley N° 19527, y transformada, mediante Decreto Legislativo N° 99, en una sociedad mercantil sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado, que se rige por su estatuto social y por el Decreto Legislativo N° 723. CORPAC, por delegación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y mediante Resolución Directoral 119-2006-MTC/12 del 13 de julio del 2006, ha asumido las funciones de establecer, administrar, operar y conservar los servicios de Tránsito Aéreo (ATS), los servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, los Servicio de Información Aeronáutica (AIS) y los Servicios de Meteorología Aeronáutica (MET)
- 1.3 El MTC representa al Estado Peruano, Concedente de la Concesión de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República de Perú (el Contrato de Concesión). El MTC, como Concedente, ha asumido una serie de obligaciones en el Contrato de Concesión.
- 1.4 La DGAC en virtud al artículo 8° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, es la Dirección que ejerce las funciones y atribuciones que al Ministerio de Transportes y Comunicaciones le corresponden con respecto a la Aviación Civil en el Perú. Dentro de su campo de atribuciones tiene, entre otras, las siguientes funciones: establecer, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo, pudiendo delegar estas actividades a otra entidad del Estado. Asimismo otorga los permisos de operación que autorizan el desarrollo de la actividad aeronáutica civil y es la encargada de certificar los aeródromos.



Segundo: Objeto del presente Convenio.

Por el presente documento las Partes precisan las obligaciones de CORPAC y del CONCESIONARIO originadas en la suscripción del Contrato de Concesión.

Las Partes dejan expresa constancia que este Convenio no altera ni modifica la asignación de funciones, derechos y responsabilidades de las Partes establecidas en las Normas Aeronáuticas o en el Contrato de Concesión.

Tercero: Definiciones

Los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas en el presente documento tendrán las siguientes definiciones:

- 3.1 **Aeropuerto:** Es el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco; con las áreas, y características detalladas en el Anexo 1 del Contrato de Concesión.
- 3.2 **Áreas de la Concesión:** Son las áreas descritas en el Anexo 2 del Contrato de Concesión, que forman parte de los bienes de la concesión y que son entregadas al CONCESIONARIO por el MTC para su explotación.
- 3.3 **Áreas de uso a CORPAC:** De acuerdo con lo estipulado en el punto 7.7.3 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO proporcionará a CORPAC las áreas señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 2 de Contrato de Concesión, las mismas que serán destinadas única y exclusivamente para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea (equipamiento, infraestructura y edificaciones para el personal que desarrolla funciones aeronáuticas, así como de soporte técnico y administrativo, accesos y servidumbre).
- 3.4 **Carta de Acuerdo:** Documento mediante el cual las Partes convienen los detalles de determinados aspectos previstos de manera general en este Convenio y que podrán ser suscritas por delegación. Para tal fin, las Partes suscribirán las Cartas Acuerdos correspondientes, en el plazo máximo de (90) noventa días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.
- 3.5 **Convenio:** El presente instrumento con todos sus Anexos.
- 3.6 **Contrato de Concesión:** El Contrato celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con todos sus Anexos y Apéndices.
- 3.7 **Equipos y/o Sistemas de Navegación Aérea del Aeropuerto:** Se incluye dentro de esta definición, aquellos equipos o sistemas que se requieran para cumplir con las Normas Aeronáuticas vigentes, relacionados a los servicios de Navegación Aérea.
- 3.8 **Inspección en Vuelo:** Acto de someter a ensayos en tierra y en vuelo las radioayudas, radar, radiocomunicaciones móviles y ayudas luminosas para la navegación aérea y que las aeronaves destinadas a la navegación aérea puedan utilizar (Anexo 10 y 14 OACI, Documento 8071 OACI).
- 3.9 **Manual del Aeródromo:** Es el Manual requerido por la Parte 139 de las Regulaciones Aéreas del Perú como parte de la certificación de Aeródromos, en el cual se incluyen las regulaciones y procedimientos operacionales para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a las regulaciones aplicables.
- Normas Aeronáuticas:** Son los Convenios Internacionales sobre la materia, la Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, la Ley de Seguridad de la Aviación Civil y su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, los Programas Nacionales de Seguridad de la Aviación y Facilitación así como cualquier otra norma que las modifique o reemplace, así como cualquier otra norma del sector que sea emitida posteriormente a la firma de este documento.
- 3.11 **Nuevos Servicios de Navegación Aérea:** Son aquellos recomendados por la OACI a través del Plan Regional de Navegación Aérea Caribe/Sudamérica (Doc. 8733), o en las Normas Aeronáuticas.



- 3.12 **Parte(s):** Son el CONCESIONARIO y CORPAC o sus sucesores.
- 3.13 **Procedimientos para la remoción de aeronaves del área de maniobras:** Son los procedimientos descritos, en detalle, en el Manual de de Aeródromo, en el Plan de Emergencia y Reglamento de Uso del Aeropuerto, según corresponda.
- 3.14 **Reglamento de Uso del Aeropuerto:** Es el reglamento que contiene procedimientos y disposiciones de carácter general, relacionados al uso del Aeropuerto, por parte de cualquier usuario del mismo.
- 3.15 **Servicios de Navegación Aérea:** Son aquellos servicios que permiten que las operaciones aéreas se realicen con seguridad, regularidad y eficiencia. Los Servicios de Navegación Aérea son los que se detallan en el Anexo 1 de la RD 119-2006-MTC/12 del 13 de Julio de 2006 a cargo de CORPAC, incluidos los servicios de ayudas luminosas descritos en la definición 1.116 del Contrato de Concesión.
- 3.16 **Servicios Aeroportuarios:** Son los servicios a cargo del CONCESIONARIO descritos en el numeral 1.104 del Contrato de Concesión.
- 3.17 **Servicios No Aeroportuarios:** Son los servicios a cargo del CONCESIONARIO y/o terceros descritos en el numeral 1.105 del Contrato de Concesión.
- 3.19 **Sucesor de CORPAC:** Cualquier entidad pública o privada que asuma, total o parcialmente, los servicios a que ésta se ha obligado por el presente Convenio.

Cualquier término del presente Convenio, cuya primera letra aparezca en mayúscula y no esté contenida en la Cláusula 3, tendrá el significado que le da el Contrato de Concesión.

Los términos aeronáuticos que aparecen en este documento tendrán la definición establecida en la RAP 1 "Definiciones y Abreviaturas".

Cuarto: Áreas del Aeropuerto que se entregarán en uso a CORPAC

- 4.1 De acuerdo con lo previsto en el punto 7.7.3 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO proporcionará a CORPAC las áreas señaladas en el del Anexo ... del presente Convenio, las mismas que serán destinadas única y exclusivamente para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea (Equipamiento, Infraestructura y Edificaciones para el Personal que desarrolla funciones aeronáuticas, así como de soporte técnico y administrativo, además de así como las áreas de acceso y servidumbre que permitan el ingreso y salida de las instalaciones mencionadas).
- 4.2 CORPAC se obliga a emplear los colores corporativos del CONCESIONARIO para el pintado de fachadas o de paredes que enfrenten áreas públicas, de forma tal que se mantenga la uniformidad arquitectónica de la infraestructura. La gerencia de mantenimiento e inversiones del CONCESIONARIO proporcionará la información a CORPAC.

En el supuesto que CORPAC destine las áreas proporcionadas a fines distintos a la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, éstas deberán ser desocupadas y devueltas al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a siete Días, previa verificación del OSITRAN del uso indebido que le esté dando CORPAC.

- 4.4 CORPAC faculta al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE a través del OSITRAN a realizar, con profesionales competentes, visitas periódicas a las áreas a fin de verificar aspectos sanitarios, eléctricos, riesgos, mantenimiento de infraestructura y seguridad. Tales visitas serán coordinadas con CORPAC con dos días hábiles de anticipación.



- 4.5 En los casos en que (i) la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, aprobado por las autoridades competentes, o (ii) por motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por el CONCESIONARIO ante OSITRAN resulte necesario reubicar las áreas ocupadas por CORPAC, el CONCESIONARIO podrá reubicarlas o reasignarlas debiendo previamente coordinar con el MTC, con conocimiento de CORPAC.

Las nuevas áreas deberán permitir a CORPAC desarrollar las mismas funciones de manera eficaz y eficiente para las que venían siendo utilizadas las áreas a ser reemplazadas. Las mismas que deberán contar con iguales o mejores características a las actuales. La implementación de las nuevas áreas (edificaciones, ducterías, cableado, los trabajos de retiro e instalación de los equipos, facilidades de agua y desagüe, vías de acceso, habilitación de terrenos, entre otros) así como el costo del traslado será por cuenta del CONCESIONARIO, sin que implique gasto alguno para CORPAC, y no deberá interrumpir los servicios de CORPAC.

- 4.6 Para efectos del presente Convenio las edificaciones correspondientes a la Torre de Control del Aeropuerto así como cualquier otra infraestructura que en un futuro se estime conveniente implementar para prestar el Servicio de Navegación Aérea dentro del Área de Concesión serán cedidas en uso a CORPAC. La construcción de nuevas Torres de Control así como cualquier otra infraestructura que en un futuro se estime conveniente implementar para prestar el Servicio de Navegación Aérea, la instalación de sus respectivos equipamientos, sus conexiones a las redes eléctricas de agua potable y desagüe, así como el mantenimiento de dichas infraestructuras y sus sistemas será de responsabilidad de CORPAC.

Quinto: Seguridad (Security)

- 5.1 El CONCESIONARIO es responsable de la seguridad (security) del Aeropuerto, aeronaves, instalaciones en general, así como de los equipos de propiedad de CORPAC que se encuentren dentro de las Áreas de la Concesión, pasajeros y/o usuarios.
- 5.2 CORPAC es responsable de la seguridad de las instalaciones de uso aeronáutico o administrativo cuya posesión y operación se ha reservado a CORPAC.

Sexto: De los Servicios a cargo de CORPAC

- 6.1 De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en el presente Convenio, los servicios que se señalan a continuación serán prestados exclusivamente por CORPAC conforme al Plan Nacional de Navegación Aérea y a la Resolución Directoral 119-2006-MTC/12:
- a. Servicios de control de tránsito aéreo, que incluye los servicios de: (i) control de área, (ii) control de aproximación (iii) de vigilancia y (iv) control de aeródromo.
 - b. Servicios de información de vuelo (FIS y AFIS)
 - c. Servicios de alerta
 - d. Servicios de información aeronáutica
 - e. Servicios de meteorología aeronáutica, que incluye los servicios de: (i) observatorios meteorológicos, (ii) pronósticos meteorológicos, (iii) climatología.
 - f. Servicios de comunicaciones aeronáuticas, que incluye los servicios de: (i) servicio móvil aeronáutico - piloto / controlador, (ii) servicio fijo aeronáutico - controlador / controlador



- g. Servicios de Inspección en Vuelo
- h. Servicios de radio ayudas para la navegación aérea que incluye los servicios de: (i) Sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS), (ii) Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR), (iii) Equipo medidor de distancia (DME), (iv) Radiofaro no direccional (NDB), (v) GNSS y otros equipos, sistemas y estrategias que se están desarrollando a favor de la navegación aérea.
- i. Servicios de comunicaciones aeronáuticas, que incluye los siguientes sistemas: (i) radiocomunicaciones HF, VHF y UHF (ii) conmutadores orales ATS y de datos y (iii) medios de transmisión y recepción inclusive de tipo satelital.
- j. Servicios de ayudas visuales para la Navegación Aérea, que incluye: (i) Sistemas de luces, (luces de pista, luces de Calle de Rodaje, sistema de luces de aproximación, indicador visual de pendiente de aproximación de precisión (PAPI)), ayudas visuales indicadoras de obstáculos, indicadores de dirección de viento, faro aeronáutico, (ii) señalización vertical del área de maniobras.
- k. Servicios de vigilancia aérea, referidos a los sistemas de: (i) detección y vigilancia por radio comunicaciones, (ii) radar primario, (iii) radar secundario y (iv) vigilancia dependiente automática y v) multilateración.
- l. Servicio de abastecimiento de energía eléctrica, de acuerdo a las cargas de energía eléctrica vigentes a la Fecha de Cierre en el Aeropuerto, que incluye: (i) sub- estación principal (ii) sistemas especiales exclusivos de Navegación Aérea y (iii) sistema de emergencia de grupos electrógenos.
- m. Servicios de control y movimiento de aeronaves en tierra: que será prestado en forma coordinada, de acuerdo con las Normas Aeronáuticas, en especial de acuerdo con lo previsto en el Manual de Servicios de Aeropuertos Parte 8, Servicios de Operación de Aeropuerto (Capítulo 10) y la Carta Acuerdo Operacional a suscribirse para el Aeropuerto.

6.2 CORPAC prestará los servicios antes descritos de acuerdo con lo previsto en el Manual de Aeródromo, el Reglamento de Uso del Aeropuerto, y las Normas Aeronáuticas vigentes.

6.3 Todos los Equipos y/o Sistemas de Navegación Aérea que posea el Aeropuerto serán conservados, operados y mantenidos por CORPAC de acuerdo a las Normas Aeronáuticas. Entre los Equipos y/o Sistemas de Navegación Aérea que poseerá el Aeropuerto se encuentran los siguientes: (i) Radioayudas (ILS; VOR; DVOR; DME; NDB, ductos, cables, etc.), (ii) Meteorología (Estación Meteorológica, sensores, ductos, cableado), (iii) Comunicaciones (VISAT, HF, VHF, UHF, redes y terminales AFTN/AMHS y ATS, Red Digital (REDIG) y REDAP, sistemas de registro de comunicaciones ATIS, planta externa, torres, antenas, etc.), (iv) Ayudas luminosas (luces de borde de pista, de calle de rodaje, de aproximación, sistema PAPI, faro aeródromo, cables, ductos, zanjas) incluyendo los letreros de señalización vertical, (v) Subestaciones de energía eléctrica de los sistemas aeronáuticos (casetas, zanjas, ductos, cables, transformadores, tableros y grupo electrógeno de emergencia), (vi) Inspección en Vuelo, (vii) Luces de Obstrucción de Torre de Control. (viii) equipos de monitoreo y/o control de radioayudas y ayudas luminosas instalados en la Torre de Control, (ix) sistemas de protección de energía eléctrica y atmosférica (sistemas de puesta a tierra y pararrayos de los sistemas de Navegación Aérea), (x) Sistemas de vigilancia aérea (radar ADS-B, multilateración, etc.).



Sétimo: De los servicios a cargo del CONCESIONARIO

7.1 De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, los servicios que se señalan a continuación serán prestados por el CONCESIONARIO.

- a. Servicios de Emergencia: ambulancias y tópicos. El concesionario se obliga a prestar servicios de emergencia y otros, cuyo objeto es efectuar operaciones de rescate y extinguir incendios en caso de un accidente aéreo en el Aeropuerto o en sus inmediaciones y cuya finalidad principal es salvar vidas humanas,
- b. Salvamento y Extinción de Incendios (SEI).
- c. Servicio de traslado de aeronaves en abandono: que se prestará para el caso de aeronaves que se encuentren en procedimiento de declaración de abandono y de acuerdo con lo previsto en las Normas Aeronáuticas vigentes, las normas aduaneras, disposiciones judiciales y en el Manual de Aeródromo.
- d. Servicio de desbloqueo o remoción de aeronaves con fallas mecánicas o problemas de cualquier índole que ocasionen la obstrucción del área de maniobras, así como aeronaves inutilizadas y/o accidentadas: que se prestará de acuerdo a las Normas Aeronáuticas vigentes y en el Manual de Aeródromo.
- e. Mantenimiento del área de movimiento de aeronaves.
- f. Control y verificación de obstáculos en la superficie limitadora.
- g. Servicio de gestión de plataformas.
- h. Servicio de ayudas visuales para la Navegación Aérea: que incluye: (i) señales del área de movimiento de aeronaves (horizontal), y (ii) señales e iluminación de Plataforma, equipos e instalaciones: que incluye: (i) control de movimiento de aeronaves, vehículos, personas y otros en la plataforma y (ii) Comunicación Torre/SEI, seguridad, para lo cual asignará medios de comunicación idóneos y suficientes.
- i. Sistemas de reducción de peligro aviario.
- j. Mantenimiento de los sistemas de drenaje, edificios, etc.
- k. Corte y roce de vegetación y eliminación de obstáculos en las áreas libres de obstáculos, franja de pista, y áreas sensibles. Estas áreas están determinadas según el Anexo 10 y 14 de OACI, dentro del perímetro del Aeropuerto.
- l. Equipos de medición de características de rozamiento y limpieza de pistas.

7.2. El Desbloqueo o remoción de aeronaves con fallas mecánicas o problemas de cualquier índole que ocasionen la obstrucción del área de maniobras, así como aeronaves inutilizadas y/o accidentadas estarán a cargo del CONCESIONARIO, de acuerdo al Plan de Emergencias que deberá estar incluido en el Manual de Aeródromo.

Cabe resaltar que el desbloqueo del área de maniobras por parte del CONCESIONARIO debe realizarse inmediatamente después de ocurrido el hecho, de acuerdo a las leyes y normas vigentes.

7.2 El CONCESIONARIO prestará los servicios de acuerdo con lo previsto en las Normas Aeronáuticas vigentes y en el Manual de Aeródromo.

Octavo: Obligaciones de CORPAC



8.1 De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, son obligaciones de CORPAC las siguientes:

- a. Proporcionar al CONCESIONARIO la siguiente información: (i) Operador, (ii) Tipo de aeronave, (iii) Registro (matricula), (iv) Número de vuelo de Llegada, (v) Procedencia, (vi) Hora estimada de Llegada (ETA), (vii) Hora de Llegada (ATA), (viii) Número de Vuelo de Salida, (ix) Destino, (x) Hora estimada de salida (ETD), (xi) Hora de salida (ATD). Esta información será proporcionada y transmitida a través de los medios disponibles y sin costo para el CONCESIONARIO, con la finalidad que pueda prestar los servicios a su cargo de conformidad con el presente Convenio.

En tanto que el nuevo sistema de información del Aeropuerto, no pueda conectarse al sistema informático de CORPAC, el CONCESIONARIO estará facultado para obtener de la Torre de Control la Hoja de Movimiento de Aeronaves (CTA-06), la Hoja de Guardia de Despachadores del AIS/ARO conforme a lo que se establezca en la Carta Acuerdo Operacional del Aeropuerto.

CORPAC será responsable frente al CONCESIONARIO y frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar cualquier error en la información proporcionada y que el CONCESIONARIO pudiera difundir, siempre y cuando dicha diferencia en la información sea imputable a CORPAC S.A., por autoridad competente.

- b. Disponer de y mantener una fuente secundaria de energía eléctrica para los servicios de navegación aérea y para las cargas aeroportuarias existentes a la Fecha de Cierre.
- c. Proporcionar los servicios de seguridad (security) a las instalaciones y equipos a su cargo.

Noveno: Obligaciones del CONCESIONARIO

9.1 Son obligaciones del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las demás obligaciones contraídas en el presente Convenio, las siguientes:

- a. Proveer seguridad (security) en el aeropuerto con excepción de las áreas e instalaciones de equipos de navegación aérea y las oficinas administrativas a cargo de CORPAC que se encuentren fuera de las Áreas de la Concesión.
- b. Proveer iluminación al perímetro de las Áreas de la Concesión
- c. Mantener y conservar el área de movimiento.
- d. Mantener, habilitar y conservar las vías de acceso a las instalaciones aeronáuticas (ILS, VOR, DVOR, DME, NDB, Comunicaciones, Meteorología, Ayudas Luminosas), que se encuentren dentro del área de la concesión.

Remove el caucho que se impregna en el área de movimiento.

Mantener las superficies o áreas sensibles de acuerdo a las extensiones y características establecidas en los Anexos 10 y 14 de la OACI, que incluyen las franjas de la pista, zonas de instalación y operación de las ayudas luminosas, radio ayudas y meteorología.

- g. Facilitar en las oportunidades que sean solicitadas por CORPAC, sin costo alguno, un ambiente adecuado para llevar a cabo la capacitación del personal de CORPAC.
- h. Sistema de reducción del peligro de la Fauna Silvestre.



- i. Disponer de un sistema secundario de iluminación de plataforma.
- j. Operar, mantener y conservar los sistemas de distribución de energía eléctrica a partir de los tableros principales de distribución de los servicios a su cargo, debiendo instalar prioritariamente medidores multifunción.
- k. Notificar a CORPAC cualquier modificación de los puntos de verificación geodésicas oficiales instalados en el Aeropuerto, siempre que tal modificación sea conocida por el CONCESIONARIO.
- l. El CONCESIONARIO obtendrá ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT la autorización para operar su propio Depósito de Material Aeronáutico en el Aeropuerto.
- m. Obligación del personal del CONCESIONARIO de actuar a requerimiento del personal de CORPAC que opere la Torre de Control.

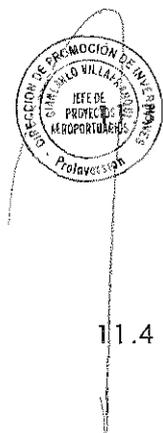
Décimo: Sobre los vuelos de inspección de Sistemas de Navegación Aérea:

- 10.1 El CONCESIONARIO se obliga a no cobrar los conceptos que se señalan a continuación, en el caso de vuelos de inspección de sistemas de Navegación Aérea realizados con equipos y aeronaves alquiladas o propias de CORPAC: (i) Aterrizaje y despegue, (ii) estacionamiento en rampa, que incluirá, de ser el caso, el pernocte.
- 10.2 CORPAC se obliga a informar al CONCESIONARIO sobre la realización de estos vuelos con dos días hábiles de anticipación. La coordinación se efectuará a través del Jefe de Aeropuerto o de la persona que lo reemplace.
- 10.3 CORPAC realizará las inspecciones en vuelo de los equipos y sistemas de Navegación Aérea con una unidad móvil con el equipamiento respectivo.

Décimo Primero: Del personal

DE CORPAC:

- 11.1 CORPAC asumirá la responsabilidad derivada de las relaciones laborales respecto de su personal, el cual mantenga vínculo laboral después de la Toma de Posesión y que preste servicios en el Aeropuerto. En consecuencia, CORPAC será responsable del pago de las remuneraciones así como del reconocimiento de los beneficios laborales previstos en la legislación laboral peruana respecto de su personal.
- 11.2 CORPAC asumirá directa e indirectamente el costo de todos los daños ocasionados por accidentes, atentados o cualquier otro que pudiera sufrir tanto el personal a su cargo así como los equipos y todo bien de CORPAC siempre y cuando no haya sido originado por el CONCESIONARIO y/o terceros.



CORPAC repondrá con otros de iguales o similares características a satisfacción del CONCESIONARIO y en el plazo establecido de común acuerdo con el CONCESIONARIO, los bienes de propiedad del CONCESIONARIO o que hayan sido entregados en Concesión, en los casos de sustracción, pérdida, deterioro o destrucción por responsabilidad directa o indirecta de los trabajadores de CORPAC o de cualquier tercero contratado por CORPAC, siempre y cuando se determine su responsabilidad.

- 11.4 CORPAC se obliga a poner en conocimiento de sus trabajadores la prohibición de introducir en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes,

alucinógenas, drogas, alcohol o cualquier otro elemento o sustancia que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios.

DEL CONCESIONARIO:

- 11.5 EL CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad respecto de todo el personal que mantenga relación laboral con el CONCESIONARIO y que preste servicios en cualquiera de los Aeropuertos. En consecuencia, el CONCESIONARIO será responsable del pago de las remuneraciones así como del reconocimiento de los beneficios laborales previstos en la legislación laboral peruana.
- 11.6 EL CONCESIONARIO asumirá directa e indirectamente el costo de todos los daños ocasionados por accidentes, atentados o cualquier otro que pudiera sufrir tanto el personal a su cargo así como los equipos y todo bien del CONCESIONARIO, siempre y cuando no haya sido originado por CORPAC y/o terceros.
- 11.7 EL CONCESIONARIO repondrá con otros de iguales o similares características a satisfacción de CORPAC y en el plazo que se acuerde mutuamente, los bienes de propiedad de CORPAC o que se encuentren en posesión de ésta, en los casos de sustracción, pérdida, deterioro o destrucción por responsabilidad directa o indirecta de los trabajadores del CONCESIONARIO o de cualquier tercero contratado por el CONCESIONARIO, siempre y cuando se determine su responsabilidad.
- 11.8 El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de sus trabajadores la prohibición de introducir en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, drogas, alcohol o cualquier otro elemento o sustancia que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios.

Décimo Segundo: Sobre el acceso del personal y vehículos de CORPAC

- 12.1 El CONCESIONARIO permitirá el acceso del personal y los vehículos de CORPAC y terceros cuyo concurso sea requerido y acreditado por CORPAC a las áreas, instalaciones y zonas del Aeropuerto necesarias para la prestación del servicio de Navegación Aérea, así como a las diferentes zonas del Aeropuerto donde se encuentren los equipos aeronáuticos, incluyendo pisos y ductería en el edificio debajo de la Torre de Control, azotea y otras áreas.

El personal de CORPAC deberá tener las mismas condiciones de acceso que el personal del CONCESIONARIO o, de ser el caso, el CONCESIONARIO asignará una ruta de libre acceso al personal de CORPAC

- 12.2 El personal y los vehículos de CORPAC deberán contar con las tarjetas de identificación o documentos correspondientes en el caso de vehículos y deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas por el CONCESIONARIO y que formarán parte del manual correspondiente.

- 12.3 El CONCESIONARIO de acuerdo con la capacidad de cada área destinada a estacionamiento deberá brindar al personal de CORPAC acceso a la playa de estacionamiento sin costo para dichos trabajadores, siempre que estos se encuentren cumpliendo sus jornadas laborales. Asimismo esta facilidad se hará extensiva al vehículo de transporte de personal de CORPAC.

Décimo Tercero: Sobre el suministro de agua potable, energía eléctrica y servicio telefónico



- 13.1 El CONCESIONARIO, a través de la entidad prestadora de servicios correspondiente, suministrará los servicios de agua potable, desagüe y teléfono que resulten necesarios para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea y el uso de las áreas señaladas en el Apéndice 1 del presente Convenio. Asimismo, suministrará sin costo el servicio telefónico interno (anexos) en las zonas reservadas para CORPAC, para las coordinaciones entre CORPAC, el CONCESIONARIO y/o terceros vinculados a los servicios que presta.
- 13.2 CORPAC asumirá las sumas que se devenguen por todos los servicios de agua, desagüe, servicio telefónico, manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos (comunes y peligrosos), suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios o áreas de uso común de ser el caso, y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio CORPAC y/o de las áreas asignadas a CORPAC, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.
- 13.3 CORPAC se compromete a no hacer uso comercial de ninguno de los servicios antes descritos, quedando obligado a revisar en forma permanente las instalaciones de las áreas que ocupe y a repararlas en caso que existan averías.
- 13.4 El CONCESIONARIO y CORPAC no asumirán responsabilidad por el corte de los servicios que fueran dispuestos por las entidades prestadoras de tales servicios, salvo en el caso que el corte se origine en su falta de pago o cualquier otra circunstancia que les sea imputable.
- 13.5 El CONCESIONARIO se obliga a la instalación de un sistema de transmisión de energía eléctrica independiente necesaria para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y los Servicios No Aeroportuarios, el cual deberá estar operativo para el inicio de la Explotación.
- 13.6 El CONCESIONARIO se obliga a instalar un sistema independiente de agua, el cual deberá encontrarse operativo a la fecha de inicio de la Explotación.
- 13.7 CORPAC y El CONCESIONARIO se obligan a suscribir la carta de cesión de líneas respecto de los teléfonos que se señalan a continuación en un plazo que no excederá de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que las Partes suscriban el presente Convenio:

El consumo de los teléfonos antes señalados por el periodo previo a la fecha de suscripción de la carta de cesión y con posterioridad a ella serán abonados por El CONCESIONARIO.

Décimo Cuarto: De las áreas para la instalación de electroductos que resulten necesarios para la prestación de Servicios de Navegación Aérea:

- 14.1 El CONCESIONARIO facilitará al MTC en coordinación con CORPAC, siempre que resulten necesarias para la prestación de servicios de Navegación Aérea, las áreas requeridas para la instalación de electroductos, conductores eléctricos o sistemas de cableados en general, con el propósito de efectuar ampliaciones, conectar nuevas instalaciones e interconexiones con los equipos y sistemas de Navegación Aérea entre las diversas dependencias y sistemas de los servicios aeronáuticos de CORPAC.
- 14.2 CORPAC presentará ante el MTC la solicitud acompañándose el sustento técnico y planos pertinentes con el objeto de que se proceda a la evaluación y autorización correspondiente, por parte del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO facilitará las



servidumbres gratuitas necesarias, a requerimiento del MTC. El costo de estas obras será de CORPAC.

Décimo Quinto: Sobre las edificaciones, instalación y operación sistemas de radiocomunicaciones y antenas de radiocomunicaciones

- 15.1 El CONCESIONARIO coordinará con el MTC y pondrá en conocimiento de CORPAC (i) la construcción de edificaciones en las zonas colindantes a aquellas utilizadas por los sistemas de Navegación Aérea, (ii) la instalación y operación de sistemas de radio comunicaciones (equipos, antenas, mástiles, etc.) en el Aeropuerto, (iii) la instalación y operación de antenas de radiocomunicaciones, y sus correspondientes mástiles en la azotea del Terminal, con el objeto de evitar que puedan producirse interferencias radioeléctricas o que puedan representar obstáculos físicos que puedan afectar la operación de los sistemas de Navegación Aérea de CORPAC, presentando para el efecto los expedientes técnicos que requiera el MTC de acuerdo al procedimiento establecido por el MTC.
- 15.2 Posteriormente a la implementación de las facilidades mencionadas, el CONCESIONARIO presentará los planos que correspondan así como copia de las licencias y frecuencias de operación autorizadas por el MTC.
- 15.3 En el eventual caso que las instalaciones del CONCESIONARIO o terceros vinculados a ellos, produjeran interferencias u obstáculos a los sistemas de navegación de CORPAC se obligan a cesar de inmediato las emisiones radioeléctricas y de ser necesario a retirar los bienes instalados, en el plazo que determine el MTC.

Décimo sexto: Sobre el ingreso a la pista de aterrizaje

- 16.1 El CONCESIONARIO instruirá a su personal, o a terceros vinculados contractualmente con él que presten los servicios de seguridad, salvamento, extinción de incendios, traslado de aeronaves, medición de características de rozamiento, servicios en el área de movimiento y servicio de dirección de plataforma, que tienen la obligación inmediata de actuar a requerimiento del personal de torre de control, debiendo para ello contar con equipos de comunicación y capacitación adecuados.
- 16.2 El ingreso a la pista deberá realizarse previa coordinación y autorización del personal de torre de control, por el tiempo que tal personal establezca, debiendo solicitarse la autorización tantas veces sea necesaria y cada vez que se necesite ingresar, cumpliendo total y estrictamente todas y cada una de las indicaciones del citado personal.
- 16.3 En caso que el personal del CONCESIONARIO o los terceros vinculados a él bajo cualquier modalidad contractual, no observen las instrucciones brindadas por el personal de la Torre de Control, y como consecuencia de ello, se produzca algún Accidente y/o Incidente, el CONCESIONARIO será responsable por los daños ocasionados.

Décimo séptimo: Protocolo

- 17.1 De acuerdo a lo previsto en el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO administrará la Oficina de Protocolo en las condiciones establecidas en el citado Apéndice.
- 17.2 La solicitud de facilidades será presentada por CORPAC con dos (2) días hábiles de anticipación. Tal solicitud incluirá la relación de las personas para quienes se solicita el servicio, con indicación de sus documentos de identificación y precisando las razones que sustentan la atención a través del sistema oficial de Protocolo.



- 17.3 El CONCESIONARIO cobrará por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas vigentes al momento de la solicitud, pudiendo considerar tarifas especiales para CORPAC.

Décimo Octavo: Documento de identificación para el personal y vehículos de propiedad de CORPAC

- 18.1 CORPAC reconoce que el CONCESIONARIO será el encargado de emitir documentos de identificación para el acceso a las distintas áreas.
- 18.2 El procedimiento que se describe a continuación será utilizado a partir del momento en que el CONCESIONARIO cuente con los elementos necesarios para la emisión de documentos de identificación.
- 18.3 CORPAC acreditará ante el CONCESIONARIO al personal que contará con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando un documento en el que conste: (i) nombre completo; (ii) edad; (iii) domicilio; (iv) teléfono; (v) estado civil; (vi) documentos de identidad (Documento Nacional de Identidad), (vii) la función o actividades concretas a desarrollar y, (viii) placa del vehículo. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por El CONCESIONARIO previa comunicación escrita a CORPAC.
- 18.4 El CONCESIONARIO concederá facilidades de identificación provisional al personal de CORPAC, o terceros acreditados por CORPAC, en caso que su concurso sea necesario para efectuar reparaciones de equipos generadas por fallas imprevistas, y que sean necesarias para restaurar la operatividad de los servicios que brinda. El otorgamiento de facilidades se registrará por lo establecido en los manuales correspondientes.
- 18.5 CORPAC garantiza al CONCESIONARIO que su personal y, en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por CORPAC: (i) se ubicará sólo en las áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato todas las disposiciones que al efecto le señale el personal de seguridad del CONCESIONARIO; (ii) usará la identificación, licencia o pase de seguridad asignada; (iii) portará en todo momento y en forma visible la identificación otorgada; (iv) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregadas; (v) no utilizará las identificaciones fuera del turno de trabajo que le corresponda; (vi) devolverá la identificación entregadas a sólo requerimiento del personal de seguridad del CONCESIONARIO.
- 18.6 CORPAC se obliga a cumplir con todos los requisitos y todas las disposiciones que el CONCESIONARIO establecerá en los manuales correspondientes, así como pagar el costo real que demande la emisión de tales identificaciones.
- 18.7 CORPAC será responsable del uso indebido de la identificación asignada, así como de los actos indebidos de su personal durante su permanencia en las zonas restringidas.

Décimo Noveno: Impuesto Predial y Cargas Fiscales

El Impuesto Predial y los arbitrios que pudieran gravar las Áreas de la Concesión son de cargo del CONCESIONARIO. La obligación respecto del Impuesto Predial se generará a partir de 1° de enero del Año Calendario inmediato siguiente a la Toma de Posesión. En el caso de los arbitrios, se generarán a partir del primer Día Calendario del mes siguiente de realizada la Toma de Posesión, según lo dispuesto por la municipalidad respectiva.

Vigésimo: Accidentes e incidentes

- 20.1 Las Partes, de conformidad con las responsabilidades que le competen, aplicarán todas las medidas señaladas en el Reglamento de Uso del Aeropuerto o en el Plan de Emergencias del Aeropuerto y en las Normas Aeronáuticas y Legales Vigentes.
- 20.2 CORPAC informará a la DGAC sobre cualquier incidente en el Servicio de Tránsito Aéreo o accidente dentro del Área de Maniobras.
- 20.3 El CONCESIONARIO, de acuerdo con lo previsto en las Normas Aeronáuticas vigentes, informará a las autoridades competentes sobre cualquier incidente o accidente dentro del Aeropuerto, con excepción del Área de Maniobras.

Vigésimo primero: Servicios Aeronáuticos ATS prestados fuera del horario de operación

- 21.1 En tanto CORPAC defina la nueva tarifa que se aplicará por la prestación de los servicios aeronáuticos ATS fuera del horario de operación en el Aeropuerto, el CONCESIONARIO continuará con la facturación por dicho concepto. Una vez definida la tarifa El CONCESIONARIO reembolsará a CORPAC los importes que le correspondan, procedimiento que también se aplicará retroactivamente desde la Fecha de Cierre.

Vigésimo segundo: Restricciones a las Operaciones.

- 22.1 Cuando las condiciones meteorológicas del Aeropuerto, sean inferiores a las condiciones mínimas para operar, el Servicio de Tránsito Aéreo (ATS), procederá a informar sobre este hecho al CONCESIONARIO, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Aeródromo.
- 22.2 Cuando la pista o área adyacente a ella, haya quedado bloqueada, por causa de una aeronave o vehículo, se considerará que la pista está cerrada a las operaciones. En este caso será el ATS el responsable de la reiniciación de las operaciones, previa verificación por parte del área de Salvamento y Extinción de Incendios - SEI que la pista y las áreas de protección de las mismas se encuentran libres de obstáculos y en condiciones operables.
- 22.3 De bloquearse el Área de Maniobras por aeronaves o vehículos será de aplicación lo previsto en el Manual de Aeródromo, Plan de Emergencia del Aeropuerto, y en caso corresponda en el Reglamento de Uso del Aeropuerto.

Vigésimo tercero: Suspensión de labores del personal ATS (Air Traffic Service)

- 23.1 CORPAC cuenta con un Plan de Contingencia ATS, en caso de suspensión de labores por parte del personal ATS y de los servicios de apoyo a la navegación aérea.
- 23.2 CORPAC asume la responsabilidad por la correcta aplicación del Plan de Contingencia ATS.

Vigésimo cuarto: Eventos que atentan contra el normal desarrollo de las operaciones

- 24.1 El CONCESIONARIO asume la responsabilidad de cualquier manifestación, protesta, disturbio u hecho similar de sus trabajadores, incluido el daño patrimonial que estos eventos puedan generar, cuando atenten contra el normal desarrollo de las operaciones de CORPAC.
- 24.2 CORPAC asume la responsabilidad de cualquier manifestación, protesta, disturbio u hecho similar de sus trabajadores, incluido el daño patrimonial que estos eventos puedan generar, cuando atenten contra el normal desarrollo de las operaciones del CONCESIONARIO.



Vigésimo quinto: Plan de Emergencia

25.1 El Plan de Emergencia del Aeropuerto será establecido en forma coordinada entre el CONCESIONARIO y CORPAC, de acuerdo con las Normas Aeronáuticas, en especial de conformidad con las Cartas Acuerdo a suscribirse para el Aeropuerto, que como Adendas formarán parte de este Convenio.

Vigésimo sexto: Equipo de emergencia (Grupo electrógeno)

26.1 En caso de corte del servicio eléctrico, CORPAC prestará al CONCESIONARIO el servicio de energía de emergencia en la plataforma y en el Terminal. El CONCESIONARIO asumirá el costo de dicho servicio, el que será determinado por acuerdo de Partes.

Vigésimo séptimo: Declaraciones y garantías de las Partes

27.1 El CONCESIONARIO y CORPAC declaran y garantizan que las siguientes declaraciones son ciertas y correctas en todos sus extremos:

- a. Que cuentan con la infraestructura necesaria, capacidad profesional y técnica y con el personal idóneo para prestar todos los servicios a su cargo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, este Convenio y las Normas Aeronáuticas.
- b. Que cuentan con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente Convenio.
- c. El CONCESIONARIO y CORPAC declaran expresamente conocer el texto del Contrato de Concesión y sus Anexos.
- d. CORPAC y el CONCESIONARIO, recíprocamente, se comprometen a cooperar de buena fe en todo lo que esté a su alcance, y que sea de responsabilidad del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y en este Convenio, a fin de que a partir del inicio de la Explotación y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, la operación del Aeropuerto no se vea afectada.
- e. CORPAC se compromete a proporcionar al CONCESIONARIO toda la información y/o documentación con la que cuente, según su leal saber y entender, y que las Partes acuerden como necesaria, a fin de que el CONCESIONARIO gestione cualquier Licencia para poder operar el Aeropuerto.

27.2 Durante la vigencia del Contrato de Concesión, cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, será puesto en conocimiento del Concedente y del OSITRAN vía facsímile o correo electrónico haciéndose llegar posteriormente el documento a la dirección que aparece en el numeral siguiente.

27.3 Para efectos de cumplir con lo anteriormente señalado, el MTC establece los siguientes datos de contacto:

- Viceministerio de Transportes
- Dirección: Jr. Zorritos N° 1203 Piso 11 Cercado de Lima
- TEL. 315-7800

Vigésimo octavo: Compromisos del MTC y la DGAC.



- 28.1 El MTC y la DGAC participarán en la coordinación con otros organismos y entidades estatales y las Fuerzas Armadas, para la debida ejecución del Contrato de Concesión, así como la eficiente operación del mismo, incluyendo la gestión necesaria para la restricción y eliminación de obstáculos notificados oportunamente por el CONCESIONARIO.
- 28.2 La DGAC se compromete a que en la eventualidad que retome las atribuciones, funciones, o Servicios de Navegación Aérea delegados a CORPAC, estará automáticamente sometida al presente Convenio, o si fuera el caso, comprometerá al Sucesor de CORPAC a someterse a los términos y condiciones del presente Convenio.
- 28.3 La DGAC en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, de considerarlo procedente, suspenderá el permiso de operación y/o vuelo de aquellos explotadores aéreos que no cuenten con los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO o CORPAC y que sean necesarios para desarrollar la operación aérea en condiciones de seguridad. Tanto el CONCESIONARIO como CORPAC comunicarán a la DGAC de manera oportuna la relación de explotadores aéreos a los cuales hayan decidido suspenderles sus servicios.
- 28.4 Asimismo, conforme a sus funciones de fiscalización y supervisión del mantenimiento de las capacidades legal, técnica y económico-financiera de los operadores aéreos, la DGAC tomará en consideración la situación de morosidad del operador, respecto de los servicios brindados por el CONCESIONARIO o CORPAC en la evaluación de la capacidad económico-financiera de los operadores aéreos.
- 28.5 La DGAC convocará al CONCESIONARIO para la elaboración de cualquier Plan Nacional de su competencia que involucre al Aeropuerto.

Vigésimo noveno: Incumplimiento del Convenio.

- 29.1 De producirse el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, las Partes se comprometen a darle solución en forma directa y armoniosa, buscando que se subsane el evento presentado, resarciéndose a la parte afectada, de ser el caso.
- 29.2 De no prosperar el trato directo en un término de quince (15) días calendarios, el incumplimiento dará lugar a que se siga el procedimiento señalado en la cláusula 39.2 del presente Convenio, sin perjuicio de cualquier indemnización que pudiera devengarse.

Trigésimo: De las modificaciones al Reglamento de Uso del Aeropuerto.

- 30.1 El CONCESIONARIO será responsable de implementar las futuras modificaciones del Reglamento de Uso del Aeropuerto, que pueda requerirse para el desarrollo seguro de las operaciones.

Trigésimo primero: Seguros

- 31.1 El CONCESIONARIO entrega a CORPAC, a la firma del presente Convenio, copias legalizadas de las pólizas de seguro detalladas en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, cuyas propuestas han sido debidamente evaluadas y aprobadas por el OSITRAN.

Trigésimo segundo: Ruidos



- 32.1 CORPAC se compromete a prestar toda la colaboración para la ejecución de las políticas de reducción de ruidos establecidas o por establecerse por las autoridades competentes.
- 32.2 Los equipos que instale el CONCESIONARIO, o terceros vinculados a él, no deberán generar emisiones radioeléctricas o acústicas que interfieran la operación de los equipos de Navegación Aérea y/o el desarrollo de las funciones del personal.

Trigésimo tercero: De la Calidad

- 33.1 De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Apéndice 2 del Anexo 8, el CONCESIONARIO debe garantizar un nivel de calidad de servicio óptimo a través de un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma ISO, en el Aeropuerto.
- 33.2 CORPAC y el CONCESIONARIO se obligan a dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos, estándares, obligaciones que puedan resultar necesarias para que el CONCESIONARIO obtenga y mantenga la Certificación ISO.
- 33.3 CORPAC y el CONCESIONARIO se obligan a dar estricto cumplimiento a los requerimientos, estándares, obligaciones relacionados con temas de salud, protección del medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional requeridos por las leyes aplicables sobre la materia.
- 33.4 CORPAC y el CONCESIONARIO deberán utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establecido en las Normas Obligatorias de Operación del CONCESIONARIO
- 33.5 La presente obligación se extiende a cualquier proveedor, contratista, trabajador, empleado de CORPAC y del CONCESIONARIO.

Trigésimo cuarto: Responsabilidades

- 34.1 Las responsabilidades entre las Partes y frente a terceros están delimitadas por los servicios y obligaciones que corresponden a CORPAC y al CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en los puntos 6, 7, 8 y 9, así como por otros servicios u obligaciones específicos de cada una de las Partes, determinados a lo largo del presente Convenio o por acuerdo posterior entre las Partes.
- 34.2 Asimismo, CORPAC es responsable ante el CONCESIONARIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el Aeropuerto como consecuencia directa del desarrollo de las actividades de CORPAC y -en general- por el uso de las áreas de uso CORPAC, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado., siempre y cuando se establezca la responsabilidad.
- 34.3 35.3 Del mismo modo, el CONCESIONARIO es responsable ante CORPAC y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria bajo su supervisión, pudiera ocasionarse sobre los bienes y servicios de CORPAC, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, siempre y cuando se establezca la responsabilidad.



34.4 Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales anteriores, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Convenio causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso.

Trigésimo quinto: Vigencia del Convenio

35.1 El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y terminará con la Caducidad de la Concesión.

Trigésimo sexto: Legislación.

36.1 Las Partes establecen que el presente Convenio se regirá por la **Ley Peruana**.

Trigésimo séptimo: Idioma

37.1 El presente documento se suscribe en idioma español, idioma que se utilizará en todas las comunicaciones, orales y escritas, y en los documentos relacionados con el presente Convenio.

Trigésimo octavo: Solución de conflictos y controversias

38.1 Diferencias mutuas. En caso surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia derivada del presente Convenio o se plantee la nulidad, invalidez o incumplimiento del mismo, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente, en primera instancia, durante los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación de la otra parte comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.

38.2 Arbitraje. Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las Partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivado o relacionado con el presente Convenio que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a un tribunal arbitral de derecho, de carácter nacional ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el reglamento vigente de dicha institución, al momento de presentación de la solicitud, con excepción del procedimiento para nombrar a los árbitros, el cual se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de las Partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una Parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será realizada, a petición de cualquiera de las Partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.



- b. En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- c. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.
- d. Las Partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.
- e. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

38.3 Sobrevivencia. Las disposiciones de la presente Cláusula sobrevivirán a la resolución o terminación del presente Convenio.

Trigésimo noveno: Domicilio

39.1 Todas las notificaciones, solicitudes, aprobaciones, renunciaciones u otras comunicaciones que se cursen las partes en relación con el presente Convenio deberán efectuarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, dirigida de la siguiente manera:

A
 DIRECCION:
 N° Fax:

Atención: Gerencia General

A CORPAC:

Dirección: Av. Elmer Faucett S/N Aeropuerto Internacional Jorge Chavez- Edificio Radar- Zona Sur
 Callao
 Atención: Gerencia General

39.2 Cualquier variación de la información antes indicada deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte en un término no mayor de 10 días calendarios con posterioridad a la entrega del documento que contiene la información a modificar; vencido este plazo no existirá posibilidad de modificación alguna.

Cuadragésimo: Interpretación del Convenio

Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

- 40.2 Todas las referencias en el presente Convenio a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondientes en este Convenio.
- 40.3 Las referencias en este Convenio a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral, incluyen todos los párrafos dentro de éste.
- 40.4 Salvo que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, el plural incluye al singular y viceversa; y el masculino al femenino y viceversa.



Cuadragésimo primero: No renuncia a derechos

- 41.1 El solo hecho de que alguna de las Partes no ejerza algunos de los derechos que le confiere el presente Convenio en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. Cualquier renuncia a derechos conferidos por el presente Convenio deberá ser expresa y por escrito.

Cuadragésimo segundo: Interpretación

- 42.1 En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Convenio, la prelación de la documentación para efectos de la interpretación será la siguiente:
- a. El contrato de Concesión que incluye sus Anexos.
 - b. El presente Convenio que incluye sus Anexos.

Cuadragésimo tercero: Modificaciones al Convenio

- 43.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Convenio por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra, con el debido sustento. La Parte resolverá dicha solicitud en un plazo de quince (15) días calendarios. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Si la otra parte no contesta la solicitud dentro del plazo de quince (15) días calendarios se entenderá denegada la misma.

Cuadragésimo cuarto: Devolución de Bienes al MTC

- 44.1 El CONCESIONARIO informará a la Dirección General de Administración del MTC, o la dirección que haga sus veces, respecto de los bienes de la concesión que serán devueltos al CONCEDENTE otorgando un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que el MTC reciba la comunicación, con la finalidad de realizar y concluir con los actos de disposición. Entendiéndose por "actos de disposición", la desocupación de las áreas de la concesión y retiro de los bienes.



suscrito por triplicado en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 2011

Anexo 10 - Apéndice 2

Planos de las áreas que se entregarán en uso a CORPAC S.A.



Anexo 11

Términos de Referencia para la elaboración de la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental ²

I. Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar

1.1. Nombre del proponente (persona natural o jurídica) y su razón social.

Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC):

Domicilio legal:

Calle y Número:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

1.2. Titular o Representante Legal

Nombres completos:

Documento de identidad N°:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

En caso de ser el representante legal, deberá acreditarse mediante documentos legalizados.

1.3 Entidad encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar:

1.3.1 Persona Natural

Nombres y Apellidos:

RUC:

Profesión:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

1.3.2 Persona Jurídica

Razón social

RUC:

Número de Registro en la DGASA - MTC:

Profesionales:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

² Estos términos de referencia se presentan sobre la base del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y tomando en consideración los manuales y guías de la DGASA.

II. Descripción del Proyecto

2.1. Datos generales del proyecto.

Nombre del proyecto:

Tipo de proyecto a realizar: nuevo () ampliación

Monto estimado de la Inversión:

Ubicación física del proyecto:

Dirección:

Av., Calle, Jr. y Número:

Zonificación (según uso de suelo) distrital o provincial:

Parque o área industrial³

(si corresponde):

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Superficie total y cubierta (Ha, m²), especificando su destino o uso (construcción, producción, administración, logística, manteniendo, servicios generales, ampliación, otros.).

Tiempo de vida útil del proyecto:

Situación legal del predio: compra, venta, concesión, otro.

Anexar

- Copia de Habilitación/es Correspondiente/s y documentación que acredite la Zonificación y la inscripción en Registro Público.
- Croquis de ubicación del predio a escala 1: 5000
- Planos con diseño de la infraestructura a instalar y/o existente (en caso de solicitar ampliación).
- Planos de edificaciones existentes

2.2 Características del proyecto⁴

Toda la información declarada en este apartado, cuando se trate de proyectos nuevos, deberá dividirse en:

Etapa de planificación

Detallar las actividades previas que se desarrollarán antes de la etapa de construcción del proyecto, tales como desbroce, desbosque, demolición, movimiento de tierras, entre otras.

Etapa de construcción

Detallar las instalaciones y actividades a desarrollarse, así como el plazo previsto para su ejecución. Desarrollar las diferentes etapas del proceso constructivo mediante diagramas de flujos, señalar como parte de las entradas, los requerimientos de maquinaria, equipos, uso de agua, combustible, energía, personal entre otros; y en la salida, los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, entre otros.

Describir la infraestructura actual y futura.

Etapa de operación

³ De ser un área industrial, deberá informar de las actividades que se desarrollan en los terrenos colindantes (para determinar si la actividad generará impactos ambientales acumulativos o sinérgicos con relación a las actividades vecinas).

⁴ En el caso de que el proyecto sea una ampliación, la evaluación a efectuar deberá contemplar las actividades que se vienen desarrollando dentro de las instalaciones con la finalidad de actualizar la licencia ambiental emitida.

Detallar los procesos, subprocesos y actividades necesarios para obtener el producto y/o productos del proyecto.

Detallar mediante diagrama de flujo, los requerimientos de recursos naturales, insumos, equipos, maquinarias, personal, energía requeridos para cada proceso y subproceso y para cada producto y/o subproducto. Señalar los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros que se generarán en cada uno de los procesos y subprocesos.

Etapa de mantenimiento

Detallar las actividades necesarias durante la etapa de mantenimiento o mejoramiento del proyecto de inversión.

Etapa de abandono o cierre

Detallar las actividades que se van a desarrollar en la etapa de cierre.

Desarrollar mediante diagrama de flujo los requerimientos de maquinaria, equipos energía y personal que se requerirán, y los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, y entre otros que se producirán.

Señalar los programas para restituir el área a sus condiciones originales (de ser pertinente).

MODELO DE DIAGRAMA DE FLUJO

Recursos

Insumos

Equipos

Maquinarias

Energía

Personal

PROCESO / SUBPROCESO

Efluentes

Residuos sólidos

Emisiones

Ruido. Vibraciones

2.2.1 Infraestructura de servicios:

Señalar si el lote o terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con:

Red de agua potable

Sistema de alcantarillado

Red eléctrica

Red de gas natural

Sistema municipal de captación de aguas de lluvia

2. Vías de acceso:

Señalar si existen vías de acceso principales o secundarias para llegar al emplazamiento del proyecto, indicar si son asfaltadas, afirmadas, u otras; así como su estado de conservación.

2.2.3 Materias Primas e insumos:

Recursos Naturales:



Señale si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos, recursos naturales que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

Tipo de recursos naturales

Recurso Natural Cantidad (día/semana/mes/año) Unidad de Medida (Kg., t, L, m³)

Materia Prima:

Señale si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos insumos químicos como materia prima.

Materia Prima

Criterio de peligrosidad

Producto Químico	Nombre comercial	CAS#	Cantidad mensual	Kg., t, m3	Inflamable
Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico		

Nota: Adjuntar MSDS Hoja de Seguridad de las sustancias químicas a usar.

Nota: Para declarar el insumo químico se refiere a la Ley N° 28256, su reglamento y modificatorias.

Señalar, la forma cómo los productos químicos van a ser transportados y la forma de almacenamiento y medidas establecidas para su manipulación.

Insumos Químicos:

Señale si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos insumos químicos para la obtención de productos o subproductos

Insumos Químicos

Propiedades

Producto químico (nombre comercial)	ingredientes activos	CAS #	Cantidad	mensual	
Kg., t, m3	Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico

Nota: Adjuntar MSDS Hoja de Seguridad de las sustancias químicas a usar.

Nota: La información sobre insumos químicos consignada se refiere de acuerdo a la Ley N° 28256, su reglamento y modificatorias.

Señalar, la forma cómo los productos químicos van a ser transportados y la forma de almacenamiento y medidas establecidas para su manipulación.

2.2.4 Procesos

Señale las etapas de los procesos y subprocesos que desarrollará el proyecto señalando en cada uno de ellos, la materia prima, los insumos químicos, la energía, agua, maquinaria, equipos, etc. que se requerirán.

Etapas del Proceso y subprocesos

Material prima	Insumos químicos	Energía	Agua	Maquinaria	
Equipos					
Proceso/subproceso de combustión	Cantidad Tipo de combustión	Unidad de medida	Kw hora	M3/seg	Tipo



Se deberá adjuntar los diagramas de flujo de los procesos y subprocesos
Se deberá señalar el periodo de producción: diario, semanal, mensual, anual en h/día/mes/año

2.2.5 Productos Elaborados

Deberá señalar los estimados de la producción total anual y mensual de cada producto (Litros, Kilogramos, unidades, etc.).

2.2.6 Servicios

Para el desarrollo del proyecto se requerirá (especificar de ser el caso otros servicios considerados):

Agua

Consumo caudal (m³/seg.) diario, mensual, anual

Fuente:

Red de agua potable

Superficial (río, canal de riego)

Subsuelo

Electricidad

Consumo mensual

Potencia requerida

Fuente

Red de distribución

Fuente propia (generación hídrica, térmica (diesel, gas)

En el caso de utilizar combustibles, señalar la forma de almacenamiento y sus medidas de seguridad

2.2.7 Personal

Señale la cantidad de personal que trabajará en el proyecto:

Etapa de construcción

Etapa de operaciones

Etapa de mantenimiento

Total

Personal de permanente:

Personal temporal

Turnos de trabajo

Señalar si el personal trabajará en campamentos o se desplazará diariamente a su domicilio.
Si es en campamento, indicar el tiempo de permanencia en el proyecto.

2.2.8 Efluentes y/o Residuos Líquidos

Efectuar diferenciación entre fuentes de aguas, residuos líquidos domésticos y residuos líquidos industriales.

Señalar el caudal diario, semanal, mensual, anual.

Señalar las características que tendrá el efluente

- Características químicas

- Características físicas

- Nivel de toxicidad



Señalar si el proyecto contempla la construcción de sistema de tratamiento primario, secundario, terciario.

Nota: (En caso de contar con planta de tratamiento, señalar en plano la ubicación prevista para la planta de tratamiento, así como especificaciones de su diseño y calidad del efluente.)

Los residuos líquidos serán dispuestos en:

Sistema de alcantarillado

Pozo séptico o subsuelo

Acequia de regadío

Cauce de río

Laguna, lago, océano

2.2.9 Residuos Sólidos

Efectuar una caracterización de los residuos sólidos que se estima se generaran (domésticos, industriales, tóxicos, peligrosos), señalando las cantidades aproximadas.

Estado:

Sólido: cantidad, características físicas y químicas

Semisólido: volumen, características físicas y químicas

Sistemas de almacenamiento y tratamiento dentro de las instalaciones

Destino final previsto

Forma de transporte a destino final

2.2.10 Manejo de Sustancias Peligrosas

Señalar si el proceso productivo utilizará sustancias peligrosas, 6 producto del proceso, se generarán sustancias peligrosas

Indicar el tipo de sustancias.

Cantidades.

Características.

Indicar el tipo de manejo que se dará a estas sustancias, así como su disposición final.

2.2.11 Emisiones Atmosféricas.

Señalar los equipos y maquinarias que generarán emisiones gaseosas, fuentes fijas y fuentes móviles.

Estimar volumen de emisiones (olores, humas, material particulado, gases, composición química) en función al tipo de proceso o subproceso, al uso de combustibles que utilizarán las maquinarias y equipos (tipo de combustible que utiliza y consumo diario)

Para conocer el grado de dispersión de las emisiones atmosféricas, se deberá conocer las características climáticas de la zona para determinar cómo se comportará la pluma de dispersión.

Especificar si como parte del proceso productivo se generarán emisiones difusas.

Señalar los sistemas de tratamiento a implementar para reducir emisiones de las fuentes fijas y móviles

2.2.12 Generación de Ruido



Señalar si se generará ruido en los procesos o subprocesos del proyecto, indicar las fuentes de generación y el nivel de decibelios previstos.

Señalar los medios que se utilizaran para tratar los ruidos.

2.2.13 Generación de Vibraciones

Señalar si se generará vibraciones en los procesos y subprocesos del proyecto, indicar las fuentes de generación. Su intensidad, duración y alcance probable.

Señalar los mecanismos para tratar las vibraciones

2.2.14 Generación de Radiaciones

Señalar si se generaran algún tipo de radiaciones en los procesos y subprocesos del proyecto. Señalar los sistemas de tratamiento para controlar las emisiones

2.2.15 Otros tipos de residuos.

Especificar cualquier otro tipo de residuos que generará el proyecto y los mecanismos para controlarlos.

El proponente deberá revisar la legislación nacional correspondiente, así como los límites máximos permisibles sectoriales y estándares de calidad ambiental para los numerales 9 al 16 y si no existiera regulación nacional, usar como referencia los establecidos por instituciones de derecho internacional público con la finalidad de determinar si el proyecto se desarrollará en niveles por debajo de los máximos permisibles.

III. Área de influencia del proyecto

El Área de Influencia de un Proyecto es aquella porción de territorio, compuesta por elementos bióticos, abióticos y por población humana en diferentes formas de organización y asentamiento, que podrían ser afectados positiva o negativamente por la ejecución y puesta en funcionamiento de un determinado proyecto. Incluye el territorio adyacente a la obra, así como los espacios socioeconómicos y culturales vinculados a dicho territorio o al servicio que brinda la obra. Los criterios técnicos empleados para la delimitación de las áreas de influencia, deben ser incluidos en las descripciones correspondientes.

3.1. Definición de área de influencia directa

El Área de Influencia Directa (AID) lo constituye aquel territorio que, adicionalmente a los posibles impactos sociales, económicos, políticos y culturales, podrían experimentar impactos en su medio físico y biótico provocados por la ejecución de la obra, ya sea porque la actividad se desarrollará en un área cercana al espacio urbano en el cual se brindarán servicios, extraerán recursos, se instalarán temporal áreas auxiliares, entre otras actividades.

3.2. Definición de área de influencia indirecta

Área de Influencia Indirecta (AII) lo constituye aquel territorio cuya población no es impactada por los trabajos en la obra o sus áreas auxiliares, pero sin embargo, experimentarán impactos, negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso que se le dé a la obra luego de concluido el proyecto. Áreas Naturales Protegidas Si el proyecto portuario se superpusiera a Áreas Naturales Protegidas o a sus zonas de amortiguamiento, se deberá tener en cuenta las exigencias establecidas en el Artículo 95° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), así como por los lineamientos y zonificación contemplados en los respectivos Planes Maestros de cada ANP.



IV. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico

Efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto.

4.1 Diagnóstico del Medio Físico

Presentar la información correspondiente a las condiciones actuales del aeropuerto en aire, agua, ruido, suelos y residuos (sólidos y líquidos). Se deberá respetar los decretos supremos referidos a los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental. La línea de base caracterizará los siguientes componentes:

Componente terrestre.

Cima

Calidad del aire y ruido

Calidad del agua

Geología y morfología

Suelos y riesgos naturales

Residuos sólidos y efluentes líquidos

Entre otros

4.2. Diagnóstico del Medio Biótico

Caracterización de la flora y fauna, para lo cual se deberá tener en cuenta los Decretos Supremos N° 034- 2004-AG y el 043-2006-AG referidos a la categorización de especies de fauna y flora en peligro respectivamente.

4.3. Diagnóstico del Medio Socioeconómico y Sociocultural

Componente Socio económico

Descripción del Medio Socio Económico:

Vías de acceso al área del proyecto

Contexto Económico:

Principales indicadores económicos del AID (PEA, nivel de ingresos, empleo)

Principales actividades económicas relacionadas al proyecto (tanto actual como potencial), exportación e importación.

Indicadores de desarrollo del AID

Principales Actores e intereses vinculados al Proyecto.

Se recomienda que la información debe ser actualizada y provenir de fuentes especializadas, entre las que se tiene Instituciones como: SERNANP, SENAMHI, DIGESA, Ministerio de Cultura, Instituto Geofísico del Perú, etc. De no contar con información suficiente se debe proceder a ejecutar el levantamiento de la información de campo.

En caso se prevean afectaciones a propiedades de terceros (p.e. ampliación de vías de acceso), se deberá incluir la identificación de afectados considerando las fichas socioeconómicas y la magnitud de la afectación. En función de ésta, se podrá elaborar o incluir un plan de compensación específico.

V. Plan de Participación Ciudadana

El titular deberá elaborar el "Plan de Participación Ciudadana", tomando en consideración las disposiciones establecidas en las Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16, Resolución Viceministerial N° 1079-2007-MTC/02, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Título IV del D. S. N° 002-2009- MINAM, según corresponda.



VI. Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales

Los pasivos ambientales son impactos negativos de larga duración generados por las actividades desarrolladas en el aeropuerto, los cuales se identificarán de acuerdo a las operaciones que se ejecutan en el aeropuerto. Algunos de los cuales podrían ser:

Sedimentos contaminados

Lozas contaminadas

Depósitos de material particulado

Efluentes

Lo mencionado no es restrictivo. El método utilizado para la descripción de pasivos ambientales deberá definir los parámetros a ser empleados en la evaluación.

Un pasivo es un daño ambiental o impacto no mitigado. El pasivo ambiental, se limitará a los procesos de degradación críticos que ponen en riesgo el proyecto, sus usuarios, las áreas y poblaciones cercanas al AI. Entre algunas situaciones, no excluyentes, que vienen a constituir los pasivos ambientales tenemos planes de arborización mal ejecutado, contaminación de suelos por hidrocarburos, entre otros. Para la identificación de los pasivos ambientales se desarrollará una metodología que complemente su evaluación, la misma que deberá incluir una ficha de caracterización incluyendo fotografías.

VII. Descripción de los posibles impactos ambientales

Se deben identificar los impactos potenciales positivos y negativos en las diferentes etapas (construcción, operación y cierre) y, de ser posible deberán ser cuantificados.

La evaluación buscará predecir los impactos socio-ambientales del proyecto, incluyendo situaciones de riesgo. Esta evaluación se desarrollará de manera secuencial empleando para ello matrices cuantitativas y cualitativas para la identificación y evaluación de los impactos ambientales.

Los impactos deberán ser evaluados en función a su naturaleza (positivo, neutro o negativo) y opcionalmente, a alguno de los siguientes criterios: intensidad, magnitud, extensión, durabilidad, reversibilidad y riesgo de ocurrencia. En lo que se refiere a los aspectos sociales debe de desarrollarse lo relacionado a seguridad y salud, empleo, tránsito vehicular y peatonal, economía, conflictos sociales y alteración de otras obras.

VIII. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales

Señalar las medidas a implementar para mitigar los impactos ambientales identificados

Medidas de prevención, mitigación o corrección

CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN MANTENIMIENTO CIERRE

8.1 Medidas de Seguimiento y Control

Desarrollar el Plan de seguimiento y control para las medidas de mitigación establecidas, así como el monitoreo de los residuos líquidos, sólidos, gaseosos, que permitan verificar el cumplimiento de la legislación nacional correspondiente.

8.2 Medidas de Contingencias

Indicar los planes de contingencia que se implementarán para controlar los riesgos.

8.3 Señalización Ambiental

Éste deberá incluir señales de protección ambiental, señalización de trabajos temporales y mantenimiento de tránsito en las zonas urbanas de las localidades donde deba circular los



equipos de obra. Además, se deberá proponer señales ambientales de carácter permanente (seguridad, información y concientización ambiental, etc.). Dentro de las señalizaciones se pueden considerar:

Letreros de advertencia Letreros de advertencia para zonas de excavación Letreros para la circulación de vehículos y maquinaria pesada

Letreros de protección del medio ambiente

8.4. Medidas de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental

Orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del aire y niveles de ruido, y monitoreo de la calidad del agua; así como de los impactos a mediano y largo plazo; tanto en los sectores de construcción, de operación, como de mantenimiento. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de construcción de las áreas concesionadas. Cumplimiento del cronograma de obras y de medidas socio-ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.

8.5 Medidas de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos

La mitigación de impactos creados por la disposición de residuos sólidos y líquidos generados por la construcción y operación del proyecto debe ser descrita. Se busca disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos provenientes de el/los terminales y buques a fin de evitar la contaminación del aire, el agua y el riesgo de enfermedades.

Proponer los sistemas de tratamiento de los desechos y aguas residuales, garantizando medios adecuados de descarga de residuos. Se debe tener especial cuidado con los residuos sólidos que no son biodegradables (latas de conservas, botellas de plástico, vidrios, bolsas de plástico, baterías, pilas, y otros tipos de materiales peligrosos, etc.) los cuales deben ser seleccionados, acopiados y transportados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición en los rellenos sanitarios. Se debe tener en cuenta que para la disposición final de los residuos, se deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.

8.6 Medidas de los Asuntos Sociales

El programa de asuntos sociales está dirigido tanto a facilitar la relación entre el Contratista a cargo de la obra y las población local, como a generar beneficios a los pobladores (a través de la generación de puestos de trabajo de carácter temporal, entre otros) Para tal fin, se plantea el desarrollo diseño y ejecución de como mínimo las siguientes actividades:

8.6.1 Relaciones Comunitarias

Este sub programa está enfocado, primero, a la elaboración y cumplimiento de un código de conducta para los trabajadores y subcontratistas; segundo, al establecimiento de mecanismos de comunicación e información entre la empresa y los pobladores; tercero, a crear y aplicar mecanismos de prevención y resolución de conflictos y alerta temprana. Este sub programa deberá proponer el detalle de los mecanismos eficaces para la coordinación y comunicación entre las diferentes gerencias y el área encargada de la aplicación de este sub programa. En primer lugar, se deberán Identificar las organizaciones más representativas de la población local que podrían participar en la gestión socio ambiental del proyecto y, en segundo lugar, se deberá formar un comité de gestión ambiental del Plan de Manejo Ambiental que participe en el proceso de gestión socio ambiental del Proyecto.

8.6.2 Contratación de Mano de Obra Local



Se implementarán mecanismos para la convocatoria, empadronamiento y contratación del máximo posible de residentes locales. Para estos fines, se debe establecer lo siguiente: Conocer las necesidades de mano de obra de la empresa, identificación de la presencia de organizaciones representativas que faciliten la contratación de mano de obra, diseño de mecanismos de convocatoria de acuerdo con las características socio culturales de la población local urbana y utilizando los medios de comunicación apropiados a la zona.

IX. Medidas de Cierre o Abandono

Describir las acciones a realizar, cuando se termine el proyecto, indicando los recursos considerados (incluido el tiempo previsto para su ejecución).

X. Costos ambientales

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados las medidas planteadas en los numerales VIII y IX.

XI Cronograma de Ejecución

Presentar el cronograma de ejecución de las medidas planteadas en los numerales VIII y IX, señalando la periodicidad de los informes a presentar, así como la ejecución de los monitoreos previstos.

De ser factible, presentar esta información en un diagrama Gantt.

XII. Presupuesto Implementación

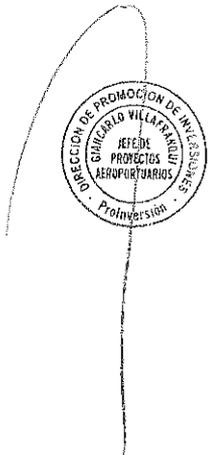
Se deberá entregar el presupuesto establecido para la implementación de las medidas propuestas en los numerales VIII y IX. Este deberá estar acorde con el cronograma de ejecución.

XIII Conclusiones y recomendaciones

Anexos: Constituidos por documentos complementarios relacionados al tema socio ambiental.



Anexo 12
Propuesta Técnica



Anexo 13 Propuesta Económica



.....

Anexo 14



Anexo 15

Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Lima,(1) de(2) de 2011

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Referencia: Carta Fianza:(3)
Vencimiento:(4)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores(5), (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de(6) DÓLARES AMERICANOS (US\$.(7)) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente) para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para la ejecución, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de TRES POR CIENTO (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.



Esta fianza estará vigente desde(8), hasta el(9), inclusive.

Atentamente,

.....(10)
.....(11)

Nombre del Banco que emite la garantía:(12)
Dirección del Banco:(13)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (1) Día en que se redacta el documento
- (2) Mes en que se redacta el documento
- (3) Número de la Carta Fianza
- (4) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (5) Nombre del Postor Concesionario (Postor Adjudicatario)
- (6) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
- (7) Monto de la Carta Fianza expresado en números
- (8) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (9) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (10) Firma y Sello del Funcionario del Banco
- (11) Nombre del Funcionario del Banco
- (12) Nombre completo del Banco
- (13) Dirección del Banco



Anexo 16

Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Lima,(1) de(2) de 2011

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Referencia: Carta Fianza:(3)
Vencimiento:(4)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores(5), (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de(6) DÓLARES AMERICANOS (US\$.(7)) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de CONCEDENTE para garantizar la correcta ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.2.3 del Contrato de Concesión para la ejecución, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (en adelante "el Contrato").

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de TRES POR CIENTO (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde(8), hasta el(9),
inclusive.



Atentamente,

.....(10)

.....(11)

Nombre del Banco que emite la garantía:(12)

Dirección del Banco:(13)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (14) Día en que se redacta el documento
 - (15) Mes en que se redacta el documento
 - (16) Número de la Carta Fianza
 - (17) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
 - (18) Nombre del Postor CONCESIONARIO (Postor Adjudicatario)
 - (19) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
 - (20) Monto de la Carta Fianza expresado en números
 - (21) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
 - (22) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
 - (23) Firma y Sello del Funcionario del Banco
 - (24) Nombre del Funcionario del Banco
 - (25) Nombre completo del Banco
- (13) Dirección del Banco



Anexo 17

Testimonio de la Constitución del CONCESIONARIO



Anexo 18

Lugar de Origen de los Accionistas del CONCESIONARIO



Anexo 19

Porcentaje de Participación de los Accionistas del CONCESIONARIO



Anexo 20

Lineamientos para la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo

El Plan Maestro de Desarrollo del AICC debe incluir un estudio de planificación general para el Aeropuerto y su entorno de influencia, estableciendo los parámetros fundamentales y el trazado integral que permitan aprovechar al máximo sus posibilidades. Debe proporcionar un marco dentro del cual pueda tener lugar el futuro desarrollo y ampliaciones, y se indique su máxima expansión. Asimismo, definirá las capacidades necesarias en cuanto a aeronaves, pasajeros, mercancías y vehículos en tierra, junto con una indicación de las fases principales de construcción que resulten viables en términos materiales y económicos. El Plan Maestro de Desarrollo deberá permitir el desarrollo ordenado y racional de un aeropuerto, adecuándolo a las necesidades presentes y futuras del transporte aéreo en una determinada zona del país.

Así mismo, ha de situarse en su propia perspectiva con relación a un plan equilibrado, regional o nacional, que abarque todas las modalidades de transporte (aéreo, terrestre y marítimo) y ha de proporcionar una base para la coordinación de los planes aeroportuarios con otras actividades de planificación locales, regionales o nacionales.

Por otra parte, el Plan Maestro de Desarrollo debe prever la protección del medio ambiente ante el emplazamiento y expansión de las instalaciones aeronáuticas, tratando de minimizar el impacto ecológico, así como evitar llegar a niveles inaceptables de ruido y de contaminación atmosférica, haciendo el mejor uso de los terrenos y del espacio aéreo los cuales son limitados en muchas zonas.

Principales consideraciones del Plan Maestro de Desarrollo

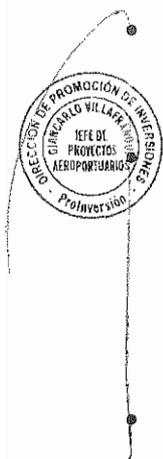
El Plan Maestro de Desarrollo deberá contener todos los elementos necesarios para la correcta explotación del AICC, brindando al Estado una adecuada solución de infraestructura acorde a las necesidades de la región Cusco. Dentro de las principales consideraciones que se deberán incluir en el Plan Maestro se encuentran las siguientes:

- Correspondencia con las normas nacionales e internacionales: El Plan Maestro debe orientar a que el AICC cumpla con las normas internacionales relacionadas con el ámbito aeronáutico, aplicando las normas y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes, tales como OACI, IATA, FAA, etc. con el fin de asegurar condiciones operativas óptimas y elevados estándares de seguridad. Asimismo, deberá cumplir con la normativa nacional vigente que corresponda.

- Niveles de calidad del servicio: Se deberá asegurar la prestación de elevados niveles de calidad de servicio. Para tales efectos, la capacidad de la infraestructura deberá resultar acorde con la demanda de tráfico proyectada.

Flexibilidad y posibilidad de ampliaciones futuras: Cada uno de los diseños de los subsistemas que compongan el AICC, según el Plan Maestro de Desarrollo, deberán diseñarse de acuerdo a criterios de flexibilidad, a fines de poder adecuarse a variaciones de la demanda y garantizar que su ampliación en el tiempo no imponga límites a las necesidades de desarrollo de los demás componentes del AICC. La realización de las obras previstas deberá permitir su ejecución en fases sucesivas en función de los incrementos del tráfico aéreo.

- Inclusión de vínculos existentes: Se debe tomar en consideración los vínculos externos impuestos al desarrollo del AICC, tanto de naturaleza física como



logística. Los principales elementos vinculantes están ligados a las características del emplazamiento del nuevo AICC, la infraestructura de transporte que se encuentra cerca al perímetro del aeropuerto, las características topográficas del terreno, entre otros.

- Estándares tecnológicos: En la definición de todas las inversiones en infraestructura y equipamiento es necesario considerar el uso de los más modernos criterios para el diseño del proyecto, tanto en materia de estructuras (materiales, tecnologías de construcción, arquitectura de vanguardia, etc.) como de instalaciones (sistemas de climatización, automatización, telecomunicaciones, información sobre los vuelos, control de los accesos, etc.) con el fin de proponer intervenciones que presenten adecuados estándares tecnológicos y garanticen la máxima confiabilidad.
- Propuestas de actividades comerciales: Se deberá indicar aquellas áreas destinadas a la actividad comercial de diversa índole, siendo ésta compatible con la actividad aeronáutica y el entorno del aeropuerto.
- Adecuada imagen del nuevo AICC: El nuevo aeropuerto se destinará tanto al ámbito nacional como internacional, por lo que deberá proponerse un diseño que se integre al ambiente natural y cultura del país, brindándole al nuevo aeropuerto una imagen de eficiencia, ordenamiento, fiabilidad e "identidad peruana", adecuada a la función de "puerta de entrada" al Perú.

Estructura tentativa del Plan Maestro de Desarrollo

El contenido del Plan Maestro de Desarrollo deberá incluir como mínimo lo siguiente:

Capítulo 1- Requerimientos Generales:

Incluye los objetivos del Plan Maestro de Desarrollo, sus fases y elementos (requerimientos del aeropuerto, planos del aeropuerto y plan económico) y factibilidad del estudio.

Capítulo 2- Inventario

Incluye la recolección de todo tipo de datos de la región a la que servirá el Aeropuerto. Esto incluye un inventario de las facilidades aeroportuarias existentes, planificaciones regionales que pudiesen afectar al Plan Maestro de Desarrollo, e información histórica concerniente a su desarrollo.

Capítulo 3- Pronósticos

Los pronósticos deben de servir para establecer la relación entre la demanda y la capacidad de las diferentes facilidades del aeropuerto, y se puede determinar los requerimientos aeroportuarios. Entre otros, los siguientes factores deben ser considerados al elaborar los pronósticos para el Plan Maestro de Desarrollo del aeropuerto: demografía, PBI e ingreso per cápita disponible, actividad económica y posición de las industrias, tarifas aeroportuarias, factores geográficos, posición competitivas, factores sociológicos, factores políticos, datos del tráfico aeroportuario.

Capítulo 4- Análisis de Demanda/ Capacidad

El capítulo de análisis de demanda/ capacidad proveerá la información básica para la determinación de los requerimientos de facilidades y factibilidad económica. La capacidad y la relación demanda/ capacidad deben ser establecidas de acuerdo a las siguientes directivas: limitaciones de análisis demanda / capacidad, requerimientos operacionales de aeronaves, análisis de capacidad, análisis costo / beneficio y simulación en computadora.



Capítulo 5- Requerimiento de facilidades

Los requerimientos de facilidades son elaborados en base a la información obtenida en el análisis demanda/ capacidad y en base a las recomendaciones de las últimas versiones de las Circulares de Consulta de la FAA, el Manual de Planificación de Aeropuertos OACI, y/ o el Airport Development Reference Manual de IATA, los cuales proveen los criterios para el diseño de los componentes aeroportuarios.

Capítulo 6- Análisis Socio-Económico

El análisis socioeconómico debe de cuantificar con la mayor claridad posible los beneficios directos e indirectos que generará el proyecto de la construcción del Aeropuerto. El presente capítulo deberá de incluir los siguientes aspectos: descripción de la metodología a emplear, identificación y medición de los beneficios, identificación y cuantificación de los costos, resultados obtenidos- rentabilidad, análisis del impacto distributivo, evaluación financiera y conclusiones y recomendaciones.

Capítulo 7- Estudio de medio ambiente

Los factores ambientales deben de ser considerados cuidadosamente en la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo aeroportuario. Los estudios del impacto de la construcción y la operación aeroportuaria o la ampliación del AICC, bajo normas aceptadas del aire y la calidad de agua, niveles de ruido ambiental, procesos ecológicos, y valores naturales del medio ambiente, deben ser orientados de modo de determinar la mejor manera de elaborar los requerimientos del aeropuerto. Para efecto del proceso de elaboración del referido Plan y en relación a lo señalado en este capítulo se deberá obtener la opinión previa de la DGASA.

Capítulo 8- Plan de configuración del aeropuerto

Por definición, el plan de configuración de un aeropuerto es una representación gráfica, a escala, de las facilidades aeroportuarias existentes y propuestas, la ubicación del aeropuerto y la información pertinente sobre espaciamientos y dimensiones requeridas que deben ser estudiadas, para mostrar conformidad con las normas y recomendaciones en uso. Con la finalidad de poder adjuntar los planos al formato requerido por la autoridad aérea, los mismos deberán tener el ancho de un papel formato A4, sin importar las medidas del largo.

Capítulo 9- Plan de uso de la tierra

Incluye un estudio de la incidencia del Aeropuerto y de las infraestructuras aeroportuarias en el ámbito territorial circundante

Capítulo 10- Plan de área de terminal

El plan del área terminal y los planes de los componentes dentro de esta área terminal serán elaborados sobre la base de los análisis demanda / capacidad, de las configuraciones del aeródromo, y de los criterios de uso de la tierra establecidos en los planes de configuración del Aeropuerto. En efecto, la configuración del aeródromo y la configuración del área de terminal deberán acomodarse juntos.

Capítulo 11- Planes de acceso aeroportuario

Este elemento del Plan Maestro de Desarrollo aeroportuario debe indicar las rutas propuestas de acceso al y del Aeropuerto, de y hacia los distritos comerciales centrales y puntos de conexión con arterias y vías de transporte terrestre, existentes o planeadas.

Capítulo 12- Programación y estimación de costos de las instalaciones



Anexo 21

Lineamientos Mínimos para la Elaboración de los EDI

Contenido de un expediente técnico:

1. Resumen Ejecutivo
2. Levantamiento topográfico.
3. Memorias Descriptivas
 - Memoria Descriptiva General
 - Memoria Descriptiva de Arquitectura
 - Memoria Descriptiva de Estructuras
 - Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas
 - Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias
4. Especificaciones Técnicas
 - Especificaciones Técnicas Arquitectura
 - Especificaciones Técnicas Estructuras
 - Especificaciones Técnicas Instalaciones Eléctricas
 - Especificaciones Técnicas Instalaciones Sanitarias
5. Planos de Ejecución de Obras
 - Planos de Arquitectura
 - Planos de Estructuras
 - Planos de Instalaciones Eléctricas
 - Planos de Instalaciones Sanitarias
6. Metrados
7. Presupuestos
8. Valores Referenciales
9. Análisis de Precios Unitarios
10. Calendario de avance de obra
11. Cronograma valorizado
12. Formulas Polinómicas
 - Formulas Polinómicas de Arquitectura
 - Formulas Polinómicas de Estructuras
 - Formulas Polinómicas de Instalaciones Eléctricas
 - Formulas Polinómicas de Instalaciones Sanitarias
13. Estudio de Impacto Urbanístico
14. Estudio de Impacto Ambiental
15. Estudio de Mecánica de Suelos
16. Bases de Licitación



Los programas y la estimación de costos de las instalaciones en el Plan Maestro de Desarrollo, deben ser elaborados en base a los pronósticos de demanda de servicios aéreos a corto, mediano y largo plazo (aproximadamente 5, 10 y 20 años.) Estos establecen las bases para el Plan Maestro Económico.

Capitulo 13- Factibilidad económica y financiamiento

La factibilidad técnica y económica de las consideraciones del Plan Maestro de Desarrollo deben ser analizadas a lo largo de la elaboración del plan, se debe probar la factibilidad de los diferentes conceptos aeroportuarios antes de adoptar el plan del aeródromo, área de terminal y de acceso. En cada caso, deben de hacerse estimaciones preliminares de la inversión de capital, ingresos anticipados y la capacidad de los usuarios de pagar los costos atribuibles a mejoras propuestas



Anexo 22

PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA Y DEVOLUCION DE BIENES MUEBLES DE LA CONCESIÓN DADOS DE BAJA

1. Objetivo

Establecer el procedimiento de custodia y devolución de los bienes muebles de la Concesión dados de baja por obsolescencia, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 5.12.4 del Contrato y el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión (en adelante el REGLAMENTO).

2. Procedimiento

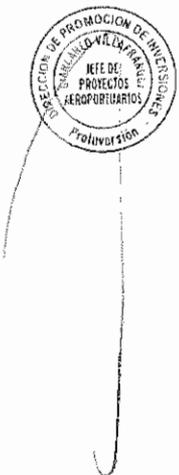
2.1 De la devolución de los bienes declarados obsoletos

Para la devolución de los bienes muebles declarados obsoletos se deberá seguir con el siguiente procedimiento:

- (a) Los bienes muebles a ser devueltos por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE deberán previamente haber sido dados de baja conforme el procedimiento de baja de bienes por devolución regulado en el Capítulo 2 del Título II del REGLAMENTO.
- (b) Recibida por el CONCESIONARIO la conformidad de la baja de los bienes muebles de la Concesión por parte del OSITRAN, el CONCESIONARIO estará obligado a custodiar, inventariar y a proporcionar el mantenimiento necesario dichos bienes a fin de evitar que sufran un deterioro mayor al proveniente de su condición de obsoleto y del transcurso del tiempo. Todos los costos de estas actividades serán asumidas por el CONCESIONARIO.
- (c) Recibida por el CONCEDENTE, la conformidad de la baja de los bienes muebles de la Concesión por parte del OSITRAN efectuará la verificación previa de los bienes de la concesión que son materia de la devolución.
- (d) El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE los bienes obsoletos en un plazo que no deberá exceder los tres (3) meses desde que OSITRAN comunica al CONCEDENTE la conformidad de la baja de los referidos bienes, para lo cual el CONCEDENTE previamente deberá comunicarle por escrito el lugar, fecha y hora que el CONCESIONARIO deberá entregarle los mencionados bienes de la concesión
- (e) La devolución se realizará ante el representante del CONCEDENTE, quien extenderá un acta de entrega y recepción que será suscrita por ambas partes, los costos que se deriven de la devolución de los bienes serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO.
- (f) En caso transcurriera el plazo de tres (03) meses sin que el CONCEDENTE recibiera los bienes materia de devolución por causas imputables a éste, el CONCESIONARIO deberá enviarle una comunicación al CONCEDENTE mediante la cual ponga a su disposición los bienes muebles de la concesión.



- (g) Desde la fecha que el CONCEDENTE reciba esta última comunicación, asumirá todos los riesgos sobre dichos bienes, así como el costo de su traslado. Queda facultado el CONCESIONARIO para proceder directamente a retirar dichos bienes de las instalaciones aeroportuarias y trasladarlos, bajo cuenta, costo y responsabilidad del CONCEDENTE, al lugar que dicha entidad señale dentro de Lima Metropolitana; o mantenerlos en los almacenes ubicados en Área de Concesión o en cualquier otra área, dentro o fuera de ella, que el CONCESIONARIO estime conveniente, devengándose automáticamente una renta a favor del CONCESIONARIO por la ocupación del área por parte de los bienes muebles, la misma que será fijada por CONCESIONARIO atendiendo a los valores de mercado vigentes al momento en que se verifique el incumplimiento del CONCEDENTE.
- (h) En todo lo no previsto en éste Anexo será de aplicación lo señalado en el REGLAMENTO.



Anexo 23

Apéndice 1

CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALEJANDRO VELASCO ASTETE DEL CUSCO (AIVA)

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Gestión y Operación del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete del Cusco (en adelante, el "Contrato") que celebran la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación, (en adelante, CORPAC), con domicilio en _____, Perú, debidamente representado por _____, con DNI N° _____, debidamente facultado por _____ N° _____, de fecha _____, y de la otra parte, la empresa _____, (en adelante, OPERADOR), con domicilio en _____, República del Perú, debidamente representado por _____, identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 27528, publicada el 11 de octubre de 2001, se creó el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero, a cargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI.

De acuerdo a lo señalado en la misma norma se declaró de necesidad y utilidad pública y de la más alta prioridad para el Estado, el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero, en la provincia de Urubamba del departamento del Cusco.

El Artículo 4° de la citada ley autorizó a la COPRI la entrega en Contrato al sector privado para la construcción, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero, con los mecanismos y procedimientos establecidos.

Por el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de la Comisión Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Con fecha 19 de febrero de 2009 se publicó el Decreto Supremo N° 042-2009-EF por el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.

Mediante Resolución Suprema N° 047-2009-EF se designó a los miembros permanentes de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, entre ellos el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION.

El 07 de julio de 2010 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de julio de 2010.

El 27 de agosto de 2010 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Contrato del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.



Con fecha 31 de agosto de 2010 se publicaron las Bases y se llevó a cabo la convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Contrato del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

Con fecha _____, el Comité adjudicó la buena pro a la empresa _____, que constituyó al OPERADOR; acuerdo con las leyes de la República del Perú.

Mediante _____ N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial -CORPAC S.A.- suscriba el presente Contrato.

CORPAC S.A. es la empresa estatal del Sector Transportes y Comunicaciones, donde el cien por ciento de las acciones son de propiedad del Estado, organizada como sociedad anónima y encargada de administrar la infraestructura aeroportuaria y los aeropuertos de la República del Perú; dicha infraestructura a su cargo es de alcance nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Numerales", "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" deberá entenderse efectuada a anexos, apéndices, numerales, cláusulas o secciones del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices del presente Contrato forman parte integrante del mismo.

Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:



- 1.1 **"Acta de Entrega de Bienes"**, es el documento suscrito por el OPERADOR y CORPAC, mediante el cual se deja constancia que el OPERADOR ha recibido los Bienes para su Explotación, a la Toma de Posesión.
- 1.2 **"Acta de Recepción"**, es (son) el (los) documento(s) y anexos suscrito(s) por CORPAC y el OPERADOR mediante el cual se deja constancia de la recepción de las obras producto del Mejoramiento y Equipamiento, y que los mismos se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato.
- 1.3 **"Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)"**, es el organismo al que se refiere el Decreto Supremo N° 042-2009-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y servicios públicos.
- 1.4 **"AICC"**, está referido al nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.
- 1.5 **"Aeropuerto o AIVA"**, es el acrónimo del Aeropuerto Internacional "Alejandro Velasco Astete" de la ciudad del Cusco, que es entregado al OPERADOR por CORPAC para su Explotación.
- 1.6 **"Año Calendario"**, es el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.7 **"Año(s) Contractual(es)"**, cada periodo de doce (12) meses, del 01 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año Contractual, el mismo que comenzará en la Fecha de Suscripción de Contrato y terminará el 31 de diciembre del mismo año.
El último Año Contractual comenzará el 01 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Suscripción de Contrato.
- 1.8 **"Autoridad Ambiental Competente"**, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 1.9 **"Autoridad Gubernamental"**, es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que, conforme a ley, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.10 **"Autorización de Funcionamiento"**, es la autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que CORPAC pueda operar el Aeropuerto de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- 1.11 **"Bases"**, es el documento emitido por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco. Incluye sus formularios, anexos, apéndices y circulares de las mismas emitidas por el Comité.
- 1.12 **"Bienes"**, son los bienes y edificaciones que integran el Aeropuerto, incluyendo las Obras que el OPERADOR efectúe dentro del Aeropuerto, así como el Equipamiento que adquiera durante la vigencia del Contrato, y que están destinados para su Explotación por parte del OPERADOR. Los Bienes serán devueltos y/o entregados a CORPAC al término de la Contrato. Los Bienes no incluyen aquellos bienes destinados a la prestación de los Servicios No Aeroportuarios.
- 1.13 **"Cargos de Acceso"**, es la contraprestación monetaria que cualquier Usuario Intermedio está obligado a pagar a CORPAC por utilizar las facilidades esenciales calificadas como tales en el REMA, sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el correspondiente Contrato de Acceso.



- 1.14 **"Contraprestación"**, es el pago que el OPERADOR recibirá por parte de CORPAC, equivalente a los Ingresos Totales por la operación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios del AIVA.
- 1.15 **"Contrato"**, es el presente documento incluyendo sus anexos y apéndices, celebrado entre CORPAC y el OPERADOR, y que rige las relaciones entre las Partes durante su vigencia, así como cualquier otro documento que se integre a éste, incluyendo sus addendas o modificatorias.
- 1.16 **"Contrato de Acceso"**, es el documento que de acuerdo a lo establecido en el REMA especifica los Cargos de Acceso y otras condiciones.
- 1.17 **"Control Efectivo"**, una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica conforme a la definición contenida en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.
- 1.18 **"CORPAC"**, es la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. o la entidad que lo sustituya.
- 1.19 **"DGAC"**, es la Dirección General de Aeronáutica Civil, órgano de línea del sub-sector de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú. Entre sus facultades se encuentran: fomentar, planificar y asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio de la República del Perú.
- 1.20 **"DGASA"**, es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, órgano de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



- 1.21 **"Día o Días"**, son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable declarado como tal por la Autoridad Gubernamental en la ciudad de Lima o en la Región Cusco. También se entiende como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.22 **"Días Calendario"**, son los días hábiles, no hábiles y feriados declarados no laborables.
- 1.23 **"Dólares" o "US\$"**, es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.24 **"Empresa Afiliada"**, una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.25 **"Empresa Bancaria"**, son las entidades que se encuentran definidas en el Anexo N° 6 de las Bases, autorizados a emitir cartas fianzas para efectos de la Contrato.
- 1.26 **"Empresa Matriz"**, es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.27 **"Empresa Subsidiaria"**, es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.28 **"Empresas Vinculadas"**, son todas aquellas empresas relacionadas con el OPERADOR, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque: i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra. Una Empresa Vinculada es también cualquier Empresa Afiliada, Subsidiaria o Matriz.
- 1.29 **"Equipamiento"**, son los equipos, sistemas eléctricos o mecánicos y electrónicos que adquiera el OPERADOR durante la vigencia del Contrato, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios.
- 1.30 **"Estándares Básicos"**, se refiere a :
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)- Aplicable a los aspectos relacionados al diseño, operación y planificación del Aeropuerto, facilitación y seguridad, conforme a lo señalado en los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional.
 - International Airline Transport Association (IATA)- Aplicable a los aspectos relacionados a los Niveles de Servicio brindados a los pasajeros, elaboración de Planes Maestros de Desarrollo, manejo de temas ambientales, entre otros temas relevantes, conforme a lo señalado en la última edición de su publicación "*Airport Development Reference Manual*".
 - Federal Aviation Administration (FAA)- Aplicable a los aspectos relacionados al análisis de dimensión y diseño de pistas de aterrizaje y otros aspectos relacionados con el desarrollo de pavimentos, así como al diseño de terminales de pasajero.
 - Airport Council International (ACI)- Aplicable a los aspectos relacionados a la selección de criterios y realización de encuestas de satisfacción de los pasajeros, visitantes y acompañantes del Aeropuerto, así como para fines comparativos de los resultados en relación a otros aeropuertos.
 - Transport Security Administration (TSA) Aplicable a los aspectos relacionados a los lineamientos de seguridad recomendados para el planeamiento, diseño y construcción del Aeropuerto.



- 1.31 **"Expediente Técnico"**, son los estudios de ingeniería que le corresponde desarrollar al OPERADOR sobre la base de la elaboración del Programa de Mejoramiento, que permitirá la ejecución y supervisión de las Obras y Equipamiento.
- 1.32 **"Fecha de Cierre"**, es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión del AICC.
- 1.33 **"Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato"**, es la fecha en la cual el OPERADOR realiza la Toma de Posesión de los terrenos que conforman el Aeropuerto.
- 1.34 **"Fecha de Suscripción de Contrato"**, es el día y hora en que se suscribe el presente Contrato.
- 1.35 **"Fideicomiso de Administración o Fideicomiso"**, Es el fondo constituido por el OPERADOR, cuyo patrimonio fideicometido estará conformado, entre otros, por los recursos provenientes de la Contraprestación. Se regula conforme a lo establecido en la Cláusula 9.6.
- 1.36 **"Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato"**, es la carta fianza bancaria otorgada por una Empresa Bancaria, que el OPERADOR entregará a CORPAC, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.2.2. La referida carta fianza se incluirá como Anexo 11 del presente Contrato.
- 1.37 **"Gestión"**, es la administración y dirección del Aeropuerto que realizará el OPERADOR por orden y encargo de CORPAC
- 1.38 **"Gravámenes"**, es cualquier gravamen o derecho de garantía, hipoteca, garantía mobiliaria, usufructo, carga u otra afectación o limitación de dominio, ya sea voluntaria o involuntaria (incluyendo cualquier venta con reserva de propiedad u otro convenio similar de retención o reserva de dominio o propiedad y cualquier arrendamiento financiero), y cualquier otro contrato que otorgue un derecho real de garantía.
- 1.39 **"Gobierno Nacional"**, Es el nivel de gobierno que ejerce el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución Política, su Ley Orgánica y la Ley de Bases de la Descentralización.



- 1.40 **"IATA"**, es la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, por sus siglas en inglés.
- 1.41 **"IGV"**, Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.42 **"Infraestructura Aeroportuaria"**, son las edificaciones, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, equipamiento e instalaciones y obras civiles que conforman el Aeropuerto, destinados a la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios. Incluye las áreas de Lado Aire, las edificaciones del terminal, estacionamiento vehicular y vías de acceso internas, entre otras.
- 1.43 **"Ingresos Regulados"**, son aquellos ingresos facturados provenientes del cobro de Tarifas y Cargos de Acceso por parte de CORPAC.
- 1.44 **"Ingresos No Regulados"**, son los ingresos facturados provenientes de los Servicios No Aeroportuarios prestados por el OPERADOR que se encuentran bajo el régimen de libre competencia, sean percibidos o devengados..
- 1.45 **"Ingresos Totales"**, son los ingresos facturados provenientes de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios prestados por el OPERADOR en virtud del presente Contrato.
- 1.46 **"Inventarios"**, son los inventarios: inicial, anuales y final de los Bienes, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:
- "Inventario Inicial": es el inventario de los Bienes con los que cuenta el OPERADOR al momento del inicio de la Operación.
 - "Inventario Anual": es el listado de los Bienes con los que cuenta el OPERADOR a las fechas de cierre anuales de cada Año Contractual hasta el término de la vigencia del Contrato.
 - "Inventario Final": es el listado de los Bienes con los que cuenta el OPERADOR a la fecha de término de la vigencia del Contrato.
- 1.47 **"Lado Aire"**, es el área de movimiento (parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas) de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
- 1.48 **"Leyes Aplicables"**, es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato en caso de vacío o con fines complementarios. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.



- 1.49 **"Líbor"**, es la tasa a 180 días establecida por el Cable Reuter a la hora de cierre en la ciudad de Londres.
- 1.50 **"Mantenimiento"**, comprende las actividades necesarias que el OPERADOR deberá efectuar a partir del inicio de la Operación para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:
- "Mantenimiento Preventivo": Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Aeroportuaria o una reducción de la eficiencia de la misma. Puede ser rutinario, o periódico:
 - "Mantenimiento Rutinario", aquellas actividades que se efectúan repetidamente dentro de los diferentes ejercicios anuales con el propósito de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria, tal como fue diseñada, a efectos de atender adecuadamente el tráfico de pasajeros y carga acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos exigidos para el Aeropuerto. Comprende, aquellas actividades señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 7.
 - "Mantenimiento Periódico", aquellas actividades que se realizan en períodos mayores a un año y que normalmente implican elevados montos de mantenimiento. Su periodicidad debe contemplarse en el Programa de Mantenimiento Periódico y puede estar en algún caso sujeta al número de operaciones aéreas y al correspondiente tráfico de pasajeros y carga, o cuando se requiera por erosión o cualquier otro factor ocasionado por el paso del tiempo, comprende aquellas señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 7.
 - "Mantenimiento Correctivo": Son las labores de mantenimiento llevadas a cabo con el objetivo de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la Infraestructura Aeroportuaria que atente contra la seguridad operacional del Aeropuerto.
- 1.51 **"Mejoramiento"**, comprende el diseño y ejecución de las obras a cargo del OPERADOR en el Aeropuerto, destinadas a la prestación de Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios, para elevar el nivel y/o cualidades originales de la Infraestructura Aeroportuaria al momento de su construcción.
- 1.52 **"MTC"**, Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 1.53 **"Niveles de Servicio"**, son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el OPERADOR debe lograr y mantener durante la operación del Aeropuerto según se especifica en el Anexo 7 del presente Contrato.
- 1.54 **"Normas Regulatorias"**, son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el OSITRAN y la DGAC, y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el OPERADOR.
- 1.55 **"Nuevo Sol"**, Es la moneda de curso legal en el Perú
- 1.56 **"Operación"**, es la prestación de los Servicios Aeroportuarios y No Aeroportuarios que se realizarán en el Aeropuerto por orden y encargo de CORPAC.
- 1.57 **"Operaciones Principales"**, son los servicios relacionados con el cobro de la Tarifa Única de Uso Aeroportuario (TUUA), servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI), Seguridad, Servicios de Aterrizaje y Despegue y Servicio de Estacionamiento de Aeronaves, descritos en el Numeral 1) del Apéndice 1 del Anexo 4 del presente Contrato. La responsabilidad por la ejecución de las Operaciones Principales corresponde al OPERADOR.



- 1.58 **"Operaciones Secundarias"**, son aquellos servicios distintos a las Operaciones Principales, que se encuentran detallados en el Numeral 2) del Apéndice 1 del Anexo 4 del presente Contrato, que pueden ser realizadas por el OPERADOR y/o por cualquier otra persona jurídica seleccionada por el OPERADOR, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- 1.59 **"OPERADOR"**, es la sociedad concesionaria constituida por el adjudicatario de la Buena Pro de la Concesión del AICC, que suscribe el contrato de concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Contrato con CORPAC.
- 1.60 **"OSITRAN"**, es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Cumple con las funciones establecidas en el presente Contrato, en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y ampliatorias; o cualquier entidad que lo sustituya en el futuro.
- 1.61 **"Parte"**, es CORPAC o el OPERADOR, según sea el caso.
- 1.62 **"Partes"**, son, conjuntamente, CORPAC y el OPERADOR.
- 1.63 **"Programa de Mantenimiento Periódico"**, es el documento que el OPERADOR deberá presentar a CORPAC a los quince (15) Días Calendario contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia, en el cual se detallará las actividades de Mantenimiento Periódico previstas a ejecutarse con la finalidad de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria.
- 1.64 **"Programa de Mejoramiento"**, es el documento que el OPERADOR podrá presentar a CORPAC, en el cual se detallará las inversiones previstas a ejecutarse con la finalidad de elevar el nivel y/o cualidades originales de la Infraestructura Aeroportuaria al momento de su construcción.
- 1.65 **"Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil"**, es el documento que precisa las responsabilidades y tareas conducentes a garantizar la seguridad de la aviación civil, aprobadas por Resolución Ministerial del MTC. Es de obligatorio cumplimiento por el OPERADOR en lo que fuera de su competencia.
- 1.66 **"Proyecto Referencial"**, son las inversiones identificadas que podrán ser ejecutadas en el Aeropuerto por el Operador.
- 1.67 **"Rehabilitación"**, consiste en la realización de las obras requeridas en las superficies del Lado Aire, que incluye los pavimentos y sus respectivas franjas y áreas de seguridad que forman parte de la Infraestructura Aeroportuaria. Tiene como objetivo restaurar los niveles y cualidades establecidos en el Anexo 14 de la OACI y las disposiciones que pudiera dictar al respecto la DGAC. Dichas obras no incluyen las tareas de Mantenimiento indicadas en la definición de "Mantenimiento".
- 1.68 **"REMA"**, es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.
- 1.69 **"RETA"**, es el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 043-2004-CD/OSITRAN, y sus modificatorias.
- "Requisitos Técnicos Mínimos"**, son aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos, que el OPERADOR debe mantener para el Mantenimiento, Mejoramiento y operación del Aeropuerto, estipulados en el Anexo 7 de este Contrato, según sean modificados o complementados periódicamente por OSITRAN, contando con la opinión favorable de CORPAC, en el marco de las necesidades de los Usuarios, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario.
- 1.71 **"Seguridad de Aviación Civil"**, es la actividad aeroportuaria que contempla los siguientes aspectos:
- Seguridad de la Aviación (*Security*): Comprende los aspectos de seguridad relacionados con la integridad física de los Usuarios Finales e Intermedios, dentro de éstos, sin ser exclusivos ni excluyentes, a los pasajeros, acompañantes, personal de líneas aéreas, empleados del Aeropuerto, entre otros; y con la Infraestructura Aeroportuaria. Los métodos y sus recomendaciones están normados por el Anexo 17 de la OACI y futuras regulaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.



Seguridad Operacional (*Safety*): Comprende los aspectos relacionados con la seguridad operacional del Aeropuerto, específicamente aquellas que se realizan en el Lado Aire del Aeropuerto. Los métodos y sus recomendaciones están normados por el Anexo 14 de la OACI y regulados por RAP 107.

- 1.72 **"Servicios de Navegación Aérea"**, son los servicios de tránsito aéreo, a cargo de CORPAC, prestados en las modalidades de control de tránsito aéreo, información de vuelo, servicio de alerta, servicio de búsqueda y salvamento, así como los servicios de apoyo tales como meteorología aeronáutica, comunicaciones aeronáuticas, información y cartografía aeronáutica, ayudas a la navegación aérea y sistemas de vigilancia aérea civil.
La prestación de estos servicios se rige por lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil (LAC), su Reglamento y las Regulaciones aplicables.
- 1.73 **"Servicios Aeroportuarios"**, son los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves, conforme las definiciones de Operaciones Principales y Operaciones Secundarias.
- 1.74 **"Servicios No Aeroportuarios"**, son los servicios adicionales que pueda brindar el OPERADOR y/o terceros, que no forman parte de los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves.
- 1.75 **"Tarifa"**, es la contraprestación económica que CORPAC cobra al Usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios correspondientes a las Operaciones Principales, de conformidad con el Numeral 9.1 de la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 1.76 **"Tipo de Cambio"**, es el tipo de cambio promedio de venta en Dólares establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de dólares a soles y viceversa.
- 1.77 **"Toma de Posesión"**, es el acto mediante el cual el OPERADOR toma posesión de los Bienes entregados por CORPAC para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de Bienes, así como también su estado de conservación.
- 1.78 **"UIT"**, es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo y cuyo valor es expresado en nuevos soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".
- 1.79 **"Usuario"**, es el Usuario Final y el Usuario Intermedio.
- 1.80 **"Usuario Final"**, es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios brindados ya sea por el OPERADOR o por un tercero, de ser el caso.
- 1.81 **"Usuario Intermedio"**, es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios esenciales, de transportes o vinculados a esta actividad

CLÁUSULA SEGUNDA NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DEL CONTRATO

2.1. Objeto

- 2.1.1. Por el presente Contrato, CORPAC otorga al OPERADOR, de manera exclusiva, la Gestión y Operación del AIVA.
- 1.2. Las principales actividades y prestaciones que forman parte del Contrato y por lo tanto son objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente Contrato, son las siguientes:
- Administrar y usar los Bienes, conforme lo regulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
 - El mantenimiento, mejora y rehabilitación de los Bienes, según los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
 - Operación conforme a las condiciones de la Cláusula Séptima del presente Contrato.



2.2. Caracteres

2.2.1. El Contrato es accesorio, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

CLÁUSULA TERCERA DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL OPERADOR Y DE CORPAC

3.1. Las Partes declaran y asumen las obligaciones que a continuación se establecen.

3.2. Declaraciones de las Partes

3.2.1. EL OPERADOR garantiza a CORPAC que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Suscripción de Contrato y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

- a) El OPERADOR está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato, en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.
- b) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del OPERADOR para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.
- c) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, de pleno derecho debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima.
- d) Que la Gestión y Operación en el Aeropuerto corresponderán al OPERADOR desde la Fecha de Entrada en Vigencia hasta la terminación del Contrato.

3.2.2. CORPAC, por su parte, garantiza al OPERADOR, en la Fecha de Suscripción de Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para asumir las responsabilidades derivadas de este Contrato.
- b) La suscripción, entrega y cumplimiento por parte de CORPAC de los compromisos contemplados en el Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte de CORPAC o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de CORPAC contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes de CORPAC que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- c) Se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.



- d) Que no existe leyes vigentes que impidan a CORPAC el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existe acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de CORPAC.
- e) Que los alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- f) Que no existe pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar a la Gestión y Operación por parte del OPERADOR. En caso de presentarse pasivos o contingencias después de la Fecha de Suscripción de Contrato, cuyo origen se haya dado antes de dicha fecha, éstos serán asumidos por CORPAC previa evaluación y constatación por parte de éste.
- g) Que, para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por CORPAC en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables.
- h) Que, una vez que concesionario del AICC comunique el inicio de la etapa de explotación de dicho aeropuerto, CORPAC efectuará todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar las Operaciones y cualquier otra operación de índole comercial que se lleven a cabo en el AIVA, con el objeto que el mencionado aeropuerto cese sus actividades de manera inmediata, permanente y definitiva.

3.3. Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

- 3.3.1. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el OPERADOR debe cumplir con lo siguiente:
 - a) El OPERADOR debe entregar copia legalizada de los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en la Oficina Registral correspondiente.
- 3.3.2. CORPAC, por su parte, y en este acto, cumple con entregar lo siguiente:
 - a) Un ejemplar del Contrato debidamente, el cual entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión.

CLÁUSULA CUARTA DE LOS PLAZOS

4.1. Vigencia del Contrato

El Contrato entrará en vigencia en la fecha en la cual el Concesionario del AICC realiza la Toma de Posesión y se mantendrá vigente hasta la fecha en que dicho Concesionario comunique que se dará el inicio de la etapa de explotación del AICC; salvo que se produzca la caducidad de la Concesión.

4.2. Suspensión de las obligaciones de las Partes

- 4.2.1. Las obligaciones de las Partes podrán suspenderse a lo largo de toda la vigencia del Contrato, a petición de cualquiera de ellas, en caso ocurra uno o más de los eventos que se detallan a continuación y que a criterio de las autoridades competentes hayan afectado al Aeropuerto, lo cual deberá estar sustentado en los informes técnico – legales correspondientes:
 - a) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por los numerales 15.5.1 y 15.5.3 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato; y el Código Civil de la República del Perú.



- b) Destrucción parcial o total de los Bienes por causa no imputable al OPERADOR que impidan la prestación de los Servicios Aeroportuarios en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales anteriores. El procedimiento a seguir será el que establezcan las Partes previamente.

4.2.2. En caso se produzca el supuesto detallado en los literales a) y b) del párrafo precedente, cualquiera de las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones respecto del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.2.5 sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

4.2.3. Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor o por la destrucción parcial o total de los Bienes por causa no imputable al OPERADOR quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento.

4.2.4. La Fuerza Mayor o la destrucción parcial o total de los Bienes por causa no imputable al OPERADOR no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos.

4.2.5. La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento o de haberse enterado, según sea el caso, deberá presentar a su contraparte, un informe sobre:

- i) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor; y
- ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, el OPERADOR deberá continuar prestando los servicios para que los Usuarios puedan utilizar la Infraestructura Aeroportuaria, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el OPERADOR deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la suspensión. De igual modo, durante el periodo de suspensión, CORPAC deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Durante la suspensión, no corresponderá la aplicación al OPERADOR de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por CORPAC, las penalidades correspondientes al OPERADOR podrán ser aplicadas de manera retroactiva.



CLÁUSULA QUINTA RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. Durante la vigencia del Contrato, CORPAC mantendrá el derecho de propiedad de los Bienes. Sin perjuicio de ello, este Contrato es título suficiente para que el OPERADOR ejerza de manera exclusiva la Gestión y Operación del Aeropuerto y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.2. El OPERADOR tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes, la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios, el Mejoramiento y Mantenimiento del AIVA, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.3. El OPERADOR está obligado a realizar las actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y Correctivo dirigidas a preservar, durante el plazo de la Contrato, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes.
- 5.4. CORPAC será responsable frente al OPERADOR por cualquier reclamo, demanda u acción que terceros puedan interponer con relación a los Bienes, cuyo origen del reclamo haya ocurrido con anterioridad a la Toma de Posesión.

5.5. De la Toma de Posesión

- 5.5.1. La Toma de Posesión del Aeropuerto se realizará en la misma fecha en que se realice la toma de posesión de los terrenos que conforman las áreas de la Concesión del AICC, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión.
- 5.5.2. En el acto de Toma de Posesión, CORPAC y el OPERADOR suscribirán el Acta de Entrega de Bienes en presencia de Notario Público que certifique la entrega de los mismos. En dicha acta se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Contrato, así como otros aspectos de interés.
- 5.5.3. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Contrato, así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.5.4. El Acta de Entrega de Bienes se suscribirá en dos (2) ejemplares originales, uno para cada una de las Partes.

5.6. Régimen de los Bienes

Los Bienes producto del Mejoramiento deberán ser inscritos por el OPERADOR en los registros correspondientes a nombre de CORPAC, dentro del plazo máximo de diez (10) meses de culminada su construcción o ejecución, con la conformidad de CORPAC y de remitida la información técnica correspondiente. La información técnica de los nuevos Bienes deberá ser remitida por el OPERADOR a CORPAC dentro de los tres (3) meses de culminado la ejecución del Mejoramiento. El OPERADOR adquirirá en forma automática el derecho de uso sobre los bienes producto del Mejoramiento desde que se encuentren disponibles.

Los Bienes producto del Mejoramiento ejecutados por el OPERADOR, materia de inscripción en el Registro de Predios correspondiente, los cuales se rigen por el Contrato, serán inscritos a favor de CORPAC.

5.7. Defensas Posesorias



El OPERADOR tiene la obligación de ejercer la defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en las áreas del Aeropuerto, como en el caso de las actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el OPERADOR y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el OPERADOR deberá, en caso recaiga sobre los Bienes cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar a CORPAC dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho de CORPAC sobre los Bienes. CORPAC realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar al OPERADOR en dichos fines.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al OPERADOR, el cual, ante los supuestos descritos, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con CORPAC las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso CORPAC estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes.

CLÁUSULA SEXTA DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES

- 6.1. El OPERADOR será responsable del Mantenimiento y conservación de los Bienes, desde la Toma de Posesión y hasta el vencimiento de la Vigencia del Contrato, de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos que se establecen en el Anexo 7 del presente Contrato.
- 6.2. El OPERADOR efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato. Dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones de las labores que se encuentran descritas en el Apéndice 3 del Anexo 7.
- 6.3. Sin perjuicio a las actividades de Mantenimiento Rutinario a las que se encuentra obligado el OPERADOR, éste deberá ejecutar las actividades de Mantenimiento Periódico una vez aprobado el Programa de Mantenimiento Periódico.
- 6.4. EL OPERADOR, durante la vigencia del Contrato, deberá ejecutar el Programa de Mantenimiento Periódico. Dicho programa deberá ser presentado a CORPAC a más tardar a los quince (15) Días Calendario contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato. CORPAC deberá remitir a la DGAC dicho programa adjuntando su opinión sobre el mismo en un plazo de quince (15) Días Calendario. La DGAC tendrá treinta (30) Días Calendario para aprobar la propuesta. Vencido dicho plazo y no habiendo comunicado su aprobación a CORPAC, se entenderá denegado el programa.
- 6.5. Alternativamente, el OPERADOR, por razones técnicas y/u operativas, podrá revisar y/o modificar el Programa de Mantenimiento Periódico previamente presentado a CORPAC, dentro del plazo de vigencia del programa originalmente presentado, para lo cual adjuntará un informe mediante el cual se identifique y justifique las modificaciones realizadas.
- 6.6. En caso que a lo largo del Contrato se presenten fallas o imperfecciones en los Bienes e impidan el normal desarrollo de la gestión y operación y no permita mantener la seguridad operacional del AIVA, el OPERADOR deberá realizar las labores de Mantenimiento Correctivo.



6.7. Supervisión de la Operación y el Mantenimiento

- 6.7.1. Corresponde a CORPAC efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones asumidas por el OPERADOR en el presente Contrato, con el fin de verificar el cabal cumplimiento de los estándares y demás condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 6.7.2. El OPERADOR deberá dar libre acceso a CORPAC para realizar sin obstáculos su labor.
- 6.7.3. En caso de incumplimiento, CORPAC informará por escrito al OPERADOR las conclusiones de la fiscalización técnica, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no estén de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos.

6.8. Plazos de Subsanación

Sin perjuicio de las penalidades a que se haga pasible el OPERADOR por incumplimiento de las obligaciones de Operación y Mantenimiento, éste será responsable por la corrección de los defectos que determine CORPAC. A efectos de subsanar las observaciones que CORPAC formule respecto del incumplimiento de lo establecido en el Numeral 6.1 y siguientes, CORPAC le otorgará un plazo al OPERADOR para subsanarlas, el cual deberá estar acorde con la naturaleza y complejidad de la observación.

CLÁUSULA SETIMA OPERACIÓN DEL AEROPUERTO

7.1. Derechos y Deberes del OPERADOR

- 7.1.1. La Operación del Aeropuerto por el OPERADOR constituye un deber, en la medida en que el OPERADOR está obligado a prestar los Servicios Aeroportuarios y los Servicios No Aeroportuarios a los Usuarios y mantener la operatividad de la Infraestructura Aeroportuaria, acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos.
- 7.1.2. Corresponde al OPERADOR administrar los Servicios Aeroportuarios de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el presente Contrato.
- 7.1.3. El OPERADOR está obligado a cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato, cumplir con el Programa de Mantenimiento Periódico y el Programa de Mejoramiento, entre otros.
- 7.1.4. El OPERADOR se compromete a obligar, en el supuesto que las Operaciones Secundarias sean prestadas por terceros, a que éstos previamente hayan obtenido los permisos administrativos y técnicos requeridos por la DGAC conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP.
- 7.1.5. Asimismo se obliga a incluir en los contratos a ser suscritos con los operadores secundarios una cláusula resolutoria que establezca la resolución de dichos contratos, en caso que los operadores secundarios no cumplan con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las Normas Regulatorias aplicables.
- 7.1.6. El OPERADOR deberá garantizar la provisión en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 3, de los espacios que actualmente ocupan en el AIVA para el desarrollo de las labores propias de dichas autoridades.

Cada entidad pública deberá pagar al OPERADOR los gastos por concepto de luz, agua y teléfono, y acceso a Internet y redes privadas que se hayan generado por el uso de



estas áreas. El OPERADOR no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

El OPERADOR podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a necesidades operativas del Aeropuerto o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva.

- 7.1.7. El OPERADOR deberá remitir a la DGAC información mensual sobre el tráfico de pasajeros, carga y operaciones en el Aeropuerto, de acuerdo al formato que la DGAC establezca.

7.2. De las Facilidades Esenciales

Para el acceso y utilización de las facilidades esenciales aeroportuarias incluidas en el Aeropuerto, calificadas como tales por el REMA, el OPERADOR y los Usuarios Intermedios estarán sometidos al cumplimiento y aplicación del referido reglamento, así como sus normas modificatorias.

7.3. De la Seguridad Integral

- 7.3.1. El OPERADOR deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 28404 "Ley de Seguridad de la Aviación Civil" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, así como con la normativa vigente relativa a la seguridad de la aviación en lo que corresponde a los operadores de aeródromos.
- 7.3.2. El OPERADOR prestará los servicios que corresponden a la "Seguridad Aeroportuaria" de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil. El servicio que corresponde a la seguridad aeroportuaria dentro de la "Zona de Seguridad Restringida"⁵ deberá ser prestado por personal propio del OPERADOR, salvo que las normas vigentes, al momento en que las Operaciones Principales sean prestadas permitan que los servicios se ejecuten por medio de tercerización.
- 7.3.3. Asimismo el OPERADOR se obliga operar y mantener el sistema de seguridad aeroportuaria con personal y equipos necesarios para la inspección de pasajeros con su equipaje de mano, así como de cualquier persona que ingrese a las zonas de seguridad restringida y la protección general del Aeropuerto.
- 7.3.4. El OPERADOR está obligado operar y mantener los sistemas y equipos de salvamento y extinción de incendios, para la parte aeronáutica y la parte pública, con el fin de mantener los niveles de protección correspondiente a la categoría del Aeropuerto.
- 7.3.5. El OPERADOR está en la obligación de contar con sistemas de equipos de seguridad necesarios para mantener adecuados niveles de eficacia y eficiencia en los servicios de seguridad del Aeropuerto durante las veinticuatro (24) horas, todos los Días Calendario a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.
- 7.3.6. El OPERADOR deberá proveer facilidades a las líneas aéreas para que puedan cumplir con su obligación respecto a la inspección de los equipajes facturados, carga y correo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28404 y su Reglamento

El OPERADOR deberá designar y aislar una zona para la inspección de los equipajes, mediante la utilización de barreras físicas, las que no deberán obstaculizar el desarrollo eficiente de las actividades de inspección.

⁵ Término definido en el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil



- 7.3.7. El OPERADOR deberá proveer facilidades a las líneas aéreas para que puedan almacenar el equipaje no acompañado, no identificado, no reclamado que se encuentre bajo su custodia, de manera tal que se evite la manipulación y el acceso a personas no autorizadas por la línea aérea.

La restricción de acceso excluye a los funcionarios del Estado que dentro del ámbito de sus funciones requieran realizar la inspección de equipajes almacenados en dichas áreas, para lo cual deberán estar debidamente acreditados para ello, o cuando el OPERADOR notifique en un plazo mínimo de dos (02) Días la realización de visitas e inspecciones al área, las cuales podrían estar motivadas por aspectos sanitarios, eléctricos, de riesgo, mantenimiento de infraestructura y seguridad, entre otros.

7.4. Procedimiento para la reclamación de los Usuarios

- 7.4.1. El OPERADOR deberá implementar un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Solución de Reclamos y Controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el OSITRAN.
- 7.4.2. Presentado el reclamo, el OPERADOR deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos procedimentales que establezca el OSITRAN para la atención de los reclamos de los Usuarios del AICC.
- 7.4.3. En caso de que el OPERADOR y los Usuarios no solucionen entre ellos el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el OSITRAN conforme a la legislación de la materia.

7.5. Principios Aplicables a la Prestación de los Servicios Aeroportuarios

- 7.5.1. Los Servicios Aeroportuarios serán prestados conforme a las Leyes Aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, además de los principios enunciados a continuación, las normas que sobre la materia dicte el OSITRAN y el Instituto Nacional Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

A efectos de supervisar las disposiciones que se señalan a continuación, el OPERADOR en el caso preste dos o más servicios en competencia, y de manera simultánea, con Usuarios Intermedios está obligado a llevar contabilidad separada de los mismos. La contabilidad separada deberá permitir un mejor control de los ingresos y egresos imputables a cada servicio. La forma y oportunidad en que deberá darse el cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación cuando existan reglas comunes serán determinadas por OSITRAN.



OSITRAN supervisará que el contenido de los contratos con los Usuarios Intermedios no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Contrato ni el REMA, pudiendo instruir al OPERADOR que deje sin efecto aquellas disposiciones que los vulnere.

- 7.5.2. Principio de No Discriminación: En las relaciones comerciales del OPERADOR y los Usuarios Intermedios, está prohibida la aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre competidores. El OPERADOR deberá garantizar que los Servicios Aeroportuarios y las áreas locales del terminal, sean prestados y puestos a disposición de todos los Usuarios sin ningún tipo de discriminación. Además, el OPERADOR y el Usuario Intermedio deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables, relacionadas con la disponibilidad equitativa e igualdad de precios y Tarifas de bienes y/o servicios y el acceso razonable, no discriminatorio, al Aeropuerto en igualdad de circunstancias.

- 7.5.3. Principio de Neutralidad: El OPERADOR o los Usuarios Intermedios vinculados al OPERADOR que prestan servicios que sirvan de base para la prestación de otros servicios, o que tengan una posición dominante en el mercado, están obligados a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores.
- 7.5.4. Prohibición de subsidios cruzados: El OPERADOR y los Usuarios Intermedios vinculados al OPERADOR no deben utilizar los ingresos provenientes de la prestación de servicios sujetos al régimen de regulación para subsidiar de manera cruzada otros servicios, sean regulados o no.

7.6. De los Servicios de Navegación Aérea

- 7.6.1. La prestación de los Servicios de Navegación Aérea son de cargo y responsabilidad de CORPAC, el que a la Fecha de Suscripción de Contrato los viene prestando en la ciudad del Cusco a través de CORPAC. Dichos servicios son y continuarán siendo prestados de acuerdo a los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la DGAC; por lo que el OPERADOR no asume ningún tipo de responsabilidad derivada de esas actividades.
- 7.6.2. El equipamiento necesario para el Servicios de Navegación Aérea será adquirido e instalado por CORPAC, debiendo éste asumir los costos de operación y mantenimiento de estos equipos durante todo el periodo de vigencia del Contrato.
- 7.6.3. Los Servicios de Navegación Aérea continuarán siendo prestados en las áreas actualmente destinadas para su prestación (equipamiento, infraestructura y edificaciones para el personal). Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el OPERADOR deberá deducir de los Ingresos Totales los gastos por concepto de luz, agua y teléfono, acceso a Internet y redes privadas e impuesto predial y las tasas por arbitrios que se hayan generado por la prestación de los Servicios de Navegación Aérea.

7.7. De los contratos vigentes en el Aeropuerto

- 7.7.1. La relación de los contratos, acuerdos y pactos relacionados con el AIVA, que continuarán vigentes después de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, se detallan en el Anexo 15. Aquellos contratos que estén vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato deberán ser respetados por el OPERADOR hasta la fecha de término del plazo de vigencia de cada uno de ellos, salvo que el contratante incurra en alguna causal de resolución pactada en el correspondiente contrato o el OPERADOR opte por resolverlos, cuando así esté pactado en dichos contratos, o se celebre pacto distinto entre el OPERADOR y el contratante.
- 7.7.2. En este mismo acto, CORPAC otorga un mandato con representación a favor del OPERADOR para que éste pueda, sin limitación alguna, ejercer todas las obligaciones y derechos que se deriven de los contratos referidos en el numeral precedente, dentro de lo cual se incluye, ejecutar garantías que han sido emitidas antes de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato a nombre de CORPAC y que garantizan las obligaciones derivadas de los contratos. El referido mandato con representación, tendrá vigencia mientras aún existan derechos y obligaciones de cargo de CORPAC.
- 7.7.3. Las garantías o depósitos de cumplimiento de dichos contratos deberán ser entregadas por CORPAC al OPERADOR en la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato.
- 7.7.4. En relación a las garantías y las pólizas de seguro presentadas en el marco de los contratos comerciales y de servicios permanentes, acuerdos y pactos relacionados con el Aeropuerto, tendrán un plazo no mayor de quince (15) Días contados a partir de la



Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato para causar que los operadores secundarios emitan nuevas garantías a favor del OPERADOR y para endosar las pólizas de seguro a favor del OPERADOR en los mismos términos y condiciones señalados en los respectivos contratos. Las garantías y las pólizas de seguro emitidas a favor de CORPAC, mantendrán su vigencia hasta que sean sustituidas por las nuevas garantías y las pólizas de seguro endosadas a favor del OPERADOR.

- 7.7.5. De no emitirse las nuevas garantías y/o endosarse las pólizas de seguro en el plazo antes indicado, CORPAC podrá resolver los respectivos contratos e instruir al OPERADOR para que ejecute las respectivas garantías.
- 7.7.6. En el caso de ocurrir algún evento que se encuentre cubierto con alguna póliza que aún no ha sido endosada a nombre del CONCESIONARIO conforme a las disposiciones antes señaladas, el CONCESIONARIO podrá instruir a CORPAC para que ejecute la respectiva póliza.
- 7.7.7. Concluido el plazo de vigencia de los contratos a que se refieren los numerales precedentes, CORPAC otorga un mandato con representación a favor del OPERADOR para que éste pueda, sin limitación alguna, celebrar nuevos contratos civiles, comerciales y administrativos vinculados a la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios.

CLÁUSULA OCTAVA MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO

8.1 Responsabilidad General

- 8.1.1 El OPERADOR se encuentra facultado a realizar el Mejoramiento, la adquisición, instalación y operación del Equipamiento en el Aeropuerto, con la finalidad de optimizar la prestación de los Servicios Aeroportuarios y los Servicios No Aeroportuarios, sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 7.
- 8.1.2 Para realizar el Mejoramiento, la adquisición, instalación y operación del Equipamiento en el Aeropuerto, El OPERADOR deberá formular un Programa de Mejoramiento, pudiendo tomar como base el Proyecto Referencial.
- 8.1.3 La formulación del Programa de Mejoramiento será realizada por el OPERADOR tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el Anexo 12 El Programa de Mejoramiento deberá ser presentado ante CORPAC para su aprobación. Recibido el documento, CORPAC deberá remitirlo a la DGAC, para que ésta emita opinión en los asuntos de su competencia, en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario. Recibida la opinión de DGAC, CORPAC deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor a veinte (20) Días Calendario.

8.2 Expedientes Técnicos

Para la ejecución del Programa de Mejoramiento, el OPERADOR deberá preparar los Expedientes Técnicos que deberán ser aprobados por CORPAC, con opinión de DGAC. El Expediente Técnico podrá elaborarse tomando como base el Proyecto Referencial.

El OPERADOR deberá presentar los Expedientes Técnicos de acuerdo al cronograma establecido en el Programa de Mejoramiento. Los Expedientes Técnicos deberán comprender al menos lo dispuesto en el Anexo 13.



El OPERADOR presentará los Expedientes Técnicos a CORPAC con copia a la DGAC, de ser el caso, en la oportunidad señalada en los párrafos precedentes, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión. Una vez que DGAC haya emitido opinión sobre los Expedientes Técnicos, deberá remitirlos a CORPAC para su aprobación. DGAC dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario de recibidos los Expedientes Técnicos, para emitir su pronunciamiento.

CORPAC dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contados a partir de recibida la opinión de DGAC o de recibidos los Expedientes Técnicos, según corresponda, para emitir las observaciones correspondientes a los Expedientes Técnicos o para su aprobación.

La aprobación de los Expedientes Técnicos por parte de CORPAC estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos señalados en el Anexo 7.

De existir observaciones a los Expedientes Técnicos, el OPERADOR dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por CORPAC, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

Acto seguido, CORPAC dispondrá de cinco (05) Días, a partir de recibida la opinión de la DGAC o la subsanación de las observaciones presentada por el OPERADOR, según corresponda, para evaluar estas últimas. De ser el caso, DGAC dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días de recibida la subsanación para emitir su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, si el OPERADOR y CORPAC no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a los Expedientes Técnicos, se considerará que existe una controversia técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo señalado en la Sección Décimo Sexta. En caso que CORPAC otorgue su conformidad respecto a las subsanaciones de las observaciones formuladas a los Expedientes Técnicos, CORPAC los aprobará.

8.3 Del Mejoramiento

Las actividades de Mejoramiento deberán iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que **CORPAC haya aprobado los Expedientes Técnicos** .

En caso que por razones imputables a CORPAC o ajenas a la responsabilidad del OPERADOR se produjera un retraso en la ejecución del Programa de Mejoramiento, el OPERADOR podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución del mismo.

8.4 Aprobación de la ejecución del Mejoramiento

Conforme se culmine la ejecución del Mejoramiento, el OPERADOR solicitará a CORPAC, con copia al OSITRAN, la recepción del mismo, adjuntando el informe respectivo donde establecerá su culminación de conformidad con los Expedientes Técnicos aprobados.

El Mejoramiento deberá cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de culminado el Mejoramiento, CORPAC deberá determinar la aceptación o rechazo del mismo, previa opinión de la DGAC de ser el caso. Mediante Actas de Recepción, CORPAC dejará constancia que la ejecución del Mejoramiento se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato. De no pronunciarse CORPAC en el plazo establecido, se entenderá que el Mejoramiento ha sido aceptado.



CORPAC aprobará con observaciones las actividades de Mejoramiento en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los servicios, cuya subsanación no representen más del uno por ciento (1.0%) del presupuesto estimado en el respectivo Expediente Técnico. En este caso, el OPERADOR tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por quince (15) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

En caso de rechazo del Mejoramiento por parte de CORPAC, el OPERADOR deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Operación.

En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que el Mejoramiento haya sido aceptado por causas imputables al OPERADOR, CORPAC podrá exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

Si el OPERADOR no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de CORPAC respecto a las observaciones formuladas, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre las Partes. Dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.

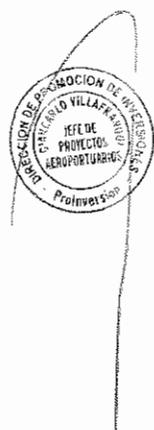
El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

- 8.5 El OPERADOR deberá encargarse de realizar las actividades de Rehabilitación del Aeropuerto, las mismas que deberán garantizar la prestación de Servicios Aeroportuarios de manera ininterrumpida; siempre y cuando sea técnicamente posible y adoptando los mecanismos de coordinación necesarios para reducir en lo posible la afectación de la programación de las operaciones y en la medida de lo posible, como se prestan habitualmente en el Aeropuerto, durante el periodo de ejecución de dichas obras.

8.6 Supervisión del Mejoramiento

Corresponde a CORPAC, a través de un supervisor de obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las obras indicadas en la presente Cláusula Octava. CORPAC podrá designar a un tercero como supervisor de obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al OPERADOR en un plazo máximo de cinco (05) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor de obras antes indicado, según corresponda.

El OPERADOR deberá dar a CORPAC, a través del supervisor de obras y al equipo que éste disponga, libre acceso al Aeropuerto para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, dentro de los horarios de trabajo del área respectiva. Corresponderá al supervisor de obras informar periódica y regularmente del avance del Mejoramiento a CORPAC, en la forma que le sea requerida la información.



En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, CORPAC deberá exigir las subsanaciones necesarias.

De no cumplir el Mejoramiento con los parámetros exigidos por las Leyes Aplicables, así como por los Requisitos Técnicos Mínimos, CORPAC podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto indique, debiendo imponer las penalidades correspondientes según lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava.

El OPERADOR está facultado a considerar hasta un 5% de valor de la obra contenida en el Expediente Técnico por concepto de supervisión y otros gastos correspondientes a los estudios relacionados a éstas. El monto a considerar por dicho concepto será el correspondiente a los pagos establecido en el respectivo contrato de supervisión.

CLÁUSULA NOVENA REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

9.1. Contraprestación

- 9.1.1. CORPAC deberá pagar al OPERADOR la Contraprestación por la Gestión y Operación del Aeropuerto, la misma que estará constituida por los Ingresos Totales que serán depositados en el Fideicomiso, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia hasta la terminación del Contrato.
- 9.1.2. En virtud del presente Contrato, corresponderá al OPERADOR efectuar el cobro de los Ingresos Totales y depositar los mismos en el Fideicomiso, diariamente.
- 9.1.3. Los gastos de operación y mantenimiento así como los gastos por el Programa de Mejoramiento y/o Equipamiento serán cancelados con los recursos del Fideicomiso, para lo cual el OPERADOR presentará, a más tardar a los noventa (90) Días Calendario previos al inicio del Año Contractual, un presupuesto anual en el que detalle las partidas correspondientes a los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos por el Programa de Mejoramiento y/o Equipamiento a ejecutarse durante el Año Contractual respectivo y la periodicidad de pago de los mismos.

El presupuesto presentado por el OPERADOR deberá ser aprobado por CORPAC en un periodo no mayor a treinta (30) Días Calendario contados a partir de su presentación. En caso de presentarse observaciones por parte de CORPAC, las mismas deberán ser subsanadas por el OPERADOR en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario contados a partir de la fecha de comunicación de las mismas. Recibidas las subsanaciones del OPERADOR, CORPAC deberá pronunciarse respecto de las mismas en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario, pudiendo aprobar el presupuesto presentado, de manera total o parcial.

En caso de aprobación parcial, y si el OPERADOR no estuviera de acuerdo con CORPAC respecto a las observaciones formuladas, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre las Partes. Dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el la Cláusula 16.



El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.

El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

- 9.1.4. Una vez aprobado el presupuesto anual por parte de CORPAC, ésta deberá emitir las instrucciones necesarias al Fideicomiso para que se realicen los desembolsos trimestrales respectivos, durante el Año Contractual. Dichos desembolsos deberán ser efectuados por el fiduciario a más tardar los primeros quince (15) Días Calendario posteriores al vencimiento del trimestre.
- 9.1.5. Una vez efectuados los desembolsos correspondientes a los gastos de operación y mantenimiento así como los gastos por el Programa de Mejoramiento y/o Equipamiento, el saldo de la Contraprestación del OPERADOR deberá ser mantenido en el Fideicomiso para ser destinado a la ejecución de las inversiones del AICC.

9.2. Fideicomiso

- 9.2.1. El OPERADOR, a efectos de administrar los recursos de la Contraprestación, ha constituido, a costo de éste, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración y garantía, en el cual se trasladará el íntegro de los Ingresos Totales.
- 9.2.2. Los recursos de la Contraprestación deberán ser depositados en una cuenta denominada Cuenta de Contraprestación del Fideicomiso. Dicha cuenta estará vigente a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato hasta la terminación del mismo.

9.3. Tarifas y Cargos de Acceso

- 9.3.1. Producto de la prestación de los Servicios Aeroportuarios, el OPERADOR cobrará Tarifas y Cargos de Acceso producto de la Operación a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Tarifas que cobrará serán aquellas establecidas para CORPAC. Los Cargos de Acceso se encuentran regulados en el REMA. Los importes a ser cobrados deberán considerar las Tarifas y Cargos de Acceso más el IGV, respectivo.
- 9.3.2. El íntegro de los Ingresos Regulados provenientes del cobro por la prestación de los Servicios Aeroportuarios formarán parte de los Ingresos Totales, los cuales deberán ser depositados por parte del OPERADOR al Fideicomiso.
- 9.3.3. CORPAC podrá requerir de los Usuarios el pago de la Tarifa, Cargos de Acceso y otros cargos, en Dólares o su equivalente en moneda nacional al Tipo de Cambio de venta del Día en que se devengan las operaciones, siendo de cargo de los recursos del Fideicomiso el costo por el cobro de las mismas. En ningún caso se le podrá exigir al Usuario Final o al Usuario Intermedio pagos mayores a los resultantes de aplicar el Tipo de Cambio antes indicado, a las Tarifas y Cargos de Acceso en Dólares. El pago de las Tarifas y Cargos de Acceso será de conformidad con las disposiciones aplicables.



9.4. Régimen Tributario

El OPERADOR estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El OPERADOR estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a

los Bienes o los que se construyan o incorporen, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal desde el momento de la Fecha de Entrada en Vigencia, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al ejercicio de las Actividades Aeroportuarias.

CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS

10.1. Garantía a favor del OPERADOR

10.1.1. CORPAC garantiza que cumplirá con ejecutar las actividades delegadas por la DGAC en cumplimiento de la normativa aplicable en lo que respecta a la Seguridad Operacional (*safety*) y la Seguridad de la Aviación (*security*), conforme a la normativa aplicable.

10.2. Garantías a Favor de CORPAC

10.2.1. La garantía establecida en la presente Sección que deberá otorgar el OPERADOR a favor de CORPAC, estará constituida por cartas fianzas bancarias emitidas por una empresa bancaria o por una entidad financiera internacional, que deberán ser solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Entrada en Vigencia, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

10.2.2. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, así como garantizar los niveles de calidad y servicio del Aeropuerto, el OPERADOR entregará a CORPAC una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que será incluida como Anexo 11 y cuyo importe será equivalente a (...) desde la Fecha de Entrada en Vigencia hasta el final del mismo. Esta Garantía deberá entregarse a más tardar en la Fecha de Entrada en Vigencia y mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, durante la vigencia del Contrato, hasta dos (02) meses después de haber concluido el mismo.

10.3. Ejecución de las Garantías

10.3.1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá ser ejecutada por CORPAC en forma total o parcial una vez identificado el incumplimiento de todas o una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el OPERADOR dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el OPERADOR deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato al monto establecido. Si el OPERADOR no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato al monto establecido en la presente cláusula, en un plazo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces CORPAC mediante comunicación escrita, declarará la terminación del Contrato en la fecha de dicha notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 8, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA RÉGIMEN DE SEGUROS

11.1 Aprobación

Para efectos del Contrato, el OPERADOR deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta Cláusula y que se encuentran estipuladas en el Anexo 14, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobados por CORPAC.

11.2 Responsabilidad del OPERADOR

- 11.2.1 La contratación de pólizas de seguros por parte del OPERADOR no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne a CORPAC ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, siempre y cuando dicha demanda, demora o reclamo no se produjeran por acciones u omisiones de CORPAC.
- 11.2.2 Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el OPERADOR deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el OPERADOR será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso el OPERADOR será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por CORPAC que de acuerdo a las Leyes Aplicables le corresponde asumir la responsabilidad.

11.3 Obligación de CORPAC

- 11.3.1 En caso CORPAC recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en los activos que conforman los Bienes, en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente cláusula, los mismos serán destinados única y exclusivamente a que el OPERADOR repare, reponga o reconstruya dichos daños. Para tal efecto, CORPAC deberá entregar los montos percibidos al OPERADOR en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de recibida la indemnización.
- 11.3.2 En caso CORPAC recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en los activos que conforman los Bienes en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Cláusula, y dichos bienes no pudiesen ser reparados, repuestos o reconstruidos, CORPAC no estará obligado a rembolsar al OPERADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL

12.1 Consideraciones Generales Socio Ambientales

12.1.1 Responsabilidad Ambiental u Obligaciones Socio Ambientales del OPERADOR

- 12.1.1.1 El OPERADOR declara conocer la Legislación vigente, incluida la Normatividad internacional y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El OPERADOR se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental.
- 12.1.1.2 A partir de la Toma de Posesión del Contrato, el OPERADOR deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como un componente fundamental de su gestión.
- 12.1.1.3 El OPERADOR es responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente, en especial del cumplimiento de lo



establecido en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del OPERADOR en el AIVA.

- 12.1.1.4 El OPERADOR sólo será responsable de la mitigación y corrección de los problemas ambientales que se generen en el Aeropuerto, a partir de la Toma de Posesión.

12.1.2 Auditoria Ambiental y Pasivos Ambientales

- 12.1.2.1 En ningún caso el OPERADOR será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia del Aeropuerto con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha.

- 12.1.2.2 CORPAC no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12.1.3 Gestión Ambiental

- 12.1.3.1 El OPERADOR deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las Leyes Aplicables referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación peruana.

- 12.1.3.2 EL OPERADOR debe incluir en su organigrama un Área Socio Ambiental con finalidad de garantizar la viabilidad socio ambiental de toda actividad aeroportuaria y del cumplimiento de la legislación ambiental nacional e internacional vigente a partir de la Toma de Posesión. Esta área deberá estar constituida por dos unidades (ambiental y social) y conformada por personal de ambas especialidades.

A través de esta área, el OPERADOR deberá presentar a la DGASA, con copia a CORPAC, informes trimestrales que den cuenta de las actividades de la gestión ambiental en el Aeropuerto. Así también participará en el monitoreo socio ambiental que realizará el equipo de especialistas de la DGASA durante las etapas constructivas y de operación, para asegurar un manejo ambiental apropiado del AIVA.

12.1.4 Contaminación

- 12.1.4.1 El OPERADOR asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la Operación y/o Mantenimiento del Aeropuerto, de cualquier Servicio Aeroportuario o de cualquier otro origen en el Aeropuerto, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al medio ambiente o cualquier daño para el hombre a cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.

- 12.1.4.2 El OPERADOR cumplirá y realizará todos los esfuerzos que sean razonables para asegurar el cumplimiento por parte de cualquier persona que utilice el Aeropuerto y sus instalaciones, el cumplimiento de todas las Leyes Aplicables relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, emisión, descarga y disposición de cualquier sustancia o emanación, o aspectos ambientales en general, en la medida en que dichas Leyes Aplicables se apliquen al Aeropuerto o a su operación;



12.1.4.3 Sin limitaciones, empleará las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del medio ambiente y el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada durante la operación, mantenimiento y administración del Aeropuerto.

12.1.5 **Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológicos**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, el OPERADOR deberá observar la legislación peruana y las Leyes Aplicables que protege el Patrimonio Cultural de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS, PERSONAL

13.1 Cesión o transferencia del Contrato

El OPERADOR únicamente podrá transferir su derecho o ceder su posición contractual, con la previa autorización de CORPAC, en caso se verifique la cesión de la posición contractual del Contrato de Concesión prevista en el Numeral 13.2 del Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco. En dicho caso, CORPAC deberá tener en consideración el pronunciamiento correspondiente del Concedente del referido Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco y aprobar la cesión o transferencia del presente Contrato.

13.2 Cláusulas en Contratos

En todos los contratos que el OPERADOR celebre con sus socios, terceros y personal, deberá incluir cláusulas que contemplen:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado de CORPAC, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Contrato en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) Incluir una cláusula que permita a CORPAC la resolución de los respectivos contratos por la terminación del Contrato.
- c) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo del Contrato.
- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra CORPAC y sus funcionarios.

13.3 Relaciones de Personal

- 13.3.1 El personal que labora en el Aeropuerto mantendrá su relación laboral con CORPAC durante la vigencia del Contrato.
- 13.3.2 CORPAC será responsable por cualquier hecho o evento ocasionado por su personal, así como por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables, con cargo a los recursos del Fideicomiso.
- 13.3.3 El OPERADOR podrá contratar el personal que estime conveniente para cumplir sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato. Dicho personal deberá estar debidamente calificado de acuerdo con las Leyes Aplicables.



CLÁUSULA DECIMOCUARTA COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

14.1 Disposiciones Comunes

- 14.1.1 El ejercicio de las funciones, que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deban cumplir CORPAC y OSITRAN, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del OPERADOR. El OPERADOR deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. CORPAC y OSITRAN están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares, de acuerdo a las normas de su competencia.
- 14.1.2 Cualquier solicitud del OPERADOR cuya resolución dependa de CORPAC, y este último para resolverla requiera de la opinión previa del OSITRAN, el OPERADOR, deberá presentar una copia de la solicitud ante el OSITRAN.
- 14.1.3 En el caso que, el OPERADOR requiera formular alguna solicitud sobre materias de estricta competencia de CORPAC, pero que éstas se encuentren relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo del Contrato, el OPERADOR deberá presentar la solicitud a CORPAC, el que podrá canalizarlo al OSITRAN cuando lo considere conveniente.
- 14.1.4 En el caso que, el OPERADOR requiera presentar una solicitud sobre aspectos y materias estrictamente de competencia del OSITRAN, el OPERADOR deberá presentar la solicitud a CORPAC el que deberá canalizarlo en el término de la distancia al OSITRAN.
- 14.1.5 Los plazos en que el CORPAC deba emitir pronunciamiento sobre las solicitudes formuladas por el OPERADOR, serán aquellos establecidos en el presente Contrato. En todo aquello que no se encuentre normado por el presente Contrato, serán aplicables los plazos establecidos en el marco legal aplicable a CORPAC.
- 14.1.6 El OPERADOR cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por CORPAC, directamente o a solicitud de OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- 14.1.7 El OPERADOR deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan CORPAC directamente o a solicitud de OSITRAN en el respectivo requerimiento. El incumplimiento de la entrega de información por parte del OPERADOR se Encontrará sujeto a la aplicación de las penalidades correspondientes.
- 14.1.8 El OPERADOR deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran CORPAC directamente o a solicitud de OSITRAN.

14.2 Facultades de OSITRAN

El OSITRAN está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

El OPERADOR deberá proporcionar a CORPAC, a solicitud de OSITRAN:

- a) Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado.
- b) Información mensual sobre el tráfico de pasajeros, carga y operaciones, en el Aeropuerto de acuerdo a los formatos establecido por OSITRAN.



- c) Cualquier otra información adicional que OSITRAN necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato, debiendo para ello remitir al OPERADOR el debido sustento o propósito de la información solicitada.

14.3 De la Potestad Sancionadora

- 14.3.1 OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas a CORPAC en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley N° 27332, Ley N° 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. CORPAC deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el OSITRAN de acuerdo a las normas sobre la materia.

14.4 De las Auditorias

- 14.4.1. Mantenimiento de Cuentas: El OPERADOR deberá mantener la contabilidad del Aeropuerto de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y con las normas internacionales de contabilidad (NICs).
- 14.4.2. Inspección de Cuentas: Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que puedan razonablemente ser requeridos para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Aeropuerto, se mantendrán a disposición de OSITRAN, la que podrá tomar las acciones que juzgue pertinentes dentro de un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier Estado financiero auditado enviado a CORPAC de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y con las normas internacionales de contabilidad (NICs).
- 14.4.3. Inspección de calidad: La inspección y evaluación de la calidad de la operación y servicios del Aeropuerto, incluyendo los estándares básicos y requisitos técnicos mínimos, corresponderá a OSITRAN, quien podrá acceder libremente a las instalaciones y equipos del OPERADOR y Usuarios Intermedios, a fin de realizar las inspecciones que consideren pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Se producirá la terminación del Contrato por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1. Término por Vencimiento del Plazo

El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en el numeral 4.1.

15.2. Término por Caducidad de la Concesión

El Contrato terminará en caso se produzca la caducidad del Contrato de Concesión, conforme a los términos establecidos en el mismo.

15.3. Término por incumplimiento del OPERADOR

- 15.3.1. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el OPERADOR incurra en lo siguiente:

- a) La comisión de un delito de acción pública por parte del OPERADOR en perjuicio del Usuario y/o de CORPAC que genere un grave impacto en el Contrato y que estuviese declarado como tal mediante una sentencia judicial consentida.
- b) La transferencia de los derechos del OPERADOR, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de CORPAC.



- c) El incumplimiento del OPERADOR de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- d) La disposición de los Bienes en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del OPERADOR, sin autorización previa y por escrito de CORPAC.
- e) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al OPERADOR realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los Bienes, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado CORPAC por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- f) La no prestación del Servicio Aeroportuario, por causas imputables al OPERADOR, durante cuarenta y ocho (48) horas consecutivas y/o setenta y dos (72) horas no consecutivas en el lapso de un (01) mes.
- g) La aplicación de penalidades contractuales cuyo monto en conjunto alcance el veinte por ciento (20%) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato durante un periodo de dos (02) Años consecutivos, En este supuesto, CORPAC podrá, de considerarlo conveniente, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, no invocar la terminación, y llegar a un acuerdo con el OPERADOR, en relación al nuevo límite de penalidades.

15.3.2. Cualquiera sea la causal de resolución, CORPAC deberá notificar fehacientemente tal circunstancia al OPERADOR y al Fiduciario, con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación.

15.4. Término por incumplimiento de CORPAC

- 15.4.1 El OPERADOR podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso CORPAC incurra en el incumplimiento de la entrega del Aeropuerto en la fecha de Toma de Posesión.
- 15.4.2 En el caso que el OPERADOR opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en el numeral precedente, deberá así comunicarlo a CORPAC por escrito.

15.5. Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

- 15.5.1. El OPERADOR tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del OPERADOR, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.
- 15.5.2. Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de terminación del Contrato deberá: (i) haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, (ii) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (iii) afectar la Infraestructura Aeroportuaria que represente más del 50% (cincuenta por ciento) del AIVA.
- 15.5.3. La fuerza mayor o caso fortuito incluye pero no se limita a lo siguiente:



- a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
- b) La destrucción total de la Obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
- c) La eventual destrucción total del Aeropuerto o daños a los Bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al OPERADOR.
- d) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al OPERADOR cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- e) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el OPERADOR, que afecte directamente al OPERADOR, por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.

15.5.4. Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el OPERADOR deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El OPERADOR deberá comunicar, por medio de un informe oficial, a CORPAC la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias descritas en la Cláusula precedente, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes al plazo de seis (6) meses mencionado en el numeral 15.6.2. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada a CORPAC y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el OPERADOR, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

15.5.5. En el evento que el OPERADOR ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá una indemnización que resulte de aplicar el procedimiento de liquidación establecido en los numerales 15.8 y 15.9. Dicho importe se realizará, con cargo a los recursos del Fideicomiso.

15.6. Efectos de la terminación

15.6.1 La terminación produce la obligación del OPERADOR de devolver los Bienes que conforman el Aeropuerto a CORPAC, conforme a los términos de la Cláusula Quinta. El OPERADOR deberá entregar el Aeropuerto en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios cumpliendo con los Requisitos Técnicos Mínimos, salvo en los casos estipulados en los Numerales 15.1 y 15.5.

15.6.2 Para el caso de vencimiento del plazo del Contrato, sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del mismo, se dará comienzo al inventario final de los Bienes, el mismo que se realizará con intervención de CORPAC y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato.

15.6.3 Para los casos de resolución por incumplimiento del OPERADOR, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final



de los Bienes, el mismo que se realizará con intervención de CORPAC y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.6.4 Para los casos de resolución por caducidad del contrato de concesión, incumplimiento de CORPAC, incumplimiento del OPERADOR, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Inventario Final de los Bienes deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de comunicada la resolución del Contrato.
- 15.6.5 Producida la terminación del Contrato, la actividad del OPERADOR cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Aeroportuaria, derecho que es reasumido por CORPAC, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.
- 15.6.6 Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Numeral 13.2 de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, salvo aquellos que expresamente CORPAC haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del OPERADOR.
- 15.6.7 Producida la terminación, CORPAC o el nuevo operador que éste designe, se harán cargo de la operación del Aeropuerto, correspondiéndole a CORPAC efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Cláusula.
- 15.6.8 A CORPAC le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta cláusula, el Programa de Mejoramiento y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

15.7. Procedimiento para las Subsanaciones

El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Cláusula, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En el caso que la Parte afectada fuera CORPAC, la resolución del Contrato requerirá previamente la comunicación a los Acreedores Permitidos de tal intención.

15.8. Mecanismo para el reconocimiento de inversiones en caso de la terminación

- 15.8.1. Producida la terminación por cualquiera de los eventos indicados en los Numerales 15.1 al 15.5 se seguirá el siguiente procedimiento para el reconocimiento de las inversiones.
- 15.8.2. Si la resolución del Contrato se produce antes de la Toma de Posesión, CORPAC deberá pagar al OPERADOR el importe equivalente el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 15.10.2.
- 15.8.3. Si la resolución del Contrato se produce durante la ejecución del Mejoramiento, CORPAC deberá pagar al OPERADOR el importe equivalente el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 15.10.3.
- 15.8.4. Si la resolución del Contrato se produce durante la Operación, CORPAC deberá pagar al OPERADOR el importe que resulte aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula 15.10.4

15.9. Valor del Intangible (VI)



- 15.9.1. Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible es el determinado en el presente Contrato con fines de terminación del mismo.
- 15.9.2. Si la terminación del Contrato se produce durante la ejecución del Programa de Mejoramiento, para la determinación del VI se considerará el menor valor entre: (i) el monto correspondiente a los expedientes técnicos aprobados por CORPAC y que hayan sido ejecutados a la fecha; y (ii) el valor contable del activo transferido a CORPAC, previo al inicio de la Operación.
- 15.9.3. Si la terminación del Contrato se produce durante la Operación, posteriormente a la conclusión del Programa de Mejoramiento, el VI será igual a la suma de: (i) el monto correspondiente al expediente técnico aprobado por CORPAC (ii) los gastos financieros hasta el inicio de la Operación, (iii) otros gastos preoperativos que estén incluidos en el balance general auditado del OPERADOR, debidamente acreditados y aprobados por CORPAC, (iv) el valor del Programa de Mejoramiento y el Equipamiento, (v) menos las correspondientes pagos o amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), (ii), (iii) y (iv), al momento de realizar el cálculo; y de ser el caso, (vii) menos el IGV o cualquier otro tributo vinculado a los Bienes cuya devolución hubiera podido obtener el OPERADOR de acuerdo a las normas sobre la materia.

Para estimar las amortizaciones acumuladas de (iv) se podrá considerar una amortización por el método de línea recta durante el período comprendido entre el inicio de Operación y el vencimiento del plazo de Contrato siempre que esta esté en concordancia con la amortización del activo señalado en la contabilidad del OPERADOR.

La información necesaria para el cálculo del VI será la que se consigne en el balance general del OPERADOR, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la terminación del Contrato.

- 15.9.4. Para determinar el Valor del Intangible, de ser requerida, la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor del Intangible.
- 15.9.5. Una vez declarada la terminación del Contrato, bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 15.1 a la 15.2, CORPAC, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del VI de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.10.2, 15.10.3 o 15.10.4, según corresponda, a ser reconocido y emite su aprobación. Emitida la aprobación correspondiente, CORPAC lo pondrá en conocimiento del OPERADOR, dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.
- 15.9.6. En cualquiera de los eventos de terminación del Contrato a que se refieren las Cláusulas 15.21 a la 15.5, los Acreedores Permitidos y el OPERADOR, si corresponde, tienen derecho a cobrar el VI determinado según el procedimiento establecido en las Cláusulas precedente.
- 15.9.7. El VI determinado de acuerdo a esta Cláusula será pagado por CORPAC a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento (ii) El saldo al OPERADOR, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de las penalidades.

En cualquier caso, CORPAC no reconocerá al OPERADOR intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por la terminación del Contrato, hasta el desembolso del mismo.

- 15.9.8. El importe correspondiente al VI a ser desembolsado se realizará con cargo a los recursos del Fideicomiso. En caso el Fideicomiso no cuente con recursos suficientes



para atender estas obligaciones, CORPAC deberá presupuestar el importe correspondiente para el siguiente ejercicio económico.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el OPERADOR declara conocer.

16.2 Ámbito de Aplicación

16.2.1 La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Contrato y aquellas relacionadas con la terminación del Contrato. De conformidad con el Artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

16.2.2 No serán materia de sometimiento a arbitraje las decisiones que emita OSITRAN u otras entidades públicas en ejecución de sus competencias administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

16.3 Criterios de Interpretación

16.3.1 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

16.3.2 Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

16.3.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- o El Contrato;
- o Anexos del Contrato
- o El Contrato de Concesión
- o Anexos del Contrato de Concesión
- o Circulares; y
- o Las Bases.

16.3.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano.

16.3.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.3.6 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.



- 16.3.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.3.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.4 Trato Directo

- 16.4.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o terminación, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el OSITRAN cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.
- 16.4.2 El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.
- 16.4.3 Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.
- 16.4.4 Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.
- 16.4.5 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.
- 16.4.6 Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.5.1. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.5.1. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.5.1.



16.5 Arbitraje

16.5.1 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes antes, al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, CORPAC,



en representación del Estado de la República del Perú, declara que al OPERADOR se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el OPERADOR acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma castellano siendo aplicable la ley peruana.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez millones y 00/100 de Dólares (US\$ 10 000000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje y después el Código Procesal Civil del Perú. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores, u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

16.5.2 Reglas Procedimentales Comunes

16.5.2.1 Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere la cláusula 16.5.1 a) como para el arbitraje de derecho a que se refiere la cláusula 16.5.1. b), ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo



de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días Calendario contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.

- b. Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- d. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e. Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.
- f. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.



CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento, en el caso de ser aplicable. El acuerdo de modificación será obligatorio para

las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

CORPAC podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el OPERADOR, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que CORPAC podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el OPERADOR.

- 17.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 146-288-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción a la inversión privada.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA PENALIDADES

- 18.1 CORPAC se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del OPERADOR de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, CORPAC comunicará al OPERADOR el incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 8. El OPERADOR no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o terceras personas.

- 18.2 El monto de las penalidades será abonado por el OPERADOR a CORPAC a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte de CORPAC.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el OPERADOR, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por CORPAC.

- 18.3 El OPERADOR podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante CORPAC, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, CORPAC contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que CORPAC haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión de CORPAC tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del OPERADOR.

En caso que el OPERADOR incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, CORPAC podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el OPERADOR restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10.3.1 del presente Contrato.

- 18.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Contrato y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.



18.6 La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento.

Las referidas penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y Leyes Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DOMICILIOS

Fijación

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a CORPAC:

Nombre: Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.

Dirección:

Atención:

Si va dirigida al OPERADOR:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Si va dirigida al OSITRAN:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

Dirección: Av. República de Panamá N°3659, Urbanización "El Palomar", San Isidro

Atención: Gerente General

Cambios de Domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al OSITRAN. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares originales, uno para CORPAC, otro para el OSITRAN, uno para PROINVERSIÓN y el cuarto para el OPERADOR, a los ___ días del mes de _____ de 2011.

CORPAC:

Nombre: _____

Cargo: _____

OPERADOR: _____

Nombre: _____

Cargo: _____



ANEXOS AL CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALEJANDRO VELASCO ASTETE DEL CUSCO (AIVA)

Anexo N° 1:

- Apéndice 1: Ubicación del Aeropuerto
- Apéndice 2: Planos del Aeropuerto

Anexo N° 2: Bienes muebles e inmuebles

Anexo N° 3: Entidades públicas

Anexo N° 4:

- Apéndice 1: Operaciones que se llevarán a cabo en el Aeropuerto
- Apéndice 2: Servicio de Protocolo

Anexo N° 7: Requisitos Técnicos Mínimos

- Apéndice 1: Instalaciones mínimas
- Apéndice 2: Calidad
- Apéndice 3: Tareas de mantenimiento
- Apéndice 4: Lineamientos del sistema y mejoramiento de la calidad

Anexo N°8: Tabla de Penalidades

Anexo N° 9: Términos de la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental

Anexo N° 10: Régimen Económico Financiero del Contrato

- Apéndice 1: Fideicomiso de Administración
- Apéndice 2: Hoja de Términos del Fideicomiso

Anexo N° 11: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

Anexo N° 12: Lineamientos para la elaboración del Programa de Mantenimiento

Anexo N° 13: Lineamientos para la elaboración de los Expedientes Técnicos

Anexo N° 14: Pólizas de seguros

Anexo N° 15: Contratos



Anexo 10 – Apéndice 1

Fideicomiso de Administración

Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento del pago de la Contraprestación, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomisario, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso, el cual contendrá los términos de la Hoja de Términos del Apéndice 2 del presente Anexo.

El Fideicomiso de Administración será celebrado con una Empresa Bancaria o alguna otra entidad financiera calificada, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria.

El CONCESIONARIO cederá sus derechos de Fideicomitente a CORPAC, con la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de administrar los recursos y disponer la utilización de los mismos, según lo que se especifique en el contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso deberá estar constituido a más tardar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Cierre, debiendo el CONCESIONARIO remitir a CORPAC una copia del contrato suscrito para su posterior legalización notarial.

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de la obligación a cargo de CORPAC de emitir instrucciones.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración en los términos y plazos señalados, deberá pagar a CORPAC una penalidad diaria a que se refiere el Anexo 8.



Anexo 10 - Apéndice 2

Hoja de términos del contrato de Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se celebrará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones básicas, y a las estipulaciones que normalmente son parte de los contratos de fideicomiso para fines similares en el Perú.

A. Finalidad del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se constituye para la administración de los recursos derivados del pago de la Contraprestación por las obligaciones contempladas en el Contrato.

La principal fuente de recursos que alimenta el Fideicomiso corresponde al importe correspondiente a la Contraprestación.

B. Fideicomitente

Serán fideicomitentes el OPERADOR y CORPAC, donde el OPERADOR depositará al Fideicomiso los recursos provenientes de la Contraprestación, sin incluir IGV.

En ningún caso se podrá modificar el contrato de Fideicomiso sin la intervención del CORPAC.

CORPAC tiene la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos, de acuerdo a las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso.

C. Fiduciario

Será la entidad designada por el OPERADOR.

D. Fideicomisario

Será el OPERADOR.

E. Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por el importe correspondiente al pago por la Contraprestación. El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y mantener dichos aportes, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos.

F. Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres (03) cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

a) Cuenta de la Contraprestación: Esta cuenta tendrá vigencia desde la entrada en Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, hasta seis (06) meses posteriores a la culminación del Contrato y tendrá por finalidad asegurar la transferencia de los fondos provenientes del pago de la Contraprestación a fin de atender parte de los costos de inversión de la concesión del AICC.

El importe de la Contraprestación será depositada por el OPERADOR, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Una vez depositado el importe correspondiente a la Contraprestación, esta será desembolsada al OPERADOR conforme a lo siguiente:



- 1) Luego de ser aprobado, por parte de CORPAC, el presupuesto anual presentado por el OPERADOR, donde se detallan los costos de operación, mantenimiento e inversión, CORPAC emitirá las instrucciones al Fiduciario a fin que éste pueda realizar el realizar los desembolsos trimestrales del presupuesto anual a más tardar los primeros quince (15) Días Calendario posteriores al vencimiento de cada trimestre
- 2) Una vez recibida las instrucciones de pago por parte de CORPAC, el Fiduciario deberá realizar el desembolso a más tardar los primeros quince (15) Días Calendario posteriores al vencimiento del trimestre.
- 3) El OPERADOR deberá emitir la factura dentro de tres (03) Días Calendario de recibida la notificación a que se refiere el numeral anterior.

Una vez efectuados los desembolsos correspondientes a los gastos de operación y mantenimiento así como los gastos por el Programa de Mejoramiento y/o Equipamiento, el saldo de la Contraprestación del OPERADOR deberá ser mantenido en esta cuenta para ser destinado a la ejecución de las inversiones del AICC.

Si por cualquier motivo no imputable al CONCESIONARIO, el fiduciario demorara en la entrega de los pagos antes indicados en el plazo estipulado, CORPAC pagará al OPERADOR, por concepto de mora y por cada Día de atraso, un interés equivalente a dos por ciento (2%) por Año Calendario sobre el Cupón del Bono Soberano al momento de producirse la mora.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que indique CORPAC, asegurando el cumplimiento de las obligaciones Contractuales.

- b) Cuenta de Honorarios: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso, en la cual el CONCESIONARIO depositará los recursos para el pago de honorarios del Fiduciario.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que indique el OPERADOR, asegurando el cumplimiento de las obligaciones Contractuales.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que indique CORPAC, asegurando el cumplimiento de las obligaciones Contractuales.



G. Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente al fideicomitente y al fideicomisario, por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso.

H. Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley de Bancos del Perú.

I. Honorarios del Fiduciario

Deberán estar de acuerdo a los valores de mercado para contratos similares. Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del OPERADOR y deberán ser cobrados con cargo a la Cuenta de Honorarios.

J. Ley Aplicable

La ley aplicable al Fideicomiso será la ley peruana.

Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en esta cuenta, el Fiduciario deberá realizar la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia y cuyo plazo no exceda de ciento ochenta (180) Días Calendario.



Anexo 23
Apéndice 2



Anexo 24

Obras mínimas

Parte aeronáutica

Las inversiones de parte aeronáutica son aquellas referidas a las obras para la adecuación de pista, edificios y equipamiento del campo de vuelo con propósito aeronáutico:

- Un monto de movimientos de tierras en el que se incluyen medidas de estabilización de los suelos y taludes.
- Pavimentos: se ha presupuestado una pista de 4.000 metros de longitud y una calle de rodaje de 3.000 metros de longitud. Los pavimentos se han supuesto con 3 capas de pavimento asfáltico (espesor total de 35cm) más una subbase de suelo estabilizado con cemento (20 cm). La pavimentación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves será de unos 72.000 m² en concreto.
- Construcción de canalizaciones de drenaje a ambos lados de la pista
- Radioayudas para la navegación y balizamiento de campo de vuelo, incluyendo un sistema ILS Cat I (GP y LLZ), sistema PAPI y VOR/DME
- Torre de control y edificios anejos para un centro de control
- Otros edificios del campo de vuelo: centro de reguladores y edificio SEI
- No se incluye la expropiación de los terrenos que quedan dentro del perímetro del aeropuerto.

Parte pública

Las inversiones referentes a la parte pública son las referentes a la construcción de los edificios de la terminal de pasajeros, un pequeño almacén de carga y otros edificios del lado tierra:

- Edificio terminal de pasajeros con una superficie aproximada total de 30.000 m² para un escenario de apertura previsto con 3,5 MPax. La superficie total se ha establecido en función de las necesidades de cada subsistema. Además, se ha considerado una primera ampliación antes de finalizar la primera década de operación para poder alcanzar los 5 MPax anuales.

Mangas de embarque para embarque directamente desde la terminal

Playa vehicular para estacionamiento de vehículos

- Edificio-almacén de carga
- Otros edificios: edificio multipropósito (mantenimiento, taller, etc.), edificio handling y subestación eléctrica
- Carretera y accesos a la terminal y playa vehicular con 2 carriles por sentido con una longitud total de 3 km



Equipamientos

Los equipamientos se refieren a equipamiento físico y sistemas IT necesarios en las diferentes áreas del aeropuerto. Se han considerado:

- Sistemas de TWR y navegación aérea, incluyendo consolas de controladores en la torre y el centro de control, sistema automatizado de comunicación de planes de vuelo, comunicaciones de radio y radar.
- Estación meteorológica (AWOS) en campo de vuelo
- Sistemas de seguridad (*security*) en los diferentes edificios del aeropuerto, incluyendo CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) y Sistema de Control de Accesos.
- Mobiliario para el edificio terminal y el equipamiento y costes asociados a los sistemas IT del aeropuerto, incluyendo los sistemas operacionales: FIDS (Sistema de Información al Pasajero), PAS (megafonía y alarmas), CUTE (Sistema de Uso Común de Equipamiento de Facturación), BHS (carruseles de transporte de equipaje), etc.
- En la partida de subestación eléctrica se incluyen los equipamientos propios de todos los sistemas de transformación de energía, grupos electrógenos de alimentación ininterrumpida, etc.
- En la partida de edificio multipropósito se incluyen equipamientos como incineradores, cisternas, etc.



Anexo 25

Modelo de Declaración del Acreedor Permitido

....., de de 20

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima

Lima 1, Lima – Perú

Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO – CUSCO (AICC)

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.4 del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC), declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC).
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de, a favor de(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC).
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC), así como todos aquellos exigidos por las Leyes Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido

Entidad:

Acreedor Permitido

